

LA INTERDICCIÓN DE FUNCIONES COMO CAUSAL DE INHABILIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE ALCALDE PUEDE DERIVARSE DE SENTENCIA JUDICIAL O DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA

La prohibición que contempla el art. 37 de la Ley 617 de 2000 impide al ciudadano que haya sido declarado en interdicción de derechos para ejercer funciones públicas, ya por decisión de carácter judicial o ya por acto administrativo, que participe válidamente en el proceso electoral y opera desde el momento de la inscripción. Si ésta es inválida porque el aspirante para entonces estaba incurso en dicha inhabilidad, el acto de elección que luego se produzca estará también viciado de nulidad.

La jurisprudencia de la Sección Quinta ha considerado que la redacción del num. 1° del art. 37 de la Ley 617 de 2000 varió el num. 2 del art. 95 de la Ley 136 de 1994. Antes se distinguía como causa de inhabilidad la interdicción judicial de la derivada de una sanción administrativa disciplinaria. Pero la norma posterior únicamente se refiere a encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas. No es posible restringirla sólo a la que se impone por declaración judicial porque ello vaciaría de contenido las normas que permiten que la autoridad administrativa imponga también esta sanción.

En el caso concreto, la Resolución de 14 de septiembre de 2006, expedida por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública confirmó el fallo de primera instancia que declaró disciplinariamente responsable al ciudadano Ovidio Mejía Marulanda, acto que fue notificado el 27 de octubre de 2006 en dependencias de la Procuraduría General de la Nación - Regional de La Guajira, lo cual significa que los diez (10) meses de la inhabilidad especial comenzaron a correr desde el 27 de octubre de 2006 y abarca hasta el 26 de agosto de 2007.

El señor Ovidio Mejía Marulanda se encontraba incurso en la inhabilidad que preceptúa el num. 1° del art. 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 37 de la Ley 617 desde cuando la sanción disciplinaria adquirió ejecutoria, es decir, por espacio de diez meses desde el 27 de octubre de 2006 hasta el 26 de agosto de 2007.

De este modo es claro que para el 2 de agosto de 2007, fecha de la inscripción y aceptación de la candidatura del señor Ovidio Mejía Marulanda como Alcalde del Municipio de Maicao, período 2008 a 2011, recaía sobre él una inhabilidad para acceder a ese cargo público, en razón de una decisión administrativa en firme que le inhabilitaba para el ejercicio de funciones públicas, traducidas en este caso, en la imposibilidad de participar en el debate electoral, en el que resultó elegido.

Por lo expuesto, la Sala concluye que el señor Ovidio Mejía Marulanda estaba inhabilitado para ser elegido Alcalde del Municipio de Maicao. En consecuencia, la sentencia de primera instancia será revocada y, en su lugar, se declarará la nulidad de dicha elección.

SENTENCIA DE 31 DE JULIO DE 2009. ACCIÓN ELECTORAL. EXPEDIENTE NO. 44001233100020070024402. DEMANDANTE: MAGALIS PALACIO ORTIZ Y OTROS. CONSEJERA PONENTE: SUSANA BUITRAGO VALENCIA

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil nueve (2009).

Expediente N°: 440012331000200700244 - 02

Radicado interno: 2007 - 0244

Demandante: Magalis Palacio Ortiz y otros

Acción Electoral

Procede la Sala a decidir los recursos de apelación presentados en el proceso acumulado que compone el expediente de la referencia, por los demandantes, señores: María Elizabeth Abuchaibe (exp. 2007 - 0227), Magalis Palacio Ortiz (exp. 2007 - 0244), José Alfredo Salamanca Ávila (exps. 2007-0225/0226), la Procuradora Delegada ante el Consejo de Estado (exp. 2007 - 0223) y el Procurador 42 Judicial II Administrativo de Riohacha, en su condición de Ministerio Público, contra la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2008 por el Tribunal Administrativo de la Guajira, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES.-

1. DE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

En primer lugar, la Sala advierte que fueron varias las demandadas que se presentaron contra el acto que declaró elegido al señor Ovidio Mejía Marulanda como Alcalde del Municipio de Maicao (La Guajira) para el período 1° de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2011, contenido en el Acta de Escrutinio General, formulario E-26 del 6 de noviembre de 2007.

El Tribunal Administrativo de la Guajira, dispuso por auto del 6 de febrero de 2008, decretar la acumulación de los expedientes contra el acto de elección y, ordenó que los expedientes radicados bajos los N°s 2007 - 0225, 2007 - 0226, 2007 - 0227 y 2007 - 0244 se integraran al proceso radicado bajo el N° 2007 - 0223.

Los fundamentos de hecho y el concepto de violación que informa las demandas que integran el expediente de la referencia se resumirán por la Sala en aquello que resulte esencial para decidir las apelaciones contra la sentencia de primera instancia.

LAS DEMANDAS.-

Expediente N° 2007 - 0223.-

Esta demanda fue presentada ante el Tribunal Administrativo de la Guajira en ejercicio de la acción de nulidad electoral por la doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, en su condición de Procuradora Séptima Delegada ante el Consejo de Estado y Vicepresidenta de la Comisión Nacional de Control. Solicitó como petición que se anulara el acto que declaró elegido al Alcalde de Maicao para el período 2008 - 2011.

Explicó como fundamentos de hecho, los siguientes:

Que en las elecciones realizadas el 28 de octubre de 2007, se declaró elegido como Alcalde del Maicao al señor Ovidio Mejía Marulanda, quien fue inscrito bajo el aval del partido Alianza Social Indígena.

Afirma que el candidato Ovidio Mejía se encontraba inhabilitado para inscribirse y ser elegido como Alcalde del Municipio de Maicao, en razón a la sanción que mediante fallo del 31 de mayo de 2006 le impuso la Procuraduría Regional de la Guajira, relativa a la suspensión en el ejercicio del cargo desempeñado por el término de 10 meses e inhabilitación especial por el mismo tiempo. Esta decisión fue confirmada mediante fallo de segunda instancia dictado por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, decisión debidamente ejecutoriada desde el 27 de octubre de 2006.

Considera que el acto acusado es violatorio del artículo 84 del C.C.A. y del artículo 37 de la Ley 617 de 2000. Que de acuerdo con estas normas el demandado no podía inscribirse como candidato a la Alcaldía del Municipio de Maicao, por encontrarse en interdicción de funciones

públicas al haber sido sancionado disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación.

Indica que pese a que el acto de inscripción está considerado como un acto de trámite y por ende, no susceptible de acción autónoma ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en tanto no contiene manifestación de voluntad administrativa ni tampoco crea una situación particular y concreta, sí puede ejercerse acción de nulidad electoral contra el acto de elección y verificar indirectamente su legalidad y constitucionalidad.

Que en el acto de inscripción se debe registrar por lo menos: *i)* la mención expresa del partido o movimiento por el cual se inscribe una candidatura o una lista de candidatos, *ii)* declaratoria de los inscriptores de pertenecer al partido o movimiento bajo el cual se realiza la inscripción, *iii)* declaración del inscrito de pertenecer al partido o movimiento político por el cual es inscrito y *iv)* manifestación bajo la gravedad del juramento del inscrito de cumplir con los requisitos y calidades para ser elegido y de no estar incurso en inhabilidad alguna.

Explica que el Legislador al expedir el régimen de inhabilidades se refirió también al acto de inscripción y, que pese a que no es un acto pasible de demanda judicial, su examen de legalidad se verifica por vía indirecta al considerar la nulidad del acto final y definitivo, que es el de elección.

Que en el *sub lite* la fecha límite para la inscripción de la candidatura define la existencia de inhabilidad para ejercer cargos públicos. Que por disposición de la Procuraduría al elegido se le sancionó por diez meses en la suspensión del cargo e inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por igual término. Indica que la sanción proferida en segunda instancia se le notificó al disciplinado el 27 de octubre de 2006, luego la inhabilidad se extendió hasta el 26 de octubre de 2007, comprendiendo la época de la inscripción.

Considera que al advertirse la existencia de inhabilidad al momento de la inscripción de la candidatura el demandado no podía ser elegido

válidamente, en tanto que el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, dispuso que no podía ser inscrito quien se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

Trámite procesal y contestación de la demanda.-

Mediante auto del 12 de diciembre de 2007 la demanda fue admitida y se ordenó realizar las correspondientes notificaciones. Igualmente, se decidió sobre la solicitud de suspensión provisional, denegándola.

Por escrito visible al folio 249 y s.s. el demandado por intermedio de apoderado contestó la demanda. Se opuso a la prosperidad de las pretensiones, con fundamento en los siguientes argumentos:

- Que al estudiarse con alcance hermenéutico el artículo 45 de la Ley 734 de 2002 debe colegirse que el demandado no se encontraba inhabilitado para ser elegido alcalde de Maicao. Lo anterior, por cuanto al inscribir su candidatura - 2 de agosto de 2007 - estaba cobijado por una inhabilidad especial pero no de carácter general, en tanto que tal irregularidad no comprendía el cargo bajo el cual cometió la falta disciplinaria que originó la sanción, esto es, el de alcalde de Maicao período 2001 - 2003.
- Explica que la inhabilidad general y la inhabilidad especial poseen diferencias cualitativas y cuantitativas, en tanto la primera conlleva el impedimento inherente al desempeño de cualquier cargo o función pública por espacio de 10 a 20 años, mientras que la otra, implica la imposibilidad de ejercer la función pública en cargos diferentes a aquél en que se consumó la falta disciplinaria que ocasionó la sanción.
- Considera que por haberse producido la sanción cuando el accionado ya había cesado en sus funciones de alcalde municipal de Maicao período 2001-2003, vale decir, el 14 de septiembre de 2006, la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública convirtió la sanción principal de suspensión, en el pago de los salarios devengados para el tiempo de la ocurrencia de la falta recurrida

equivalente a \$29.961.360, monto pagado en su totalidad, de lo que sugiere debe entenderse cumplida la sanción disciplinaria.

- Que en la medida en que el demandante no ejerció ni se desempeñó en cargos diferentes al de alcalde municipal de Maicao por espacio de 10 meses, considera que se completó el cuadro de dos sanciones principales impuestas, sin que resulte acertado la postura ideológica respecto de que no podía ser elegido o designado para ocupar dicho cargo.
- Resalta que es preciso distinguir que la interdicción como figura, implica la imposibilidad de elegir y ser elegido, y no corresponde a la inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Que el accionado no pudo válidamente desempeñar cargos públicos mientras estuvo cobijado con la inhabilidad especial aplicada por la demandante, esto es, entre octubre 26 de 2006 y agosto 26 de 2007, pero ello no puede entenderse como si dentro de este mismo lapso se hubiera hallado en estado de “interdicción judicial” lo que si podría impedir elegir y ser elegido.

Por auto del 24 de enero de 2008 se abrió el proceso a pruebas.

Expediente N° 2007 - 0225.-

Esta demanda fue presentada por el doctor José Alfredo Salamanca Ávila ante el Tribunal Administrativo de la Guajira en ejercicio de la acción de nulidad electoral contra el acto que declaró elegido al Alcalde de Maicao, período 2008 - 2011.

Como hechos en que se funda la demanda, se resumen los siguientes:

El 28 de octubre de 2007 se llevaron a cabo las elecciones para designar autoridades en el orden territorial. El señor Ovidio Mejía Marulanda, participó como candidato a la alcaldía del municipio de Maicao y en virtud de la voluntad popular resultó elegido mandatario de ese Ente territorial.

Asegura que en las mesas de votación ubicadas en esa Localidad, sufragaron personas que no tienen residencia en ese municipio, hecho que afectó el resultado de tal elección. De igual manera refiere que, sufragaron personas que no existen en los Registros del Archivo Nacional de Identificación y otras más, fueron suplantadas.

El Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución 215 de 2007 por medio de la cual modificó la Resolución 424 que fijó el procedimiento a seguir en el proceso administrativo para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por efecto del trasteo de votos o trashumancia electoral.

Mediante Resolución N° 839 de 2007 el Consejo Nacional Electoral dejó sin efecto la inscripción de 5874 cédulas en el municipio de Maicao (La Guajira), imposibilitándolas para sufragar el 28 de octubre de 2007.

Refiere que a pesar de la labor adelantada por el Consejo Nacional Electoral se dejaron de excluir a más personas que a juicio del demandante son trashumantes en ese municipio.

Como sustento jurídico de su pretensión explica que las actas de escrutinio y por obvias razones, los actos declarativos de elección popular son nulos por cuanto los documentos en los que se sustentan son falsos o apócrifos.

Que aunque el derecho a elegir constituye un derecho fundamental de especial protección no por ello es absoluto, pues su ejercicio se encuentra limitado al ámbito territorial. Que al Consejo Nacional Electoral le compete dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral.

Dice que con la trashumancia electoral se vulnera el artículo 29 de la C.P. y explica que los artículos 316 Superior y 4° de la Ley 136 de 1994, prevén que los ciudadanos que no tengan su residencia electoral en el municipio no pueden sufragar en él. Considera que este procedimiento se vulneró en la elección del Alcalde municipal de Maicao, por cuanto

pese a existir una decisión del Consejo Nacional Electoral de dejar sin validez varias cédulas, se permitió que personas inhabilitadas sufragaran y modificaran el resultado electoral.

De otra parte, refiere que la falsedad o la existencia de documentos electorales apócrifos puede presentarse de varias formas y referirse a: *i)* los sufragantes, *ii)* los votos y *iii)* los jurados de votación. Precisa que la falsedad hace nulas las actas de escrutinio y el acto que declara la elección, en tanto que la cantidad de votos inválidos sea de la magnitud que pueda determinar un resultado distinto.

Dice que en la elección del Alcalde de Maicao se presentó la irregularidad de documentos falsos y apócrifos. Para fundar su argumento enlista a folios 30 a 101, las mesas de votación en las cuales se aprecia a su juicio dicha irregularidad, y las identifica señalando la zona, el puesto y la mesa en que considera se presenta la alegada nulidad.

Trámite procesal y contestación

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2007 la demanda fue admitida y se ordenó realizar las correspondientes notificaciones.

El demandado por intermedio de apoderado judicial acudió a contestar el libelo, mediante escrito visible al folio 134 y s.s. Se opone a la prosperidad de las pretensiones, con fundamento en los siguientes argumentos:

- Refiere frente a la participación en los comicios por parte de personas a quienes se dejó sin efecto la inscripción, que la organización electoral no realizó los actos suficientes, conducentes y oportunos para ejecutar lo decidido por la Resolución 839 de 2007.
- Considera que una cosa es que el Consejo Nacional Electoral haya expedido la resolución en cita y otra muy distinta que la Registraduría Municipal haya dispuesto todas las acciones conducentes para que los Jurados de votación tuvieran información clara e inequívoca sobre la

imposibilidad de recepción del voto de las personas que aparentemente estaban excluidas.

- Que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es esencialmente rogada, por tal motivo, entratándose del llamado trasteo de votos la presunción *iuris tantum* de residencia del sufragante debe ser desvirtuada en el curso del proceso mediante prueba en contrario y, tal carga, le corresponde al demandante, para lo cual debe identificar con nombres y apellidos las personas de las que se sostiene votaron en el proceso electoral sin tener residencia en el municipio.

- Considera que la formulación correcta del cargo de trashumancia electoral requiere que el demandante señale la cantidad de votos que se estiman irregulares y adicional a ello, debe identificar plenamente los sufragantes de cuya presunción de residencia se cuestiona. Tal conclusión en razón a que los actos de elección popular sólo se cuestionan por vía de acción, pero no con carácter oficioso o automático, siendo del resorte del quejoso presentar con precisión y claridad su reproche.

- Que el hecho de extender su reproche por trashumancia electoral a casos indeterminados en la demanda atenta contra el debido proceso y el derecho de defensa.

- Considera que igual suerte deben correr los cargos planteados por suplantación. Es decir, para su estudio la indicación debe ser precisa respecto de a qué potenciales electores se les reemplazó irregularmente por impostores en la contienda electoral cumplida el 28 de octubre de 2007, requisito que omitió el demandante al plantear dicha censura.

- Que en todo caso del análisis que se efectuó a los casos referidos por el actor, se constató que tales afirmaciones son contrarias a la realidad y que más bien obedecen a errores tales como: transcripción de números de las cédulas en el formulario E - 11, pues al cotejar los nombres con la cédula del formulario E - 10, se acredita que en la mayoría de los casos tales imprecisiones obedecen a una interpretación indebida de la parte actora, a errores de los jurados en la transcripción

de las cédulas y/o nombres de los sufragantes o a su anotación en un reglón diferente al que les corresponde.

- Refiere que en todo caso, el número de presuntas irregularidades no supera la diferencia existente entre quien resultó elegido y quien ocupó el segundo lugar, luego tales falsedades son inocuas e intrascendentes, por lo tanto la consecuencia ineludible, es la improcedencia del cargo.

Mediante providencia del 6 de marzo de 2008 se abrió el proceso a pruebas y se decretaron las pedidas por las partes.

Expediente N° 2007 - 0226.-

Esta demanda también fue presentada por el doctor José Alfredo Salamanca Ávila ante el Tribunal Administrativo de la Guajira en ejercicio de la acción de nulidad electoral contra el acto que declaró elegido al Alcalde de Maicao período 2008 - 2011, pero su pretensión se sustenta en la existencia de una inhabilidad del demandado para ser elegido.

Los hechos que fundamentan esta demanda, se resumen así:

El señor Ovidio Mejía Marulanda se desempeñó como alcalde del municipio de Maicao para el año 2003. En virtud a una queja presentada ante la Procuraduría Regional de la Guajira, se le declaró responsable disciplinariamente y fue sancionado con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de diez (10) meses e inhabilidad especial por igual tiempo. Contra esta decisión el disciplinado ejerció recurso de apelación, resuelto por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, en el sentido de confirmar la sanción.

Refiere que la decisión de segunda instancia surtió efectos a partir del 26 de octubre de 2006 y hasta el 26 de agosto de 2007, término de la vigencia de la inhabilidad especial consistente en la interdicción de funciones.

Que dentro del término de inhabilidad el señor Ovidio Marulanda se inscribió ante la Registraduría Municipal de Maicao para las elecciones ha realizarse el 28 de octubre de 2007. Que la Comisión Escrutadora del municipio de Maicao mediante Acta del 06 de noviembre de 2007 declaró al demandado Alcalde del Municipio de Maicao para el período 2008 - 2011.

Que la elección cuestionada vulnera el numeral 1° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994¹, en razón a que el demandado sólo podía inscribir su candidatura después de cumplir con la sanción disciplinaria.

Dice que tal norma precisa de manera específica los momentos en los cuales son aplicables las inhabilidades, a saber: *i) no podrá ser inscrito, ii) no podrá ser elegido y iii) no podrá ser designado*. Que el primero de estos eventos comprende la prohibición expresa al ciudadano que se encuentre en alguna o algunas de las causales de inhabilidad pueda inscribir su candidatura en cargo de elección popular, cuando se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

Refiere que esa interdicción puede presentarse por decisión judicial y/o administrativa. En el *sub lite*, la sanción de interdicción deriva de autoridad administrativa enmarcada en las sanciones que profirió la Procuraduría General de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Que dentro del proceso disciplinario existen varias clases de sanciones, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 734 de 2002. Que la inhabilidad especial como pena accesoria implica la imposibilidad del ciudadano para el ejercicio de la función pública.

Así, considera que frente al caso del señor Ovidio Mejía se constituye la inhabilidad para ser elegido, en tanto no podía inscribir su candidatura al cargo del alcalde municipal de Maicao, hasta tanto no cumpliera con la pena accesoria impuesta mediante sanción disciplinaria.

¹ Modificada por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Trámite procesal y contestación de la demanda.-

Mediante auto del 19 de diciembre de 2007 la demanda fue admitida y se ordenó realizar las correspondientes notificaciones. Igualmente, se decidió sobre la solicitud de suspensión provisional, denegándola.

Mediante escrito visible al folio 249 y s.s. el demandado por intermedio de apoderado contestó la demanda. Se opuso a la prosperidad de las pretensiones y explicó idénticos argumentos a los esgrimidos en el expediente radicado bajo el N° 2007 - 0223, que ya fueron objeto de mención en el aparte correspondiente.

Por auto del 6 de marzo de 2008 se abrió el proceso a pruebas y se dispuso decretar las solicitadas por las partes.

Expediente N° 2007 - 0227.-

La demanda en mención la presentó la ciudadana María Elizabeth Abuchaibe Reguillo ante el Tribunal Administrativo de la Guajira en ejercicio de la acción de nulidad electoral contra el acto que declaró elegido al Alcalde de Maicao, período 2008 - 2011. Igualmente solicita la nulidad de los registros electorales o actas de escrutinios de jurados de votación computadas durante el proceso electoral.

Los hechos que fundamentan esta demanda, se resumen así:

El 28 de octubre de 2007 se llevó a cabo en el Municipio de Maicao las elecciones populares para las gobernaciones de departamentos, diputados a las asambleas, concejales y alcaldes municipales.

Que el acta que declaró la elección del Alcalde del municipio de Maicao, señor Ovidio Mejía Marulanda fue notificada el 6 de noviembre de 2007. Refiere que en varias mesas de votación los nombres no corresponden con los del titular de la cédula impresa en el formulario E-10, lo que hace suponer nombres ficticios en razón a que de la confrontación de los registros de votantes, mesa por mesa, con el censo electoral o con el Archivo Nacional de Identificación - ANI, resultan viciados de nulidad

Asegura que estos casos de suplantación de electores se presentan por cuanto los jurados de votación inventaron los nombres de los sufragantes y los colocaron en los formularios E-11 para justificar el ingreso irregular de votos.

Agrega que, además, en la elección del Alcalde de Maicao varios ciudadanos que no podían votar por haber sido dejadas sin efecto algunas inscripciones según lo dispuesto por la Resolución N° 0839 del 29 de agosto de 2007, expedida por el Consejo Nacional Electoral, sufragaron.

Indica que también se permitió la doble votación y se registraron votos por personas fallecidas.

En relación con el concepto de violación dice que la elección acusada vulnera el artículo 223 numeral 2 del C.C.A. Para comprobar los casos alegados a folios 12 a 56 enlista las situaciones que a su juicio acreditan tales irregularidades.

Trámite procesal y contestación

Mediante auto del 25 de enero de 2008 la demanda fue admitida y se ordenó realizar las correspondientes notificaciones.

El demandado por intermedio de apoderado contestó la demanda mediante escrito visible al folio 123 y s.s. Se opuso a la prosperidad de las pretensiones, con fundamento en los siguientes argumentos:

- Refiere que los hechos descritos como constitutivos de falsedad no tienen la entidad suficiente para tal propósito, pues lo que se evidencia es la falla y omisión por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil al no hacer efectivas las medidas necesarias para aplicar lo decidido en la Resolución 839 de 2007 y por no prever capacidades suficientes de entendimiento, transcripción y orden lógico.

- Insiste que para el momento de la inscripción de su candidatura el demandado no se encontraba inhabilitado, en tanto que estaba cobijado por una inhabilidad especial más no general, por lo tanto la irregularidad no comprendía el cargo bajo el cual cometió la falta que originó la sanción pretextada en la demanda (alcalde municipal de Maicao)
- Precisa que la inhabilidad general y la inhabilidad especial poseen diferencias cualitativas y cuantitativas, en razón a que la primera conlleva el impedimento inherente al desempeño de cualquier cargo o función pública por espacio de 10 a 20 años, en tanto que la restante implica la imposibilidad de ejercer función pública en cargos diferentes a aquel en el cual se consumó la falta disciplinaria que ocasionó la sanción.
- Reitera que por haberse producido la sanción cuando el accionado ya había cesado en sus funciones de alcalde municipal de Maicao período 2001 - 2003, esto es, el 14 de septiembre de 2006, la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública convirtió la sanción principal de suspensión, y ordenó el pago de los salarios devengados para el tiempo de la ocurrencia de la falta recurrida.

Por auto del 11 de abril de 2008 se abrió el proceso a pruebas.

Expediente N° 2007 - 0244.-

La señora Magalis Palacio Ortiz, por intermedio de apoderado judicial, solicitó a través del ejercicio de la acción de nulidad electoral decretar la nulidad del acta de escrutinio expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Maicao, el 6 de noviembre de 2007, por medio del cual se declaró al señor Ovidio Mejía Marulanda Alcalde electo del municipio de Maicao para el período de 2.008 a 2.011.

Para fundamentar su solicitud aduce que tal declaratoria es manifiestamente contraria a la Constitución Política y a la Ley, por cuanto para el 2 de agosto de 2007, momento para el cual el elegido

Alcalde de Maicao inscribió su candidatura bajo el aval del Movimiento Alianza Social Indígena ante la Registraduría Municipal, juró no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad.

Que el elegido omitió mencionar que la Procuraduría General de la Nación lo sancionó inhabilitándolo por diez (10) meses y suspendiéndolo del ejercicio de su cargo, por un término igual. Esta sanción corrió desde el 27 de octubre de 2006 al 26 de agosto de 2007.

Dice que con el acto demandado se vulnera entre otras normas, el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

*“ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así: "Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. **No podrá ser inscrito como candidato**, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital: 1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; **o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.**"*

Que la expresión interdicción para el ejercicio de funciones públicas equivale a la privación de un derecho. Para el caso, del derecho a ser elegido en razón a que a la fecha de inscribir su candidatura, el señor Ovidio Mejía Marulanda estaba inhabilitado para ejercer funciones públicas.

Igualmente considera que se vulnera el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 78 de 1986 que prevé: “(...) *Son causales de nulidad la falta de calidades para ejercer el cargo, la violación del régimen de inhabilidades, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Electoral, Ley 96 de 1985 y las previstas en esta ley.*”

Alega que de la simple comparación entre las normas infringidas, el certificado de antecedentes disciplinarios, el acta de inscripción de la candidatura que contiene la fecha en que ésta se realizó y el acto acusado, se establece que este último debe ser anulado por ser violatorio de la Ley y de la Constitución.

Trámite procesal y contestación de la demanda.-

Mediante auto del 19 de diciembre de 2007 se admitió la demanda. También se decidió sobre la solicitud de suspensión provisional, denegándola.

Contra la decisión de no suspender provisionalmente los efectos del acto acusado, el apoderado de la demandante ejercitó recurso de apelación decidido por esta Corporación mediante providencia del 17 de abril de 2008, por la cual se revocó la providencia cuestionada y, en su lugar, se decretó la suspensión provisional solicitada.

El demandado por intermedio de apoderado contestó la demanda mediante escrito visible al folio 151 del expediente. Su argumento de oposición a las pretensiones de la demanda se planteó en idénticos términos a los ya esgrimidos en los expedientes radicados bajo los N° 2007 - 0223 y 2007 - 0226, que ya fueron objeto de mención en el aparte correspondiente.

2. TRÁMITE EN PRIMERA INSTANCIA.-

Surtidos los trámites correspondientes en cada uno de los procesos en los cuales se solicitó la nulidad del acto de elección del Alcalde del municipio de Maicao, se dispuso mediante auto del 6 de febrero de 2008 acumular los procesos y ordenar el sorteo al Magistrado que debía elaborar el fallo.

Por auto del 16 de julio de 2008, se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión, término que fue utilizado por las siguientes partes:

2.1 Por los demandantes.-

2.1.1 Procuradora Séptima Delegada ante el Consejo de Estado.-

Precisa en el contenido de su escrito de alegación que la inhabilidad se predica desde el momento mismo de la inscripción de la candidatura y

que no es posible aspirar válidamente a ser elegido en Corporación o cargo de elección popular si existe impedimento o causal de inelegibilidad, so pena de que se haga nula su elección.

En el asunto *sub examen* se tiene que la fecha de inscripción del señor Ovidio Mejía Marulanda, como candidato a la Alcaldía del Municipio de Maicao, ocurrió el 2 de agosto de 2007. Que la inhabilidad especial por el término de diez (10) meses ordenada por la Procuraduría General de la Nación se extendió hasta el 26 de agosto de 2007. Del cotejo de tales fechas se concluye sobre la inexistencia y configuración de la inhabilidad para ejercer cargos públicos.

Refiere que para el momento de la inscripción de la candidatura el demandado se encontraba inhabilitado, en tanto que la norma que consagra la prohibición indica que para que ésta se configure, el candidato para dicho momento debe encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas, término que significa vedar o prohibir.

Afirma que la prohibición de ejercer funciones públicas, ante la interdicción de funciones bien en sede judicial o administrativa, priva al sancionado, penado o condenado de la facultad de elegir y ser elegido, así como del ejercicio de cualquier otro derecho político o función pública.

Cita la sentencia del 9 de julio de 2005, proferida por la Sección Quinta de esta Corporación y con fundamento en dicho antecedente, solicita se acceda a decretar la nulidad de la elección.

2.1.2 Los demás demandantes no alegaron de conclusión.

2.2 Por la parte demandada.-

Mediante escrito visible a los folios 332 a 340 del expediente el apoderado del demandado alega de conclusión. Dice que reitera los argumentos expuestos en las contestaciones de la demanda, como quiera que la situación hermenéutica no ha sufrido variación.

Replica que la causal de inhabilidad es inexistente, por lo tanto no puede concluirse que el acto electoral cuestionado representa una evidente y palmaria violación de la preceptiva superior aplicable. Por tal motivo considera que la decisión de suspensión provisional constituye una flagrante desatención a las exigencias sustanciales previstas en el artículo 152 del C.C.A.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

El Procurador Judicial 42 en lo Administrativo, mediante escrito visible a los folios 814 a 818 del expediente expone lo siguiente:

“No hay duda alguna, que el señor OVIDIO MEJÍA MARULANDA, para la fecha de su inscripción, es decir, para el 02 de agosto de 2007, pesaba sobre el (sic) una sanción de inhabilidad especial por el término de diez (10) meses, impuesta por la Procuraduría General de la Nación, cuyos efectos jurídicos se iniciaron a partir del fallo de segunda instancia, el cual se realizó el veintisiete (27) de octubre de 2006 hasta el veintiséis (26) de octubre de 2007.

(...)

LA SENTENCIA APELADA.-

El Tribunal Administrativo de La Guajira mediante sentencia del 17 de septiembre de 2008, definió el proceso electoral sometido a su estudio. Resolvió no acceder a la nulidad pretendida y levantó la medida de suspensión provisional de los efectos del acto acusado.

Como fundamento de su decisión, explicó:

- Que el problema jurídico sometido a su consideración consiste en determinar si es nula la elección del señor Ovidio Mejía Marulanda por i) hallarse inhabilitado al haber sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación con suspensión en el ejercicio del cargo por un período de diez meses, ii) por haber incurrido en trashumancia electoral y iii) por falsedad o apocrificidad de los registros electorales.

- Trae a colación como precedente jurisprudencial la sentencia dictada por la Sección Quinta en el proceso radicado bajo el N° 3489 con ponencia del Dr. Filemón Jiménez Ochoa.

Luego de enumerar los hechos probados en la demanda, refiere que:

- En relación con la trashumancia y la falsedad y apocricidad de los registros electorales por a) suplantación de electores, b) doble votación de un mismo elector y c) votación por personas ya fallecidas, dice que 126 personas votaron sin tener derecho a ello ya que su número de cédula de ciudadanía no se hallaba consignada en el formulario E - 11, situación que impedía que los jurados de votación permitieran el ejercicio del sufragio. El *a quo* enlista a folios 15 a 18 del fallo (fls. 841 - 844 Exp.) los casos en los que se permitió sufragar sin estar autorizada tal votación en los formularios E - 11.

- Estima que *“dado el universo de votantes y que la diferencia entre el primero y el segundo candidato no supera el número de 1000 el voto ilegal de 126 personas no es suficiente para que con desconocimiento del principio de la eficacia del voto se decrete la nulidad de la elección”*

- Refiere que no existe prueba en el expediente de los alegados casos de suplantación del votante, ni que se hubieran depositados votos por personas fallecidas. Precisa que *“no puede el operador judicial hacer un análisis de todo el universo de votantes para “cazar” los pocos o muchos sufragantes sustituidos ilegalmente por otros, ni los casos de doble votación o sufragio de personas fallecidas. La justicia contenciosa es rogada y como tal comporta para el actor la obligación de “probar los supuestos de hechos de las normas que amparan sus pretensiones”.*

- Dice el fallo que quedan por analizar las causales relativas al trasteo de votantes o trashumancia y la de sufragio de personas excluidas del censo electoral en virtud de la Resolución 0839 de 2007 del Consejo Nacional Electoral. Que le asiste razón al demandante en cuanto a que este tipo de ataques no puede ser una mera enunciación,

pues le corresponde al actor precisar quiénes fueron las personas a las que, sin residir en el municipio de Maicao, se les aceptó sufragar.

- Agrega que *“es válido preguntarse además: quién es el autor de la dicha trashumancia? Necesariamente el candidato elegido? La respuesta es de orden lógico y se impone: NO, porque a pesar de acreditarse la trashumancia bien puede suceder que en tal irregular (sic) conducta haya incurrido no el vencedor, si no el candidato derrotado. Sería menester entonces demostrar, además, que la trashumancia fue trama urdida por el candidato electo y de ello no hay prueba. Por ello se entiende la posición común en este tipo de demandas de achacarle siempre al vencedor, la mentada trashumancia.”*
- Indica que de acuerdo con la Resolución N° 0839 de 2007 emanada del Consejo Nacional Electoral se excluyeron 5874 cédulas del censo, cuyos titulares se hallaban inhabilitados para sufragar el día 28 de octubre de 2007 en la ciudad de Maicao. Que si esas personas acudieron a las urnas se debió a que no conocían de la anulación y estando consignado su número en los formularios E-10 y E-11, resultaba tarea imposible a los jurados de votación impedirles el ejercicio de su derecho. Por tal motivo, consideró que no existe razón para excluir tales cédulas del conteo general de votos, bajo el razonamiento que los actos administrativos son ejecutables en la medida en que se notifiquen, situación que en este evento, no ocurrió.
- Asegura que del análisis de las personas que por mandato de la citada Resolución no podían votar, la Sala encontró que solo ocho (8) personas sufragaron de manera efectiva, los cuales no son suficientes para decretar la nulidad pretendida.

En relación con la inhabilidad endilgada transcribe en primer término el artículo 37 de la Ley 617 de 2000 que modificó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 38 de la Ley 734 de 2002. De tales normas sostiene que son varias las situaciones fácticas que hacen quedar incurso en inhabilidad a un alcalde:

- **Desde la inscripción misma, para ser electo o designado alcalde.-** Que están reguladas por el artículos 37 de la Ley 610 (sic) de 2000 las siguientes: *i)* haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos, *ii)* haber perdido la investidura de congresista o la de diputado o concejal, *iii)* haber sido excluido del ejercicio de una profesión y *iv)* hallarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

- **A partir de la ejecutoria del fallo, para desempeñar cargos públicos.-** Que tales causales están reguladas por el artículo 38 de la Ley 734 de 2002: *i)* Hallarse en interdicción judicial, *ii)* estar inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal y *iii)* estar excluido o suspendido en el ejercicio de la profesión, cuando el cargo a desempeñar se relacione con dicha profesión.

- Considera que el caso sometido a su estudio no se trata de ninguna de las cuatro primeras causales enlistadas en la Ley 610 (sic) de 2000, sino de la segunda de las reguladas en la Ley 734 de 2002, la de estar inhabilitado por una sanción disciplinaria.

- Luego de referirse al significado del vocablo interdicción según el diccionario de la Real Academia de la Lengua y el Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, explica que ésta *“no puede obedecer a causa diferente de la existencia de sentencia judicial de carácter civil - que no corresponde a una pena pero impide el ejercicio de derechos civiles (v.gr. artículos 531 y 545 del C.C.) - ó como pena principal ó accesoria impuesta en causa penal (artículo 44 C.P.)*

- Considera que la inhabilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, lo es para el desempeño de cargos públicos, en tanto que la que trata el artículo 37 de la Ley 610 (sic) de 2000, constriñe derechos civiles y políticos, específicamente el de elegir y ser elegido, incluso desde el momento mismo de la inscripción, con lo cual se quiere significar que el Legislador reguló la prohibición de acceso a cargos públicos desde dos aristas, una desde el instituto de la interdicción que exige sentencia judicial e inhabilita para que un

candidato se inscriba y la otra desde la arista del fallo (disciplinario o penal) a partir del momento de la ejecutoria y para el desempeño de cargos públicos.

- Precisa que pese a que existe variación doctrinal respecto de la interpretación del artículo 31 numeral 1° de la Ley 617 de 2000, el Tribunal *a quo* es de la tesis que la interdicción que contempla dicha norma **sólo opera en virtud de sentencia judicial**, en tanto que en materia de inhabilidades se impone una interpretación restrictiva o restringida.
- Que en desarrollo de los artículos 40 y 85 de la Carta Política y del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la prohibición para ejercer función pública milita en contra del candidato y se da siempre y cuando tal impedimento esté contenido en una sentencia judicial, pues cuando esté contenida en fallo disciplinario tan solo le impedirá “desempeñar cargo público” más no hacerse elegir.
- Dice que tal conclusión halla apoyo en la sentencia C-952 de 2001 de la Corte Constitucional, en la que a su juicio se colige como componente normativo el que la prohibición de inscripción del candidato sólo se da en la medida de que exista una sentencia judicial.
- Indica que no puede so pretexto de defender el sistema democrático desconocerse los derechos del hombre, en tanto que no se puede edificar una sociedad sobre la base del quebranto de derechos fundamentales de sus ciudadanos y menos, limitarse por una vía proscrita.
- **RECURSO DE APELACIÓN.-**

Los demandantes señores: María Elizabeth Abuchaibe (exp. 2007 - 0227), Magalis Palacio Ortiz (exp. 2007 - 0244), José Alfredo Salamanca Ávila (exps. 2007-0225/0226), la Procuradora Delegada ante el Consejo de Estado (exp. 2007 - 0223) y el Procurador 42 Judicial II Administrativo

de Riohacha presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2008 por el Tribunal Administrativo de la Guajira, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Los recurrentes formularon los siguientes reparos contra el fallo de primera instancia:

- **Procurador 42 Judicial Administrativo.-**

El doctor Carlos Alberto Arizmendi Tatis, solicita se revoque la sentencia del *a quo*, en tanto que a su juicio, el Tribunal contradice el marco constitucional y supranacional que informa la construcción de un estado democrático sobre la base del respeto de los derechos fundamentales del hombre, al no avalar la tesis de que por acto administrativo puedan suspenderse derechos fundamentales.

Resalta que existe jurisprudencia más reciente al precedente que tiene en cuenta la decisión a la que se refiere el fallo apelado, cuya fuerza vinculante no puede ser desconocida.

- **Demandante señor José Salamanca.-** (Exps. 2007 - 0225 y 2007 - 0226)

Mediante escrito visible a folios 882 y s.s., propuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia y solicita que la misma sea revocada para en su lugar, acceder a las súplicas de la demanda.

Respecto de las **causales objetivas de anulación** dice que sí existe prueba en el expediente de la suplantación de electores, que se puede colegir del cotejo de los formularios E - 11 de las mesas demandadas con el Archivo Único de Identificación allegado al plenario, de lo cual se evidencia la alegada suplantación.

Dice que no comparte la afirmación del *a quo* en cuanto aduce que los ciudadanos excluidos por el C.N.E. por trashumantes podían votar ya que no fueron excluidos de los formularios E-11, y porque la notificación de esta decisión fue posterior a la impresión de tales formularios.

Refiere al reiterar los argumentos de los alegatos de conclusión, que cotejando los cargos elevados se evidencia la participación en los comicios de personas que fueron excluidas de ejercer su derecho al voto en esa localidad. Que también se acredita la votación de personas que no corresponden con el nombre que aparece en el Archivo de Identificación.

En cuanto a la **causal subjetiva** explica que la Asamblea Constituyente le delegó en el Congreso de la República para que proferiera las leyes que regulan el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para acceder a los cargos de elección popular, pero estas normas no derivan de una competencia adscrita al congreso de la República como tal, sino al poder que en tal aspecto le ha delegado el pueblo colombiano.

Que las normas que consagran inhabilidades e incompatibilidades para acceder a cargos públicos son plenamente válidas y vigentes y deben ser acatadas en la medida en que derivan de la decisión del constituyente. Considera que tal como lo ha considerado esta Corporación el elegido se encontraba inhabilitado para el cargo de alcalde.

Con fundamento en los argumentos esgrimidos solicita se revoque la decisión recurrida y en su lugar, se declare la nulidad de la elección del alcalde del municipio de Maicao y se proceda a la realización de un nuevo escrutinio con la exclusión de la votación sufragada a favor del demandado.

La Procuradora Séptima Delegada ante el Consejo de Estado, presentó recurso de apelación mediante memorial visible al folio 892 del expediente. Por su parte los apoderados de las demandantes señoras María Elizabeth Abuchaibe y Magalis Palacio Ortiz en la diligencia de notificación de la sentencia manifestaron apelar el fallo del *a quo*. (fl. 857 - 858)

3. TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA.-

El recurso de apelación se admitió por auto del 20 de octubre de 2008, en el cual se dispuso la fijación en lista para que las partes alegaran de

conclusión. Igualmente, se ordenó notificar personalmente al Ministerio público para que rindiera su concepto de fondo.

ALEGATOS DE LAS PARTES

Dentro de la oportunidad procesal, los apelantes presentaron escrito de alegatos de conclusión, en donde además de reiterar los argumentos de la demanda, exponen lo siguiente:

Expediente N° 2007 - 0244. Magalis Palacio Ortiz.-

Por intermedio de apoderado la demandante insiste en que se acceda a las pretensiones de la demanda. Explica como razones de oposición a la sentencia las siguientes:

- Que no entiende por qué motivo el fallo examina las inhabilidades consagradas en la Ley 734 de 2002, cuando está probado que no fueron invocadas como norma para enmarcar la inhabilidad alegada. Además considera que el concepto que trae a colación el fallo soportado en un diccionario Argentino desconoce el significado natural, obvio y literal que consagra la norma infringida, en tanto que la interdicción puede tener origen judicial o administrativo.
- Reitera que desde una perspectiva racional, resulta evidente que el señor Ovidio Mejía Marulanda por disposición legal, en el momento de la inscripción tenía limitado el derecho a participar en el debate electoral para escoger Alcalde de Maicao, por encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas como consecuencia de una sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación.
- Refiere con apoyo en la transcripción de apartes de varias sentencias de constitucionalidad que el legislador está autorizado para establecer limitantes a los derechos políticos de los ciudadanos.

- Indica que no comprende el por qué la sentencia persiste en desconocer y descalificar el poder disciplinario que la constitución le confiere a la Procuraduría General de la Nación por tratarse de trámites y decisiones puramente administrativas, a las que considera sin ninguna conexión vinculante para efectos del régimen de inhabilidades que el Legislador configuró para la inscripción, elección y designación de alcaldes.
- Con fundamento en los argumentos que expuso en la demanda y en el escrito de alegatos de conclusión que el acto administrativo de inscripción de la candidatura del señor Ovidio Mejía Marulanda fue obtenido por medios fraudulentos e ilegales, razón que considera suficiente para no conferirle ningún derecho.
- Dice que para que se pueda afirmar que el proceso electoral se encuentra ajustado a la Ley es necesario que se cumplan las etapas de las que se compone, encaminadas a alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la ley electoral.

Expediente N° 2007 - 0244. Procuradora Séptima Delegada ante el Consejo de Estado.-

Explica como motivos de inconformidad con la decisión del *a quo*, los siguientes:

- Dice que no comparte el criterio acogido por el juez de primera instancia por cuanto con él se están agregando elementos normativos a la disposición que son propios y exclusivos del legislador. Que se desconoce la regla de hermenéutica que enseña que donde el legislador no distingue no le es dable hacerlo al intérprete.
- Luego de transcribir apartes de la sentencia C-952 de 2001, concluye que el Legislador está legitimado para establecer causales de inhabilidad para quienes aspiren a ser elegidos popularmente y desempeñen funciones públicas y que dado el interés general que el mismo conlleva, puede hacer que su régimen de inhabilidades sea más

estricto e imponer la interdicción de funciones públicas por razón de las sanciones que aplican los órganos de control.

- Insiste que en ponencia de esta Sección se consideró que la sanción disciplinaria constituye inhabilidad para acceder al cargo de alcalde municipal. Se dijo que la inhabilidad derivada de sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación generaba la interdicción para el ejercicio de funciones públicas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. También se precisó que la misma operaba desde el momento mismo de la inscripción de la candidatura, pues si el candidato para dicho instante, estaba inhabilitado por suspensión en el ejercicio de funciones públicas pero desaparecía hacia el futuro, tal situación no sana el vicio del acto de elección.

- Dice que de las pruebas obrantes en el proceso, se logró establecer que el demandado para el momento de la inscripción de su candidatura se encontraba en interdicción para el ejercicio de funciones públicas por razón de la sanción disciplinaria, que como inhabilidad especial le había impuesto la Procuraduría General de la Nación por el término de diez (10) meses, con lo cual se ha demostrado la adecuación de la situación del señor Mejía Marulanda a la previsión legal que impone como consecuencia la declaratoria de nulidad del acto de elección.

- **Ovidio Mejía Marulanda.-**

El demandado por intermedio de apoderado judicial, recorrió el traslado para alegar. Argumenta a favor de su representado el principio de legalidad en materia disciplinaria y el alcance restringido en materia electoral del acto de inscripción.

Refiere que el demandado se desempeñó como alcalde del municipio de Maicao durante el período 2001 - 2003. Que la Procuraduría Regional de la Guajira inició investigación disciplinaria en su contra y profirió sentencia de primera instancia el 31 de mayo de 2006, en la que le impuso suspensión en el ejercicio del cargo por espacio de diez (10) meses e inhabilidad especial por el mismo término.

Indica que ante la imposibilidad de ejecutar la sanción de suspensión en razón a que ya había culminado su período como alcalde de Maicao, para cuando se resolvió la segunda instancia, se procedió a convertir el término de la suspensión en salarios, conforme a lo devengado para el año 2003. Que le correspondió al demandado cancelar la suma de \$29.961.360 y que el fallo fue claro al señalar que el pago de la suma de dinero se hace sin perjuicio de la inhabilidad especial impuesta, la cual corrió entre el 28 de octubre de 2006 al 27 de agosto de 2007.

Que el señor Mejía se inscribió como candidato a la Alcaldía de Maicao y resultó elegido mediante acto administrativo del 6 de noviembre de 2007.

Contra el acto de elección se presentaron cinco demandas en las que se dijo que el demandado se encontraba inhabilitado para inscribirse.

Luego de hacer la relación anterior, precisa que el principio de legalidad constituye una expresión del sistema garantista que consagra la Constitución de 1991 y que se traduce en la salvaguarda de la seguridad jurídica de los ciudadanos, en tanto permite conocer de manera previa las conductas prohibidas y las penas aplicables en materia disciplinaria.

Que en virtud de ese principio de legalidad no es posible que se desnaturalice el alcance definido por la Ley 734 de 2002, específicamente en sus artículos 44 y 45.

Explica que el artículo 45 *ibídem* define la inhabilidad especial como la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel por el término señalado en el fallo. Que el demandado cumplió puntualmente con la sanción impuesta por la Procuraduría en la medida en que con posterioridad al fallo no ejerció ningún cargo.

Considera que existe diferencia entre la inhabilidad que le fue impuesta al demandado y aquello que debe entenderse como interdicción judicial, en tanto que la inhabilidad especial no consagra ni contiene como sanción la prohibición para inscribirse a un cargo de elección popular.

Afirma que a partir de la expedición de la constitución de 1991 *“ha predominado el método de interpretación sistemático combinado con el finalístico, estructurando un examen integral interpretativo, presentándose en la mayoría de los casos la necesidad de acudir a la denominada técnica de balanceo o ponderación entre derechos, fines intereses y valores, considerada como una forma más desarrollada de hermenéutica jurídica”*. Considera que este método de interpretación orientado a que si se encuentra involucrado un derecho de carácter fundamental de alguno de los asociados, éste cobra supremacía respecto de los fines perseguidos por la norma, lo que obliga al intérprete a sopesar el valor de los distintos intereses y valores que resulten comprometidos.

En un acápite especial explica el alcance y los efectos del acto de inscripción, refiriéndose a éste como la capacidad electoral relacionada con el reconocimiento que hace la ley al ciudadano que reúna ciertas calidades que le dan la posibilidad de ejercer un derecho político.

El artículo 37 numeral 1° de la Ley 617 de 2000, contempla cuatro eventos no extendibles analógicamente en los cuales un candidato estaría inhabilitado para inscribirse y ser elegido alcalde municipal, los cuales son: *i) haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, ii) haber perdido la investidura de congresista, diputado o concejal, iii) haber sido excluido del ejercicio de una profesión y iv) encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas*.

Indica que este artículo se declaró exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-952 de 2001. Se preciso que el legislador si puede establecer causales de inhabilidad que limiten el acceso a cargos públicos, bajo el entendido de seguir pautas de razonabilidad y proporcionalidad.

Respecto de los eventos que contempla la norma para considerar inhábiles a los candidatos, considera que en ninguno de ellos, incurre el demandado, y precisa lo siguiente:

- Dice que tal como lo señaló el Tribunal *a quo* los casos en que procede la interdicción judicial se encuentra taxativamente señalados en los artículos 43 numerales 2 y 3 y 44 numerales 2 al 7 de la Ley 734 de 2002.
- Considera que de ninguna manera se puede confundir interdicción con inhabilidad, pues esta última debe entenderse como aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la Ley, que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, mientras que la interdicción, es un acto judicial que modifica el estado civil de una persona, sometiéndola a una especial tutela, previo el curso de un proceso. Resalta que éste es un remedio para restringir la capacidad de ciertas personas y evitar que los actos que realicen les perjudiquen patrimonialmente a éstos o a sus familias.
- Que el artículo 38 de la Ley 734 de 2002 diferencia de manera clara la interdicción judicial de la inhabilidad, circunstancias que de manera expresa estableció el legislador.
- La sanción que le fue impuesta al demandado fue la de inhabilidad especial que implica la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo y va de 30 días a 12 meses.
- Así, considera que la sanción impuesta al demandado fue cumplida en su totalidad. En lo referente a la suspensión, pagó la suma de dinero equivalente a 10 meses de salario devengado y en lo que respecta a la inhabilidad especial, se entienda cumplida pues durante el 27 de octubre de 2006 y el 26 de agosto de 2007, no ejerció ninguna función pública.

- Refiere que el derecho a elegir y ser elegido queda a salvo en los eventos en los que se imponen inhabilidades especiales, toda vez que estas últimas, tienen una finalidad específica en la ley, que es la de no permitir que un funcionario suspendido burle la sanción al ocupar otro cargo distinto a aquel en cuyo desempeño se le impuso la sanción.
- Considera que al inscribirse el demandado no ejerció función pública, en tanto que éste es solo un acto preparatorio, un formalismo mediante el cual el candidato pone su hoja de vida en conocimiento del partido, de la organización electoral y de los ciudadanos. Dice que la inscripción no implica en manera alguna el ejercicio de función pública, tanto que para la fecha de la contienda electoral, esto es, para el 28 de octubre de 2007, ya había culminado la inhabilidad especial impuesta por la Procuraduría Regional de la Guajira.
- Afirma que el artículo 44 del Código Disciplinario no contempla la interdicción de funciones públicas como sanción producto de una investigación disciplinaria. La norma es clara al definir cada una de las sanciones y los casos en los cuales procede.
- Que el artículo 38 de la Ley 734 de 2002 es preciso al señalar como “*otras inhabilidades*” los eventos de interdicción judicial e inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas, como dos casos distintos y separados, con el propósito de no confundir que el primero implica su declaratoria mediante un proceso judicial y, el segundo, se da como producto de una investigación disciplinaria.
- Por último refiere que el principio de legalidad en materia sancionatoria, considera bajo la doctrina “*nullum crimen nulla poena sine lege*”, que la duda debe ser resuelta a favor del ejercicio de los derechos políticos, o lo que es lo mismo, dentro de un criterio garantista de los derechos fundamentales, prevalezca en el evento de una situación de duda, la posición que privilegie los derechos políticos, conforme lo hizo la Corte Constitucional en el fallo de tutela 1232 de diciembre de 2003 al definir la pérdida de investidura del senador Edgar Perea.

Por todo lo expuesto solicita se confirme en todas sus partes el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de la Guajira el 17 de septiembre de 2008.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

La Procuradora Séptima Delegada en lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, no solicitó traslado especial.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. COMPETENCIA.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 231 del Código Contencioso Administrativo, esta Sala es competente para conocer del recurso de apelación propuesto contra la sentencia dictada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de la Guajira.

2. DEL ASUNTO OBJETO DE DEBATE.-

Corresponde a la Sala determinar si en el evento sometido a consideración, procede o no revocar el fallo de primera instancia dictado por el Tribunal Administrativo de La Guajira que negó la anulación del acto de elección del señor Ovidio Mejía Marulanda como Alcalde del municipio de Maicao para el periodo 2008 - 2011. Alegan los recurrentes que concurre inhabilidad en el elegido para desempeñar el cargo de elección popular en razón a que para el momento de la inscripción de su candidatura, se encontraba en interdicción de funciones ante la sanción administrativa que la Procuraduría General de la Nación le impuso. Igualmente, se oponen a los argumentos esgrimidos por el fallador al resolver la nulidad del acto de elección, frente al estudio de la falsedad de los registros electorales por trashumancia electoral, suplantación de electores, votación por personas inhabilitadas y personas fallecidas, según manifestación de los demandantes de los procesos N°s 2007 - 0227 y 2007 - 0225.

Para efectos de sustentar la decisión que corresponda emitir en este caso, es preciso que la Sala se ocupe de analizar los siguientes temas que, de acuerdo con lo dicho en los recursos de apelación, constituyen los principales motivos de reparo contra el fallo de primera instancia.

En primer lugar, la Sala procederá a examinar los cargos relacionados con causales objetivas de anulación, es decir los relacionados con irregularidades en el trámite de las elecciones o de los escrutinios que presuntamente afectan las actas de escrutinio, cuya nulidad podría modificar el resultado de las elecciones. La razón de ello, es que, mientras la declaración de la nulidad del acto acusado por considerar probada la causal de carácter subjetivo, conduce a que se celebren nuevas elecciones, de prosperar los cargos relacionados con causales de carácter objetivo, habría que ordenar la práctica de nuevos escrutinios.

3. DE LA DECISIÓN.-

3.1 Del estudio de las causales objetivas alegadas.-

En los expedientes radicados bajo los N°s 2007 - 0225 y 2007 - 0227, se plantearon censuras de carácter objetivo, relativas a la afectación de los registros electorales que analizadas por grupos se contraen así: *i)* votación de personas respecto de las cuales el Consejo Nacional Electoral había dejado sin efecto su inscripción para sufragar en ese municipio, según Resolución N° 0839 de 2007, *ii)* doble votación, *iii)* votación de personas no autorizadas según el formulario E - 10, *iv)* suplantación y *v)* voto de personas fallecidas, los cuales se analizan en los siguientes términos:

i) Votación de personas respecto de las cuales el Consejo Nacional Electoral dejó sin efecto su inscripción para sufragar en ese municipio, según Resolución N° 0839 de 2007.-

Al folio 30 del expediente el demandante del expediente N° 2007 - 0225 informa de los casos que a su juicio son constitutivos de trashumancia. Para tal efecto indica el N° de zona, puesto y mesa, el número de cédula del presunto trashumante y su nombre. (fls. 31 a 100). Por su parte, el actor del expediente 2007 - 0227, en escrito que denominó anexo

especial, detalla los casos en que a su juicio se presenta la alegada trashumancia. Para explicar tales irregularidades las plantea en forma similar a la propuesta por el demandante del expediente N° 2007 - 0225.

El Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución N° 0839 de 2007, por medio de la cual canceló la inscripción de la cédula a 5.874 ciudadanos que habían inscrito su cédula para participar en los comicios electorales a llevarse a cabo en Maicao, en razón a que se acreditó, en su gran mayoría, que no eran residentes de ese municipio, y que dicho proceso electoral del 28 de octubre de 2007, resultaba ser sólo del interés de los residentes del Municipio de Maicao - La Guajira.

Constituye la censura de los demandantes que pese a tal declaratoria, ciudadanos que no podían votar en el municipio de Maicao sufragaron en las elecciones que se escogería alcalde para esa Localidad, período 2008 - 2011.

1. Marco Conceptual.-

El artículo 316² de la Constitución Política, estableció que en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales sólo pueden participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio, es decir, que los votos depositados contra esta prohibición, son nulos.

Le compete al Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de que trata el artículo 4° de la ley 163 de 1994³, declarar sin efecto la inscripción cuando compruebe que el inscrito para los comicios del orden territorial, no reside en el respectivo municipio.

De esta manera, los registros electorales que incluyen personas que no se encuentren ya inscritas por haber sido excluidas de esos registros, en

² **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

³ **ARTÍCULO 4o. RESIDENCIA ELECTORAL.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

los términos del artículo 316 constitucional y por decisión del Consejo Nacional Electoral, son nulos.

La jurisprudencia de esta Sala, al examinar el tema de trashumancia ha sido clara al señalar que la nulidad de la elección por “trasteo de votos” sólo se configura si se reúnen los siguientes requisitos:

*“a) **Que los inscritos no residan en el municipio donde se inscribieron para las elecciones.** Nótese que esta condición exige que se desvirtúe la presunción señalada en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, puesto que, si bien es cierto que la ley presume que al momento de la inscripción los ciudadanos residen en el municipio donde se inscriben, no es menos cierto que es una presunción iuris tantum; b) **La demostración de que los inscritos ciertamente votaron en las elecciones;** c) **La prueba de que los votos irregulares tienen incidencia en el resultado electoral final,** pues, de lo contrario, la nulidad del voto resulta inocua.”*

2. Metodología para el estudio del cargo.-

En el presente caso, el análisis consistirá básicamente en examinar si el número de cédula que se indica por los demandantes aparece como uno de los excluidos por la Resolución N° 0839 de 2007. De igual manera se hará el respectivo examen sobre los formularios E-11 en los cuales se registró el presunto voto que se alega como irregular, para de este modo, corroborar si el ciudadano titular de esa cédula, sufragó pese a no estar autorizado para hacerlo en virtud de la referida exclusión.

Debe precisarse que las irregularidades planteadas en los expedientes radicados bajos los N°s 2007 - 0025 y 2007 - 0027, son idénticas. De esta manera, su estudio se hará de manera conjunta y su decisión constituye el examen de estas demandas, que por razones de economía procesal no requieren de pronunciamiento adicional al respecto, por contemplar los mismos casos.

Como se anticipó, el análisis de esta censura se concretará en el siguiente cuadro que contiene la información aportada por los demandantes, consistente en: i) la zona, ii) el puesto, iii) la mesa que registra la votación, iv) el número de cédula del sufragante y el nombre de su titular. Esta información se confrontará con el contenido de la Resolución 0839 de 2007, determinando si al titular de dicho documento

le fue cancelada su inscripción, para luego determinar si sufragó o no de conformidad con el formulario E - 11 aportado. De este examen se podrá concluir si el cargo **prospera**, cuando se demuestre que efectivamente su inscripción fue cancelada y aún así, participó en los comicios electorales. **No prosperará** en el evento que la inscripción no hubiese sido cancelada y la verificación de su voto se hará simplemente con el propósito de establecer su participación en los comicios. El cargo se considerará **no probado** en el caso que no se haya aportado al proceso el documento electoral E-11, que impida a la Sala establecer si el ciudadano sufragó o no.

Bajo la siguiente orientación procede la Sala a examinar los 1837 casos planteados y después de tal análisis, se efectuarán las conclusiones que resulten de este estudio.

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1	2	01	01	1736219	Romero Julio Bienvenido		X	X		No estaba excluido		X	
2	2	01	02	2757318	Vergara Feria Calixto Bernal		X	X		No estaba excluido		X	
3	2	01	03	3742161	Mozzo Vargas Heriberto Julio		X	X		No estaba excluido		X	
4	2	01	03	3760203	Pérez García Wilberto		X	X		No estaba excluido		X	
5	2	01	04	5158870	Bertis Amaya Edinsón Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
6	2	01	04	5049413	Aragón Aragón Wilber Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
7	2	01	04	5176979	Oñate Bertis Hidalgo José		X	X		No estaba excluido		X	
8	2	01	05	7431229	Vega Polanco José Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
9	2	01	06	8636676	Martes Zambrano Jesús María		X	X		No estaba excluido		X	
10	2	01	06	8725601	Jiménez Camargo Javier		X	X		No estaba excluido		X	
11	2	01	06	8676089	Acosta Domínguez Nelson Arturo		X	X		No estaba excluido		X	
12	2	01	06	8637026	De los Reyes Castillo Yimi		X	X		No estaba excluido		X	
13	2	01	07	9128945	Moreno Atencia Ciro Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
14	2	01	07	10887249	Villegas Hernández Alonso Agustín		X	X		No estaba excluido		X	
15	2	01	07	9134571	Benitez Dávila Hernán José		X	X		No estaba excluido		X	
16	2	01	07	8930267	Castillo Pérez Germán Antonio		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
17	2	01	07	9110360	Hernández Herrera David Alfredo		X	X		No estaba excluido		X	
18	2	01	07	10883457	Soto Pérez Milton José		X	X		No estaba excluido		X	
19	2	01	07	10885597	Mendoza Contreras Jorge Luis		X	X		No estaba excluido		X	
20	2	01	08	12588515	Torregroza de la Hoz Rafael Antoni		X	X		No estaba excluido		X	
21	2	01	08	12596152	Díaz Mercado Cristóbal José		X	X		No estaba excluido		X	
22	2	01	08	11037035	Núñez Altamiranda Lino Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
23	2	01	08	11056509	Hernández Lázaro Turiano Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
24	2	01	08	12550355	Montenegro Álvarez Teodoro		X	X		No estaba excluido		X	
25	2	01	08	10938931	Martínez López Jairo José		X	X		No estaba excluido		X	
26	2	01	08	12563784	Serra Fontalvo Omar Cristian		X	X		No estaba excluido		X	
27	2	01	09	12687144	Fonseca Salcedo Félix Segundo		X	X		No estaba excluido		X	
28	2	01	09	12629365	Roa Campo Yon Henry		X	X		No estaba excluido		X	
29	2	01	09	12712222	Rodríguez Arévalo Manuel Francisco		X	X		No estaba excluido		X	
30	2	01	09	15205199	Valencia Valdesblaquez Sostenes		X	X		No estaba excluido		X	
31	2	01	09	12722766	Miranda Villalba Dagoberto		X	X		No estaba excluido		X	
32	2	01	09	12626434	Suescun Barrios Raúl Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
33	2	01	09	13219842	Ortega Jiménez Antonio Julio		X	X		No estaba excluido		X	
34	2	01	10	32739666	Hernández Jaimes Margarita		X		X	Estaba autorizada para sufragar en la Z1P01M10		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
35	2	01	10	15206013	Suárez Bolaños Nerido Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
36	2	01	10	15206774	Jerez García Ranfis Adalberto		X	X		No estaba excluido		X	
37	2	01	11	15590424	López Guzmán Eder José		X	X		No estaba excluido		X	
38	2	01	11	15239338	Pushaina Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
39	2	01	11	15239890	Arrieta Acosta Miguel Marcelino		X	X		No estaba excluido		X	
40	2	01	11	15705127	Rosario Teran Eparquio Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
41	2	01	11	15617403	Coha Campo yoni		X	X		No estaba excluido		X	
42	2	01	11	15308887	Lazaro Solano Henry Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
43	2	01	12	17843913	López Rafael Calixto		X	X		No estaba excluido		X	
44	2	01	14	17849927	Hay Issa Farid		X			No obra E - 11			X
45	2	01	15	19464447	Hernández Banderas Daniel P.		X	X		No estaba excluido		X	
46	2	01	15	17972787	Socarras Mendoza Wilson José		X	X		No estaba excluido		X	
47	2	01	15	17902998	Guette Acuña Carlos Alfonso		X	X		No estaba excluido		X	
48	2	01	15	17904335	Molina Pérez Tony José		X	X		No estaba excluido		X	
49	2	01	15	17901115	Torres Cardozo Omar Jainer		X	X		No estaba excluido		X	
50	2	01	15	17972928	Amaya Pérez Víctor Pedro		X	X		No estaba excluido		X	
51	2	01	15	17901295	Villa Cadena Gaspar Segundo		X	X		No estaba excluido		X	
52	2	01	15	17904716	Illidge Freyle Carlos Guido		X	X		No estaba excluido		X	
53	2	01	15	17902385	Torres Mena Raúl Alfonso		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
54	2	01	15	17900950	Arrieta González Jesús Miguel		X	X		No estaba excluido		X	
55	2	01	15	17902500	García Rojas John Jairo		X	X		No estaba excluido		X	
56	2	01	15	17972018	Orcasita González Jaime Ángel		X	X		No estaba excluido		X	
57	2	01	16	22618936	Arias García Daneira		X	X		No estaba excluido		X	
58	2	01	16	56068554	Oñate Brito Elizabeth María		X		X	Estaba autorizada para sufragar en la Z1P01M16		X	
59	2	01	16	19615682	Castaño Gutiérrez Yovanis		X	X		No estaba excluido		X	
60	2	01	16	22493221	Visbal Caro Carmen Rocio		X	X		No estaba excluido		X	
61	2	01	16	22461037	Bertel Mercado Agueda María		X	X		No estaba excluido		X	
62	2	01	16	20620272	Arroyo Olaya Fanny		X	X		No estaba excluido		X	
63	2	01	16	21526026	Ríos Pérez Luz Mariela		X	X		No estaba excluido		X	
64	2	01	16	19874151	Menco Pérez Víctor Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
65	2	01	16	22438598	García Hernández Emma Visitación		X	X		No estaba excluido		X	
66	2	01	16	22432152	De la Cruz Lago Carmen Elena		X	X		No estaba excluido		X	
67	2	01	17	22725815	Molina Rojas Mary Luz		X	X		No estaba excluido		X	
68	2	01	17	22738817	Cortes Serrano Daira del C.		X	X		No estaba excluido		X	
69	2	01	17	23243618	Bohorquez Fontalvo Mayiris del C.		X	X		No estaba excluido		X	
70	2	01	17	22918382	Ariza de la Hoz Aidanith		X	X		No estaba excluido		X	
71	2	01	17	24709473	Sierra Duque Judith		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
72	2	01	17	26084011	Tatis Rivero Olga Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
73	2	01	18	26713380	Lechuga Iglesias María Angélica		X	X		No estaba excluido		X	
74	2	01	18	26821328	Escobar Orozco Nidia Esther		X	X		No estaba excluido		X	
75	2	01	18	26759992	De la Cruz Lago Carolina Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
76	2	01	18	26841998	Andrade Marin Lastenia		X	X		No estaba excluido		X	
77	2	01	18	26286926	Tuberquia Londoño Arleyda		X	X		No estaba excluido		X	
78	2	01	18	26691054	Tapia Rodríguez María Encarnación		X	X		No estaba excluido		X	
79	2	01	18	26783325	Alfaro Navarro Argelia		X	X		No estaba excluido		X	
80	2	01	19	26985025	Soto Fabiola		X	X		No estaba excluido		X	
81	2	01	19	27024754	Ipuana Ipuana Yomaira		X	X		No estaba excluido		X	
82	2	01	19	27028537	Celada Valderrama María Eugenia		X	X		No estaba excluido		X	
83	2	01	19	84070310	Ávila Sardoth Edward Francisco		X		X	Estaba autorizada para sufragar en la Z1P01M19		X	
84	2	01	19	27028841	Padilla Pérez Belia Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
85	2	01	20	27039306	Díaz de Serrano Alba Elena		X	X		No estaba excluido		X	
86	2	01	21	32769998	Pérez García Nancy Emilia		X	X		No estaba excluido		X	
87	2	01	21	32639979	Hernández Algarin Aixa Luz		X		X	No sufragó		X	
88	2	01	21	32676640	Castrillón Ángela María		X	X		No estaba excluido		X	
89	2	01	21	31427131	Peñaranda Oliveros Jill Rossy		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
90	2	01	21	32779352	Aycardi Nuñez Claudia Esther		X	X		No estaba excluido		X	
91	2	01	21	33102111	Pérez Cabarcas Saudid		X	X		No estaba excluido		X	
92	2	01	22	33200530	Ramírez Atencia Ana Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
93	2	01	22	33208673	Hernández Meza Yadiris		X	X		No estaba excluido		X	
94	2	01	22	36546237	Osorio Medina Ruby de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
95	2	01	22	33214636	Turizo Caro Emelina		X	X		No estaba excluido		X	
96	2	01	22	34991426	Pérez Oviedo Edanis del Rosario		X	X		No estaba excluido		X	
97	2	01	22	33205422	Manchego Chávez Mirna de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
98	2	01	22	34950620	Madera Guevara Grimilda María		X	X		No estaba excluido		X	
99	2	01	22	36572745	Guzmán Campo Estrella Sofía		X	X		No estaba excluido		X	
100	2	01	22	33283767	Cárdenas Olivera María del S.		X	X		No estaba excluido		X	
101	2	01	22	33213737	Contreras Arévalo Ana M.		X	X		No estaba excluido		X	
102	2	01	22	33211240	González Amador Orfelina M.		X	X		No estaba excluido		X	
103	2	01	22	36585918	Miranda Daza Betty		X	X		No estaba excluido		X	
104	2	01	22	36040108	Lopera Mejía María Angélica		X	X		No estaba excluido		X	
105	2	01	22	34940924	Sierra Atencia Yaneth		X	X		No estaba excluido		X	
106	2	01	23	40373931	Ruiz Moreno Adi Marina		X	X		No estaba excluido		X	
107	2	01	23	39094907	Herrera Arroyo Jennys Judith		X	X		No estaba excluido		X	
108	2	01	23	39143389	Barletta Bolaño Silene del C.		X	X		No estaba excluido		X	
109	2	01	23	39490876	Martínez Salas Sayuris Yelind		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
110	2	01	23	39088395	Arrieta Causado Magalis Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
111	2	01	24	40789437	González Chiquillo Ana María		X	X		No estaba excluido		X	
112	2	01	25	40791923	Figuroa López Policarpa R.		X	X		No estaba excluido		X	
113	2	01	25	40792682	Freile Mengual María del Pilar		X	X		No estaba excluido		X	
114	2	01	25	40793256	Zuñiga Díaz Mirith Antonia		X	X		No estaba excluido		X	
115	2	01	26	40794427	Barros Solano Nidia María		X	X		No estaba excluido		X	
116	2	01	27	40881527	Salas Torregrosa Katharina D.		X	X		No estaba excluido		X	
117	2	01	27	40879731	Polania Scott Arleth Johana		X	X		No estaba excluido		X	
118	2	01	27	40880131	Suarez Nisperuza Mary Luz		X	X		No estaba excluido		X	
119	2	01	27	40878869	Carrillo Blanco Duberly Dulcina		X	X		No estaba excluido		X	
120	2	01	27	40879856	Quiles González Tatiana Elena		X	X		No estaba excluido		X	
121	2	01	28	40978604	Padilla Padilla Catalina María		X	X		No estaba excluido. El nombre del titular según el cargo no corresponde al registrado en el E-11		X	
122	2	01	28	40977730	Rosellon Tapias Miladys Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
123	2	01	28	40977091	López López Ingrid		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
124	2	01	28	40978828	Díaz Cordero Marta Irene		X	X		No estaba excluido		X	
125	2	01	29	40981293	Bermejo Cuentas Viviana		X	X		No estaba excluido		X	
126	2	01	29	40981729	Bolaños Barros Rocío Soraya		X	X		No estaba excluido		X	
127	2	01	29	40981529	Peinado Molina Marilys		X	X		No estaba excluido		X	
128	2	01	29	40981640	Jeres García Marina		X	X		No estaba excluido		X	
129	2	01	31	43488216	Taborda Muñoz María Eugenia		X	X		No estaba excluido		X	
130	2	01	31	43544435	García Izquierdo Claudia P.		X	X		No estaba excluido		X	
131	2	01	31	45523417	Claro Ospino Katuska M.		X	X		No estaba excluido		X	
132	2	01	31	49605969	Silva Navarro María Mercedes		X	X		No estaba excluido		X	
133	2	01	31	45430519	García García Vilma Luz		X	X		No estaba excluido		X	
134	2	01	31	42485072	Suárez González Elina Ma.		X	X		No estaba excluido		X	
135	2	01	31	45519616	Amaya Ramírez Darlys Valmis		X	X		No estaba excluido		X	
136	2	01	31	49608321	Mejía Anaya Arlet Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
137	2	01	31	42494897	Campo Manjarres Mariela Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
138	2	01	32	52315623	Jaimés González Nubia Isidora		X	X		No estaba excluido		X	
139	2	01	32	56081173	Correa Peluffo Fidelina María		X	X		No estaba excluido		X	
140	2	01	32	50925185	Vega Carmona Anolfiria		X	X		No estaba excluido		X	
141	2	01	32	49745942	Rojas Nieto María del Pilar		X	X		No estaba excluido		X	
142	2	01	32	56067940	Fellizzola Peñaloza Leidy Iliana		X	X		No estaba excluido		X	
143	2	01	32	49762877	Meneses Delgado Carmela		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
144	2	01	32	56062398	Pérez Benitez Adela Esther		X	X		No estaba excluido		X	
145	2	01	32	50982106	Padilla Blanco Grisilda del C.		X	X		No estaba excluido		X	
146	2	01	32	50891010	Paez Montes Eloisa Sofia		X	X		No estaba excluido		X	
147	2	01	32	56068261	Sotomayor Canchano Mileidys		X	X		No estaba excluido		X	
148	2	01	32	50920377	Arteaga García Ramona María		X	X		No estaba excluido		X	
149	2	01	33	56082378	Saenz Tovar Carmen Alicia		X	X		No estaba excluido		X	
150	2	01	34	56083349	De la Hoz Tamara Leonor E.		X	X		No estaba excluido		X	
151	2	01	35	56104766	Perea Carmona Ledys del C.		X	X		No estaba excluido		X	
152	2	01	35	56083937	Mejía Medina Yohanis		X	X		No estaba excluido		X	
153	2	01	35	63536297	Vega Oñate Luisiney		X	X		No estaba excluido		X	
154	2	01	35	56091084	Blanquicett Rojano Milagro de J		X	X		No estaba excluido		X	
155	2	01	35	63535767	Mantilla Pabón Susan Yulieth		X	X		No estaba excluido		X	
156	2	01	35	56088832	Herrera Ballesta Ada Luz		X	X		No estaba excluido		X	
157	2	01	35	56090245	Choles Bolaño Liliana Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
158	2	01	35	64525630	Salas Gulfo Yamelis del C.		X	X		No estaba excluido		X	
159	2	01	35	56084844	Jiménez Martínez Liliana del C.		X	X		No estaba excluido		X	
160	2	01	35	72184688	Villareal Bohórquez Pedro A.		X	X		No estaba excluido		X	
161	2	01	35	71674218	Ruiz Gómez Juan Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
162	2	01	35	56088623	Romero García Adriana Leticia		X	X		No estaba excluido		X	
163	2	01	35	71336325	Calderón Sanchez Juan Camilo		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
164	2	01	35	57409494	Meza Muñoz Luisa María		X	X		No estaba excluido		X	
165	2	01	35	56085184	Pérez Valencia Virginia		X	X		No estaba excluido		X	
166	2	01	35	71935212	Pérez Batancour Luis Fernando		X	X		No estaba excluido		X	
167	2	01	35	77189739	Yepes Sepeda Dalky Raul		X	X		No estaba excluido		X	
168	2	01	35	57414084	Hernández Alfaro Eva María		X	X		No estaba excluido		X	
169	2	01	35	56088135	Calderin Beiva Catia		X	X		No estaba excluido		X	
170	2	01	35	73073315	Osorio Néstor Julio		X	X		No estaba excluido		X	
171	2	01	35	72187946	Ballesteros Javier Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
172	2	01	35	56085529	Villa Caycedo Carmelina		X	X		No estaba excluido		X	
173	2	01	35	77143142	Cárdenas Cerpa Reynel		X	X		No estaba excluido		X	
174	2	01	35	57446659	Polo Pabón Josefa María		X	X		No estaba excluido		X	
175	2	01	35	57304956	Villamil Bolaño Amarilys María		X	X		No estaba excluido		X	
176	2	01	35	73111329	Ortega Díaz Rodrigo		X	X		No estaba excluido		X	
177	2	01	35	56088747	Mendoza Silva Vera Judith		X	X		No estaba excluido		X	
178	2	01	35	77184467	Méndez Palomino José Gregorio		X	X		No estaba excluido		X	
179	2	01	35	72193967	Mejía Barros Jaime Arturo		X	X		No estaba excluido		X	
180	2	01	35	72000065	De los Reyes Carrillo Calixto		X	X		No estaba excluido		X	
181	2	01	35	72217449	Maza Cordero Fredy Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
182	2	01	35	56084832	Bustamante Guerrero Liana M.		X	X		No estaba excluido		X	
183	2	01	35	56084657	Brito Diaz Leybis Patricia		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
184	2	01	35	56089121	Gutiérrez Olivera Raquel Sofia		X	X		No estaba excluido		X	
185	2	01	35	56086694	Castro Escobar Lida Esther		X	X		No estaba excluido		X	
186	2	01	35	56090571	Jarariyu Arpushana Victorina		X	X		No estaba excluido		X	
187	2	01	35	56087113	Boscan Romero Marina Esther		X	X		No estaba excluido		X	
188	2	01	35	56087986	González Galvan Cindy Leonor		X	X		No estaba excluido		X	
189	2	01	35	56086718	Villa Caicedo Sofía Inés		X	X		No estaba excluido		X	
190	2	01	36	84072157	Eneser Abdelhamid Anuar Adel		X	X		No estaba excluido		X	
191	2	01	36	84076071	Arrieta Trujillo Wilfrido José		X	X		No estaba excluido		X	
192	2	01	36	80134584	Joiro Daza José Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
193	2	01	36	84071289	Patiño Rivera Abimelec		X	X		No estaba excluido		X	
194	2	01	36	84071655	Fuentes Redondo Richard José		X	X		No estaba excluido		X	
195	2	01	36	84077824	Díaz Márquez Eduar Milton		X	X		No estaba excluido		X	
196	2	01	36	84049200	Medina Juan José		X	X		No estaba excluido		X	
197	2	01	36	84038951	Martinez Brito Delfin José		X	X		No estaba excluido		X	
198	2	01	36	84069680	Vergara Marin Pablo José		X	X		No estaba excluido		X	
199	2	01	36	91424890	Cárdenas Camargo Ángel María		X	X		No estaba excluido		X	
200	2	01	36	84043099	Sierra Pérez Julio Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
201	2	01	36	85153329	Salas Cárdenas Jonathan		X	X		No estaba excluido		X	
202	2	01	36	79952775	Amaya Ramírez Samuel		X	X		No estaba excluido		X	
203	2	01	36	1123995429	Ipuana Ipuana Ana Isabel	X		X		No podía sufragar	X		

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
204	2	01	36	91424890	Cárdenas Camargo Ángel María		X	X		No estaba excluido		X	
205	2	01	36	84043099	Sierra Pérez Julio Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
206	2	01	36	85153329	Salas Cárdenas Jonathan		X	X		No estaba excluido		X	
207	2	01	36	79952775	Amaya Ramírez Samuel		X	X		No estaba excluido		X	
208	2	01	36	1123995429	Ipuana Ipuana Ana Isabel	X		X		No podía sufragar	X		
209	2	01	36	84076765	Díaz Márquez Dayro David		X	X		No estaba excluido		X	
210	2	01	36	84077235	Pérez Urariyu Darwin José		X	X		No estaba excluido		X	
211	2	01	36	84043978	Ochoa Figueroa Israel		X	X		No estaba excluido		X	
212	2	01	36	84074239	Díaz Hernández Yamil Isac		X	X		No estaba excluido		X	
213	2	01	36	84077157	Anaya Carmona Rafael Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
214	2	01	36	84074508	Oñate Bertis Edgar Hidalgo		X	X		No estaba excluido		X	
215	2	01	36	84077157	Daza Rodríguez Leonardo		X	X		No estaba excluido		X	
216	2	01	36	85437281	Beleño Arroyo José del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
217	2	01	36	84077157	Puerta Montenegro Francisco J.		X	X		No estaba excluido		X	
218	2	01	36	84046768	Soto Petit Geovanni		X	X		No estaba excluido		X	
219	2	01	36	84046768	García Cantillo Ulfredo G.		X	X		No estaba excluido		X	
220	2	01	36	84056525	Illidge Cardona Guido Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
221	2	01	36	84048716	Acosta Soto Elías		X	X		No estaba excluido		X	
222	2	01	36	84044262	Leguia Carlos Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
223	2	01	36	92671639	Morales Cuello Freddy Joaquín		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
224	2	01	36	85164100	Julio Solis Javier		X	X		No estaba excluido		X	
225	2	01	36	84073328	Arévalo Mejía Ordrlys de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
226	2	01	36	84056988	Zabaleta Julio Wilson de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
227	2	01	36	1118805402	Fonseca Díaz Josue Josue			X		No estaba excluido		X	
228	2	01	36	84041505	Valdeblanquez Calderón Rubén			X		No estaba excluido		X	
229	2	01	36	91521672	Solano Rodríguez Rafael E.			X		No estaba excluido		X	
230	2	01	36	84072467	García Jaraba Luis Antony			X		No estaba excluido		X	
231	2	01	36	84044337	Gómez Oñate Ascanio			X		No estaba excluido		X	
232	2	01	36	84040378	Hernández Ureche José Nelson			X		No estaba excluido		X	
233	2	01	36	85438589	Moron Oliveros Johny			X		No estaba excluido		X	
234	2	02	01	5176664	Uriana Uriana Nemesio	X		X		No podía sufragar	X		
235	2	02	01	5177466	Cambar Uriana Franklin	X		X		No podía sufragar	X		
236	2	02	01	3995731	Benavides Torres Pedro Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
237	2	02	01	1774593	Rodríguez Rufino Hernando		X	X		No estaba excluido		X	
238	2	02	01	5176815	Bastidas Campo Rodrigo Junior		X	X		No estaba excluido		X	
239	2	02	01	5163160	Sierra Daza Carlos Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
240	2	02	01	941123	Jiménez Gómez Hernando		X	X		No estaba excluido		X	
241	2	02	01	1683231	Zurek Quintero Ramón Elías		X	X		No estaba excluido		X	
242	2	02	01	4976516	Campo de Arcos Pompilio E.		X	X		No estaba excluido		X	
243	2	02	01	5185229	Ipuana Ipuana Alexy Camilo		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
244	2	02	01	2789802	Sariego Mercado Joaquín Pablo		X	X		No estaba excluido		X	
245	2	02	01	2739785	Canizares Victor Emilio		X	X		No estaba excluido		X	
246	2	02	01	5176804	Martínez García Giancarlos		X	X		No estaba excluido		X	
247	2	02	01	5172325	Villar Ramos Carlos Edelmis		X	X		No estaba excluido		X	
248	2	02	01	2759654	Berna Galindo Ignacio Abat		X	X		No estaba excluido		X	
249	2	02	01	3961990	Zambrano Puerta Alfredo		X	X		No estaba excluido		X	
250	2	02	01	5060384	Domínguez Mejía Augusto C		X	X		No estaba excluido		X	
251	2	02	01	5073818	Cahuana Melendez José A.		X	X		No estaba excluido		X	
252	2	02	01	2738016	Epiayu José Elías		X	X		No estaba excluido		X	
253	2	02	01	5177174	Cardoza Morelo Oscar Luis		X	X		No estaba excluido		X	
254	2	02	01	5163198	Amariz Echavez Rafael José		X	X		No estaba excluido		X	
255	2	02	01	3525652	Pérez Vargas Dairo Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
256	2	02	01	1725262	González Nelson Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
257	2	02	01	3893954	Torres Días Eduardo Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
258	2	02	01	3967959	Gutiérrez Arrieta Miguel A.		X	X		No estaba excluido		X	
259	2	02	01	1725835	Barros de la Hoz Doroteo F.		X	X		No estaba excluido		X	
260	2	02	01	914517	Vergara Suárez Francisco M.		X	X		No estaba excluido		X	
261	2	02	01	1548016	Carvajal Olascoaga Germán de J		X	X		No estaba excluido		X	
262	2	02	01	1709917	Florez Ospino Gerardo		X	X		No estaba excluido		X	
263	2	02	02	8505945	Barrios Londoño José Albeiro		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
264	2	02	02	9267882	Vera Duran Walter		X	X		No estaba excluido		X	
265	2	02	02	6869540	Páez Osorio Marcelo Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
266	2	02	02	6879435	Pacheco Vergara Luis Olegario		X	X		No estaba excluido		X	
267	2	02	02	12559642	Torres Jiménez Pedro		X	X		No estaba excluido		X	
268	2	02	02	6868902	Rivera Tado Eugenio José		X	X		No estaba excluido		X	
269	2	02	02	8049402	González Pérez Virgilio Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
270	2	02	02	8011627	Mora Ateorthua Gustavo Alonso		X	X		No estaba excluido		X	
271	2	02	02	9193982	Contreras Aguas Álvaro Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
272	2	02	02	7570073	Campo Araujo Nemias Segundo		X	X		No estaba excluido		X	
273	2	02	02	6885553	Peña Saenz Climaco Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
274	2	02	02	12537180	Duica Rodríguez Francisco A.		X	X		No estaba excluido		X	
275	2	02	02	12545642	Palacio Osorio John Jairo		X	X		No estaba excluido		X	
276	2	02	02	9112236	Oñate Moreno José Eduardo		X	X		No estaba excluido		X	
277	2	02	02	8188569	Toro Morelo Jaime Gabriel		X	X		No estaba excluido		X	
278	2	02	02	6876856	Aroca Rizzo Jorge Eliecer		X	X		No estaba excluido		X	
279	2	02	02	8422642	Galindo Suarez José Segundo		X	X		No estaba excluido		X	
280	2	02	02	12436232	Solano Alvarado John Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
281	2	02	02	12550175	Gómez Toncel Luis Santander		X	X		No estaba excluido		X	
282	2	02	02	12489618	Ariza Santana Erasmo Segundo		X	X		No estaba excluido		X	
283	2	02	02	7591518	Parejo Ortiz Luis Ramon		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
284	2	02	02	12487737	Fontalvo Caro Manuel Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
285	2	02	02	12440668	Curiel Guerra Manuel de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
286	2	02	02	11076581	Florez Suárez Alberto Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
287	2	02	02	9309759	Mendoza Mercado Mario Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
288	2	02	02	11057560	Mendoza Salgado Rosendo M.		X	X		No estaba excluido		X	
289	2	02	02	8690009	Gutiérrez de León Marcial A.		X	X		No estaba excluido		X	
290	2	02	02	7600675	Hincapie Penaranda Herlin E.		X	X		No estaba excluido		X	
291	2	02	02	9136690	Rico Díaz Carlos Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
292	2	02	02	9301805	Salas Salas Ángel Emiro		X	X		No estaba excluido		X	
293	2	02	02	9116650	Hernández Martínez Orlando J.		X	X		No estaba excluido		X	
294	2	02	02	11171390	Pérez Morelos Rodis		X	X		No estaba excluido		X	
295	2	02	02	8533895	Sinning Fierro Rober		X	X		No estaba excluido		X	
296	2	02	02	11058799	Gómez Aguilar Gildo Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
297	2	02	03	12687816	Venera Gamez Reynaldo A.		X	X		No estaba excluido		X	
298	2	02	03	12612227	Suárez Cantillo Nerido Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
299	2	02	03	12640405	Acuña Aragon Feliz Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
300	2	02	03	12721428	Marcel Mercado Clemente		X	X		No estaba excluido		X	
301	2	02	03	12614746	Camacho Bravo Nicolas S.		X	X		No estaba excluido		X	
302	2	02	03	12614746	Rodríguez Manjares Jorge E.		X	X		No estaba excluido		X	
303	2	02	03	15237022	Pushaina Negro		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
304	2	02	03	12716603	Hernández Rafael Emilio		X	X		No estaba excluido		X	
305	2	02	03	15206792	Gómez Amaya Sadith José		X	X		No estaba excluido		X	
306	2	02	03	15044821	Tuiran Herrera Héctor Iván		X	X		No estaba excluido		X	
307	2	02	03	15206352	Mojica Ospino José Leonardo		X	X		No estaba excluido		X	
308	2	02	03	12718577	Acosta Rodríguez Libardo A.		X	X		No estaba excluido		X	
309	2	02	03	12688081	Guarnizo Alfaro Hugo Javier		X	X		No estaba excluido		X	
310	2	02	03	15206352	Julio Zambrano Alexander Julio		X	X		No estaba excluido		X	
311	2	02	03	12595077	Meza Olivo Santander de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
312	2	02	03	15207044	Mejía Pérez José Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
313	2	02	03	15205918	Martínez Mejía Alber Andrés		X	X		No estaba excluido		X	
314	2	02	03	12907315	Minota Castillo Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
315	2	02	03	15206356	Mendoza Brito Andrés Dario		X	X		No estaba excluido		X	
316	2	02	03	15170531	Córdoba Anillo Pastor		X	X		No estaba excluido		X	
317	2	02	03	12583974	Mayorca Morales Willian José		X	X		No estaba excluido		X	
318	2	02	03	15208757	Lara Cuevar José Antonio	X		X		No podía sufragar	X		
319	2	02	04	17481889	Paz Jusayu Segundo		X	X		No estaba excluido		X	
320	2	02	04	15613750	Fuentes Jiménez Ender de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
321	2	02	04	17486668	Pushaina Reinaldo		X	X		No estaba excluido		X	
322	2	02	04	17848086	Córdoba Quinto Grimaldo A.		X	X		No estaba excluido		X	
323	2	02	04	17841682	De la Cruz Pacheco Israel E.		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
324	2	02	04	17847362	Cuadrado Ortíz Germán A.		X	X		No estaba excluido		X	
325	2	02	04	17840795	Jusayu José Luis		X	X		No estaba excluido		X	
326	2	02	04	17847135	Gómez Ayala Sergio		X	X		No estaba excluido		X	
327	2	02	04	16471087	Grueso Onelar		X	X		No estaba excluido		X	
328	2	02	04	17840096	Torreblanca Mercado Carlos A.		X	X		No estaba excluido		X	
329	2	02	04	17849840	Tiles Ipuana Arturo		X	X		No estaba excluido		X	
330	2	02	04	17842158	González Fermín	X		X		No podía sufragar	X		
331	2	02	04	15703434	Carrascal Hernández Alfonso M		X	X		No estaba excluido		X	
332	2	02	04	15237912	Ipuana Saul	X		X		No podía sufragar	X		
333	2	02	04	15701414	Murillo Escobar Pedro Miguel		X	X		No estaba excluido		X	
334	2	02	04	17848708	Aroca Rizo Jaime Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
335	2	02	04	17848708	Gutierrez Vanegas William A.		X	X		No estaba excluido		X	
336	2	02	04	17830427	Banquez Torres Gerardo		X	X		No estaba excluido		X	
337	2	02	04	17848454	González Epieyu José Eduardo		X	X		No estaba excluido		X	
338	2	02	04	17845309	Sapuana González José León	X		X		No podía sufragar	X		
339	2	02	04	17841980	Gonzalez Ipuana Francisco	X		X		No podía sufragar	X		
340	2	02	05	17904894	Castro Buitrago Luis Javier		X	X		No estaba excluido		X	
341	2	02	05	18970788	Serrano Caicedo Jairo		X	X		No estaba excluido		X	
342	2	02	05	17970423	Morales Molina Rafael Agustín		X	X		No estaba excluido		X	
343	2	02	05	18973168	Núñez Misael Jhomm Jairo		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
344	2	02	05	18968200	Pallares Contreras Luis Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
345	2	02	05	17903375	Barrios Sanchez Jeofrey Z.		X	X		No estaba excluido		X	
346	2	02	05	19872536	Martínez Mejía Ricardo José		X	X		No estaba excluido		X	
348	2	02	05	17956372	Benavides Rincones Octavio E.		X	X		No estaba excluido		X	
349	2	02	05	19872203	Rico Méndez Darío Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
350	2	02	05	19102286	Gómez Carrillo Sergio José		X	X		No estaba excluido		X	
351	2	02	05	19590363	Mendinueta Jiménez Luis A.		X	X		No estaba excluido		X	
352	2	02	05	17901765	Ortiz Ibarra Marlon Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
353	2	02	05	17902642	Alvis Santos Miguel Dionisio		X	X		No estaba excluido		X	
354	2	02	05	17902249	Escobar Ortíz Jorge Luis		X	X		No estaba excluido		X	
355	2	02	05	19874594	Castilla Velásquez Marlon A.		X	X		No estaba excluido		X	
356	2	02	05	19873666	Velásquez Arias Omar Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
357	2	02	05	17903373	Gutiérrez Marquez Brethner B.		X	X		No estaba excluido		X	
358	2	02	05	17904482	Martínez García Jhon Henry		X	X		No estaba excluido		X	
359	2	02	05	17904190	Amaya Arias Armando Rito		X	X		No estaba excluido		X	
360	2	02	05	18931107	Cervantes Baños Hernán		X	X		No estaba excluido		X	
361	2	02	05	19565419	Padilla Olaya Eder Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
362	2	02	05	17900879	Epinayu Epinayu Aristides		X	X		No estaba excluido		X	
363	2	02	05	17901308	Arevalo Mejia Julio César		X	X		No estaba excluido		X	
364	2	02	05	17901781	Gómez Medin Jader Rafael		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
365	2	02	05	17951788	Arregoces Torres Jaime Alfonso		X	X		No estaba excluido		X	
366	2	02	05	17904301	Cuadrado Brito Yury Hamlin		X	X		No estaba excluido		X	
367	2	02	05	17901966	Cuadrado Brito Walter Dimas		X	X		No estaba excluido		X	
368	2	02	05	19707966	Gamarra Rodríguez Jaison		X	X		No estaba excluido		X	
369	2	02	05	21862774	Cano Madrid Rosmira Idolia		X	X		No estaba excluido		X	
370	2	02	05	18935020	Cabana Martínez Rodrigo José		X	X		No estaba excluido		X	
371	2	02	05	19560343	Casarrubia Campo Luis Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
372	2	02	05	19590218	Urbina Batista Rubén Darío		X	X		No estaba excluido		X	
373	2	02	05	17971324	Contreras Romero Hugo A.		X	X		No estaba excluido		X	
374	2	02	05	18966984	Sánchez Palomino Hermides		X	X		No estaba excluido		X	
375	2	02	05	18933510	Rojas Pérez Atanacio		X	X		No estaba excluido		X	
376	2	02	05	19530314	Hernández García Wilfrido A.		X	X		No estaba excluido		X	
377	2	02	05	19584617	Bermúdez Rojas Vespaciano		X	X		No estaba excluido		X	
378	2	02	06	22935613	Atencia Salcedo Candelaria		X	X		No estaba excluido		X	
379	2	02	06	26757132	Morales Rogelia		X	X		No estaba excluido		X	
380	2	02	06	26115682	Torres Ramos Justina		X	X		No estaba excluido		X	
381	2	02	06	25883341	Soto Arrieta Rosa Elisa		X	X		No estaba excluido		X	
382	2	02	06	25949201	Carrascal Hernández Ana Teresa		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
383	2	02	06	26784041	Villareal Fonseca Palmira		X	X		No estaba excluido		X	
384	2	02	06	23029204	Anaya Feria Martha Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
385	2	02	06	26012140	Carrascal Carrascal Elida María		X	X		No estaba excluido		X	
386	2	02	06	25889748	Florez Roqueme Carmen cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
387	2	02	06	26725693	Rangel Florez Avilia Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
388	2	02	06	26841135	Meza Blanco Nancy		X	X		No estaba excluido		X	
389	2	02	06	26791503	Rangel Pérez Cipriana		X	X		No estaba excluido		X	
390	2	02	06	26841135	González López Briceida del C.		X	X		No estaba excluido		X	
391	2	02	06	26757514	Gonzalez Adriana		X	X		No estaba excluido		X	
392	2	02	06	26899974	Acuña López Telma Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
393	2	02	06	22675929	Julio Maldonado Sonia Lisbeth		X	X		No estaba excluido		X	
394	2	02	06	26761590	Ariza Glenis Yojana		X	X		No estaba excluido		X	
395	2	02	06	25872540	Castillo Contraras Olivia del C.		X	X		No estaba excluido		X	
396	2	02	06	22531725	Barrios Soto Lucy Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
397	2	02	06	22991971	Cajar Marque Ubaldina		X	X		No estaba excluido		X	
398	2	02	06	23088849	Osorio Navarro Ana Rogelia		X	X		No estaba excluido		X	
399	2	02	06	26756044	De León De la Cruz Rosa Helena		X	X		No estaba excluido		X	
400	2	02	06	26722820	Pinto Fragozo Ibis María		X	X		No estaba excluido		X	
401	2	02	06	25876903	Galindo Mercado Tania Luz		X	X		No estaba excluido		X	
402	2	02	06	26963918	Uriana Amalia		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
403	2	02	06	26758120	De la Hoz Restrepo Marlene E.		X	X		No estaba excluido		X	
404	2	02	06	26692325	Hera Sarmiento Carmen Elena		X	X		No estaba excluido		X	
405	2	02	06	25888383	Suárez Nisperusa Sonia Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
406	2	02	06	26774675	Rodríguez Sabogal Rosa Emilia		X	X		No estaba excluido		X	
407	2	02	06	26927918	Castro Villareal Ana María		X	X		No estaba excluido		X	
408	2	02	06	22362135	Oyaga Trespalacio Rosa Betty		X	X		No estaba excluido		X	
409	2	02	06	26964110	Curvelo Siluna Teolinda Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
410	2	02	06	26890261	Cajar Márquez Rosa Antonia		X	X		No estaba excluido		X	
411	2	02	06	26706713	Melendez Sandoval Ana Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
412	2	02	06	26899446	Pérez Caro Elinda		X	X		No estaba excluido		X	
413	2	02	06	26718673	Fontalvo Bonilla Isabel María		X	X		No estaba excluido		X	
414	2	02	06	26664333	Ortiz Valdeblanquez Emma B.		X	X		No estaba excluido		X	
415	2	02	06	26906629	Garcés Márquez Fannys		X	X		No estaba excluido		X	
416	2	02	06	22698477	Soto Álvarez Odalis Miketh		X	X		No estaba excluido		X	
417	2	02	06	25870525	Barreto Hernández María del R.		X	X		No estaba excluido		X	
418	2	02	06	25870525	Redondo Jusayu Remita Segunda		X	X		No estaba excluido		X	
419	2	02	06	22294500	Arboleda Rosado Georgina del P.		X	X		No estaba excluido		X	
420	2	02	06	26850030	Pabón Noriega Edith del Rosario		X	X		No estaba excluido		X	
421	2	02	06	25833901	Argel Moreno Edna Ruth		X	X		No estaba excluido		X	
422	2	02	07	27043046	Epieyu Margarita Sofia		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
423	2	02	07	27028671	Zambrano Macias Yasid María		X	X		No estaba excluido		X	
424	2	02	07	27041632	Morales Sapuana María Aminta		X	X		No estaba excluido		X	
425	2	02	07	30777462	Cantillo Gueto Antonia		X	X		No estaba excluido		X	
426	2	02	07	32617910	Ortiz Caballero Leonor Cristina		X	X		No estaba excluido		X	
427	2	02	07	32190834	Rojo Madrid Zully Biviana		X	X		No estaba excluido		X	
428	2	02	07	27024477	Avilez Argumedo Gloria Sugey		X	X		No estaba excluido		X	
429	2	02	07	30825085	Soraca Matute Madis		X	X		No estaba excluido		X	
430	2	02	07	27024377	Paz González Ana	X		X		No podía sufragar	X		
431	2	02	07	27028486	Pérez Saucedo Oniris		X	X		No estaba excluido		X	
432	2	02	07	30798052	Fonseca Castellares Alix		X	X		No estaba excluido		X	
433	2	02	07	27028445	Ardila Bolaño Mayerlin ester		X	X		No estaba excluido		X	
434	2	02	07	32190850	Suarez Pulgarin Disler Yadaly		X	X		No estaba excluido		X	
435	2	02	07	30825837	Soraca cardona María de los Santos		X	X		No estaba excluido		X	
436	2	02	07	32609636	Olayo Ospina Enriqueta Matilde		X	X		No estaba excluido		X	
437	2	02	07	27023926	Epieyu Agustina		X	X		No estaba excluido		X	
438	2	02	07	26991335	Pérez Rincones Guillermina María		X	X		No estaba excluido		X	
439	2	02	07	27034855	Epieyu Soraida		X	X		No estaba excluido		X	
440	2	02	07	27039279	Jarariyu Mauricio	X		X		No podía sufragar	X		
441	2	02	07	27041682	Pana Epiayu Alicia	X		X		No podía sufragar	X		
442	2	02	07	27024788	Murgas Ortiz Lesbys Soledad		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
443	2	02	07	27024788	Murgas Ortiz Lesbys Soledad		X	X		No estaba excluido		X	
444	2	02	07	30570143	González Moreno Elsy del S.		X	X		No estaba excluido		X	
445	2	02	07	32608806	Acosta Melendez Luz Marina		X	X		No estaba excluido		X	
446	2	02	07	27028604	Jayariyu Laura	X		X		No podía sufragar	X		
447	2	02	07	27037920	Jusayu Juana	X		X		No podía sufragar	X		
448	2	02	07	27034905	Uriana Uriana Alba Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
449	2	02	07	27020525	Ruiz Ipuana Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
450	2	02	07	27039554	Jusayu Josefa Rufina	X		X		No podía sufragar	X		
451	2	02	07	26987956	Vidal Pushaina Catalina María		X	X		No estaba excluido		X	
452	2	02	07	27044607	González Jusayu Cristina		X	X		No estaba excluido		X	
453	2	02	07	27041492	Ipuana María Trinidad		X	X		No estaba excluido		X	
454	2	02	07	30029490	Muñoz Armenta Calletana		X	X		No estaba excluido		X	
455	2	02	07	26983708	Romero Epiayu carmen Leonor		X	X		No estaba excluido		X	
456	2	02	07	27021489	Jarayiyu Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
457	2	02	08	36487972	Barrera Damián Gloria Esther		X	X		No estaba excluido		X	
458	2	02	08	39031951	Polo Martínez Myriam		X	X		No estaba excluido		X	
459	2	02	08	39047405	Rosado Melendez Lucy		X	X		No estaba excluido		X	
460	2	02	08	32882097	Jiménez Taboada Esther María		X	X		No estaba excluido		X	
461	2	02	08	39018369	Sanjuan Ángel Mary Luz		X	X		No estaba excluido		X	
462	2	02	08	34942510	Javara Arcia Gladys Esther		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
463	2	02	08	34942510	Javara Arcia Gladys Esther		X	X		No estaba excluido		X	
464	2	02	08	39090923	Navarro Madariaga Rosa María		X	X		No estaba excluido		X	
465	2	02	08	36621596	Bermúdez Lizcano Rosa Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
466	2	02	08	39279513	Chacón Boorquez Berti Luz		X	X		No estaba excluido		X	
467	2	02	08	34978731	Córdoba feria Catalina María		X	X		No estaba excluido		X	
468	2	02	08	32859932	Pinzón Palomino Carmen Liliana		X	X		No estaba excluido		X	
469	2	02	08	32715862	Martínez Martínez Carmen Leonor		X	X		No estaba excluido		X	
470	2	02	08	33285874	Ruiz Montes Anaveiva		X	X		No estaba excluido		X	
471	2	02	08	33192110	Méndez Díaz Aminta Elena		X	X		No estaba excluido		X	
472	2	02	08	39266043	Oviedo Torres María Astrid		X	X		No estaba excluido		X	
473	2	02	08	33202680	Beleño Torrado Luciana		X	X		No estaba excluido		X	
474	2	02	08	33213988	Angulo Ortíz Donatila		X	X		No estaba excluido		X	
475	2	02	08	39008143	Mejía García Gladis María		X	X		No estaba excluido		X	
476	2	02	08	36527111	Ortíz de la Cruz Celia Cristina		X	X		No estaba excluido		X	
477	2	02	08	39088684	Chavarro Valencia Agripina		X	X		No estaba excluido		X	
478	2	02	08	37520641	Pinto Villa Silbry Yajadis		X	X		No estaba excluido		X	
479	2	02	08	37861065	Pérez Karina		X	X		No estaba excluido		X	
480	2	02	08	35005084	Tordecilla Páez Arcenia María		X	X		No estaba excluido		X	
481	2	02	08	37334678	Vega Cañas Sugey		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
482	2	02	08	33070299	Castilla Torres Lilibeth		X	X		No estaba excluido		X	
483	2	02	08	39015616	Ortega Camargo Olinda		X	X		No estaba excluido		X	
484	2	02	08	39088570	Martínez hincapie Danith del S.		X	X		No estaba excluido		X	
485	2	02	08	33200336	Jabara Torres Nellys del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
486	2	02	08	33204140	Payares Portela Nirida		X	X		No estaba excluido		X	
486	2	02	08	32707842	Gutiérrez Pérez Emilia		X	X		No estaba excluido		X	
487	2	02	08	39010175	Capataz Díaz Valnira		X	X		No estaba excluido		X	
488	2	02	08	36624367	Padilla Padilla Sara Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
489	2	02	08	36668350	Palomino Roncallo Maribel		X	X		No estaba excluido		X	
490	2	02	08	36518067	Mestre López Ludis Leonor		X	X		No estaba excluido		X	
491	2	02	08	36592665	Muñoz Trocha Nicolasa del C.		X	X		No estaba excluido		X	
492	2	02	08	36561702	Rojas Guerrero Fanys Yaneth		X	X		No estaba excluido		X	
493	2	02	08	32935517	Arraez Socara Laudys		X	X		No estaba excluido		X	
494	2	02	08	39010456	Martínez Muñoz Melba		X	X		No estaba excluido		X	
495	2	02	08	36518020	Pertuz Mestre Oneida		X	X		No estaba excluido		X	
496	2	02	08	33195056	Quiroz Martinez Ledys		X	X		No estaba excluido		X	
497	2	02	08	36641122	Yepes Cervantes Gloria Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
498	2	02	08	33005061	Ariña Caro María Mirid		X	X		No estaba excluido		X	
499	2	02	08	36570840	Saenz Cifuentes Celmira		X	X		No estaba excluido		X	
500	2	02	08	32776917	Alvarez Vargas Inés Aminta		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
501	2	02	08	39020906	García Davila Milena		X	X		No estaba excluido		X	
502	2	02	08	36506616	Gómez Acuña Norlis de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
503	2	02	08	36590557	Duque Feria María Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
504	2	02	08	36445767	Baldovino Fuentes Bernarda		X	X		No estaba excluido		X	
505	2	02	08	39018342	Aviles Rincón Maribel		X	X		No estaba excluido		X	
506	2	02	08	36562381	Amaya Cuesta María Estela		X	X		No estaba excluido		X	
507	2	02	08	39490414	Sapuna Yaneth		X	X		No estaba excluido		X	
508	2	02	08	39030440	Macias Chica Edith		X	X		No estaba excluido		X	
509	2	02	08	36507056	López Martínez Rosa María		X	X		No estaba excluido		X	
510	2	02	08	33197631	Navarro Comas Zenía Candelaria		X	X		No estaba excluido		X	
511	2	02	08	36532181	Ortiz Caro María Dabeiba		X	X		No estaba excluido		X	
512	2	02	08	39022380	Julio Cantillo Maribel		X	X		No estaba excluido		X	
513	2	02	08	33307978	Olaya Martínez Mariela		X	X		No estaba excluido		X	
514	2	02	08	32732330	Pertus Felizzola Mariela		X	X		No estaba excluido		X	
515	2	02	08	32782602	Guerrero Orozco Alexandra		X	X		No estaba excluido		X	
516	2	02	08	36588085	Blanco García Bercelia		X	X		No estaba excluido		X	
517	2	02	08	34925489	Pertuz Pastrana Edelmira del C.		X	X		No estaba excluido		X	
518	2	02	09	40785190	Epiayu Juanita	X		X		No podía sufragar	X		
519	2	02	09	39492011	Olaya Montesino Yurenis Esther		X	X		No estaba excluido		X	
520	2	02	09	39491051	Pimienta Epiayu Yulieth Omara		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
521	2	02	09	40790200	Epieyu Leonor	X		X		No podía sufragar	X		
522	2	02	09	40790373	Pelaez Deluque María Josefa		X	X		No estaba excluido		X	
523	2	02	09	40788039	Jarariyu Ana Rosa	X		X		No podía sufragar	X		
524	2	02	09	40785961	Hernández Villar Eva Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
525	2	02	09	39491106	Ipuana Jarariyu Noris	X		X		No podía sufragar	X		
526	2	02	09	39491830	Ariza de la Hoz Mileidys		X	X		No estaba excluido		X	
527	2	02	09	39492037	Hincapie Peñaranda Miladis Milena		X	X		No estaba excluido		X	
528	2	02	09	40788565	Ipuana Petronila	X		X		No podía sufragar	X		
529	2	02	09	39491194	Barbosa Mora Marielci del C.		X	X		No estaba excluido		X	
530	2	02	10	40794740	Jusayu María Concepción		X	X		No estaba excluido		X	
531	2	02	10	40795235	Gonzalez Zoila	X		X		No podía sufragar	X		
532	2	02	10	40848006	Jarariyu González Esther María		X	X		No estaba excluido		X	
533	2	02	10	40839313	Ortiz Mejia Laura Manuela		X	X		No estaba excluido		X	
534	2	02	10	40877612	Julio Estrada Mónica Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
535	2	02	10	40877541	Mercado de la Espriella Yacci del C.		X	X		No estaba excluido		X	
536	2	02	10	40877539	Iguaran Barros Edith Johana		X	X		No estaba excluido		X	
537	2	02	10	40793522	Rivas Carmona Nelly		X	X		No estaba excluido		X	
538	2	02	10	40877020	Ramirez Ipuana María Delia		X	X		No estaba excluido		X	
539	2	02	10	40819925	Marin Conde Rebeca Esther		X	X		No estaba excluido		X	
540	2	02	10	40877360	Galindo Bruno Luz Emerce		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
541	2	02	10	40795601	Ibarra Villazón Alida María		X	X		No estaba excluido		X	
542	2	02	10	40792483	Escalante Ternera Pabla Petrona		X	X		No estaba excluido		X	
543	2	02	10	40792341	Pinto Daza Isidora María		X	X		No estaba excluido		X	
544	2	02	10	40791057	Villa Medina Rosario de Jesús		X		X	No sufragó		X	
545	2	02	10	40795293	Jusayu María Nohori	X		X		No podía sufragar	X		
546	2	02	10	40877421	Mejia Brito Yamelis Judith		X	X		No estaba excluido		X	
547	2	02	10	40842573	Morales Sapuana Matilde		X	X		No estaba excluido		X	
548	2	02	10	40796484	Acuña Luna Antonia María		X	X		No estaba excluido		X	
549	2	02	10	40796106	Mendoza Marolys Milenis		X	X		No estaba excluido		X	
550	2	02	10	40792633	Amaya Gómez Merly Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
551	2	02	10	40820887	Freyle Escorcía Graciela Johana		X	X		No estaba excluido		X	
552	2	02	10	40877531	Castiblanco Cervantes Nancy		X	X		No estaba excluido		X	
553	2	02	10	40792264	Brito Díaz Imelda Priscila		X	X		No estaba excluido		X	
554	2	02	10	40877471	Herrera Martínez Ana María		X	X		No estaba excluido		X	
555	2	02	10	40795055	Martínez Bonet Lidis Esther		X	X		No estaba excluido		X	
556	2	02	10	40793080	Amaya Brito Miladys Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
557	2	02	10	40795628	Paz González Auxiliadora		X	X		No estaba excluido		X	
558	2	02	10	40793097	Arrieta Saucedo Carmen Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
559	2	02	10	40795723	Ospino Pérez Enriqueta Fabiola		X	X		No estaba excluido		X	
560	2	02	10	40795761	Uriana Urariyu Teresa María		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
561	2	02	10	40857440	Gonzalez Ipuanan Neida		X	X		No estaba excluido		X	
562	2	02	10	40792586	Calero cabarca Gloria Matilde		X	X		No estaba excluido		X	
563	2	02	10	40877663	Rada Vanegas Elsy		X	X		No estaba excluido		X	
564	2	02	10	40790998	Jusayu Carmen Maria	X		X		No podía sufragar	X		
565	2	02	10	40796459	Epieyu María Ursula	X		X		No podía sufragar	X		
566	2	02	10	40791627	Ipuana Meme		X	X		No estaba excluido		X	
567	2	02	10	40790461	Suárez Uriana Elia	X		X		No podía sufragar	X		
568	2	02	11	40878915	Gómez Amya Sury Lexys		X	X		No estaba excluido		X	
569	2	02	11	40877995	Mejía Villegas Kelis Yojana		X	X		No estaba excluido		X	
570	2	02	11	40879613	Vanegas Gonzalez Yelitza P.		X	X		No estaba excluido		X	
571	2	02	11	40880931	Mozo Ibarra Leanis Milena		X	X		No estaba excluido		X	
572	2	02	11	40933024	Arpushana Delca Liliana		X	X		No estaba excluido		X	
573	2	02	11	40878935	Julio Heidy Giovanna		X	X		No estaba excluido		X	
574	2	02	11	40878630	Velásquez Román Ludys		X	X		No estaba excluido		X	
575	2	02	11	40880281	Epieyu González Rosa Elvira		X	X		No estaba excluido		X	
576	2	02	11	40880974	Pérez Cifuentes Claribeth del C.		X	X		No estaba excluido		X	
577	2	02	11	40963413	Rodríguez López Cielo Margarita		X	X		No estaba excluido		X	
578	2	02	11	40977760	Gonzalez Jayayiru Anita		X	X		No estaba excluido		X	
579	2	02	11	40879817	Bravo Paternina Sandra Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
580	2	02	11	40880166	Rodríguez Virgenes		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
581	2	02	11	40880657	Herrera Mendoza Nelis María		X	X		No estaba excluido		X	
582	2	02	11	40880715	Berrio Zarate Viviana Cristina		X	X		No estaba excluido		X	
583	2	02	11	40877895	Quiñónez Algarin Yenny del S.		X	X		No estaba excluido		X	
584	2	02	11	40976941	Cervantes Ojeda Janet Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
585	2	02	11	40881888	Epiyeu Erminia		X	X		No estaba excluido		X	
586	2	02	11	40877773	Cervantes Cajar Samira		X	X		No estaba excluido		X	
587	2	02	11	40879283	Pinto Quiroz Katherine Milena		X	X		No estaba excluido		X	
588	2	02	11	40880778	Peralta Ospino Digna Drilly		X	X		No estaba excluido		X	
589	2	02	11	40880402	Gómez Mejía Jelka Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
590	2	02	11	40881579	Mejía Martínez Julier Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
591	2	02	11	40878194	Ortiz Alcendra Liliana Margarita		X	X		No estaba excluido		X	
592	2	02	11	40878488	Ariza Pérez Luz Mireya		X	X		No estaba excluido		X	
593	2	02	11	40879495	Mendez Fuentes Maira Alejandra		X	X		No estaba excluido		X	
594	2	02	11	40878323	Ordoñez Díaz Lorena		X	X		No estaba excluido		X	
595	2	02	11	40880991	Jhson Pacheco Sulmira Paola		X	X		No estaba excluido		X	
596	2	02	11	40975340	Pana Ramírez María del Socorro		X	X		No estaba excluido		X	
597	2	02	11	40975340	Ospino Gómez Maryoris		X	X		No estaba excluido		X	
598	2	02	11	40930769	Brito Amaya Enolis Liduvina		X	X		No estaba excluido		X	
599	2	02	11	40881106	Muñoz Arrieta Asmeris		X	X		No estaba excluido		X	
600	2	02	11	40878526	Fuentes Rodríguez Lidis Esther		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
601	2	02	11	40878755	Vergara Guerrero Lineth del C.		X	X		No estaba excluido		X	
602	2	02	11	40913809	Medina Mendoza Neris María		X	X		No estaba excluido		X	
603	2	02	11	40878073	Pushaina Epiayu María del C.		X	X		No estaba excluido		X	
604	2	02	11	40951713	González Epiayu Aneida		X	X		No estaba excluido		X	
605	2	02	11	40880806	Ortiz Ruidiaz Kellys María		X	X		No estaba excluido		X	
606	2	02	11	40975358	Barros Coronell Ana Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
607	2	02	11	40879162	Molina Mendoza Kelys Elena		X	X		No estaba excluido		X	
608	2	02	11	40915558	Ipuana Rita		X	X		No estaba excluido		X	
609	2	02	11	40880486	Vargas Mejía Yorcelis María		X	X		No estaba excluido		X	
610	2	02	11	40880106	Martínez Viscaino Nini Johana		X	X		No estaba excluido		X	
611	2	02	11	40926634	Arias Carillo Carmen Alicia		X	X		No estaba excluido		X	
612	2	02	11	40879550	Sierra Pérez Deyaniris María		X	X		No estaba excluido		X	
613	2	02	11	40950439	Arpushana María Eugenia		X	X		No estaba excluido		X	
614	2	02	11	40942921	Pimienta Gonzalez Yadilenys A.		X	X		No estaba excluido		X	
615	2	02	11	40878634	Brito herrera Yina Astrid		X	X		No estaba excluido		X	
616	2	02	11	40879367	Pajaro Hernández Nini catalina		X	X		No estaba excluido		X	
617	2	02	11	40950846	Epiayu Epiayu Doris		X	X		No estaba excluido		X	
618	2	02	11	40877810	López Niño Dinora del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
619	2	02	11	40880262	Blanco Amaya Luisa Karelys		X	X		No estaba excluido		X	
620	2	02	11	40977339	Epiayu Epiayu María Angela	X		X		No podía sufragar	X		

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
621	2	02	11	40881171	Delgado Guzmán Ana Milena		X	X		No estaba excluido		X	
622	2	02	11	40936728	Fuentes Medina Diana Virginia		X	X		No estaba excluido		X	
623	2	02	11	40916043	Jusayu Joaquina		X	X		No estaba excluido		X	
624	2	02	11	40880190	Montiel Fernández Elida Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
625	2	02	11	40878858	Pushaina López Nurbía Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
626	2	02	11	40941881	Vitola Barliza Hermelinda Libeth		X	X		No estaba excluido		X	
627	2	02	11	40938565	Ramírez Ipuana Arleth Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
628	2	02	11	40878933	Taboada Romero Katherine del C.		X	X		No estaba excluido		X	
629	2	02	11	40878151	Ramos de las Rosa Ledis María		X	X		No estaba excluido		X	
630	2	02	11	40935108	Zúñiga Jiménez Mileidis		X	X		No estaba excluido		X	
631	2	02	11	40880441	Oñate Castro Janne Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
632	2	02	12	40978219	Acuña Díaz Sol Fanny		X	X		No estaba excluido		X	
633	2	02	12	42465108	Melo Contreras Hortencia		X	X		No estaba excluido		X	
634	2	02	12	40983571	Beltran Martínez Ana Felicia		X	X		No estaba excluido		X	
635	2	02	12	40979171	Gómez Charris Myriam Esther		X	X		No estaba excluido		X	
636	2	02	12	40983588	Pushaina Sara		X	X		No estaba excluido		X	
637	2	02	12	40984953	Correa Robles Malen Judith		X	X		No estaba excluido		X	
638	2	02	12	40980675	Mendoza Mindiola Paula María		X	X		No estaba excluido		X	
639	2	02	12	40984669	Areválo Pinto Rosmira Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
640	2	02	12	40979957	Mozo Escalante Martha Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
641	2	02	12	40984111	Ramírez Ipuana Claudina Esther		X	X		No estaba excluido		X	
642	2	02	12	40983655	Guerrero Zúñiga Araceli María		X	X		No estaba excluido		X	
643	2	02	12	40984779	Ramírez Basto Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
644	2	02	12	40983869	Pérez Cotoas Adelaida María		X	X		No estaba excluido		X	
645	2	02	12	40978965	Suárez Aragon Rudys Yolanda		X	X		No estaba excluido		X	
646	2	02	12	40984999	Becerra Rangel Francia Elena		X	X		No estaba excluido		X	
647	2	02	12	40983764	Amaya Siosi Irina Alejandra		X	X		No estaba excluido		X	
648	2	02	12	40984412	López Vides María de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
649	2	02	12	40979201	Núñez Suárez Ana Remedios		X	X		No estaba excluido		X	
650	2	02	12	42496973	Rojano Camargo Emilia Vicenta		X	X		No estaba excluido		X	
651	2	02	12	40984157	Guerrera Herrera Trinidad María		X	X		No estaba excluido		X	
652	2	02	12	42470098	Castrillo Ortega Faustina		X	X		No estaba excluido		X	
653	2	02	12	40978017	Epieyu Epieyu Clementina		X	X		No estaba excluido		X	
654	2	02	12	42487427	Buldin Pinto Meris del Rosario		X	X		No estaba excluido		X	
655	2	02	12	40981486	Rodríguez Torres Estrella de J.		X	X		No estaba excluido		X	
656	2	02	12	40978872	González Sapuana Ana Gloria	X		X		No podía sufragar	X		
657	2	02	12	40983820	Tarriba Hernández Eneyda Belen		X	X		No estaba excluido		X	
658	2	02	12	40984577	Pinto Pabón Soris Elena		X	X		No estaba excluido		X	
659	2	02	12	40983958	Ortega Mendoza Delis del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
660	2	02	12	40980447	Ramírez Paz Mirella		X	X		No estaba excluido		X	
661	2	02	12	40979011	González Elvia María	X		X		No podía sufragar	X		
662	2	02	13	50918429	Tirado Serpa Luz María		X	X		No estaba excluido		X	
663	2	02	13	56062380	Herrera Cantillo Aura Esther		X	X		No estaba excluido		X	
664	2	02	13	50932733	Contreras Pérez Kandis del C		X	X		No estaba excluido		X	
665	2	02	13	45577344	Herrera Puente Daría Luz		X	X		No estaba excluido		X	
666	2	02	13	56602093	Martínez Castro Marelis del C.		X	X		No estaba excluido		X	
667	2	02	13	45577591	Álvarez Puentes Ana Cleotilde		X	X		No estaba excluido		X	
668	2	02	13	49553635	Contreras Beleño Luz Mila		X	X		No estaba excluido		X	
669	2	02	13	45481768	Herera Capdevila Yioneli Esther		X	X		No estaba excluido		X	
670	2	02	13	49784600	Zabaleta Baza Angélica María		X	X		No estaba excluido		X	
671	2	02	13	49743073	Oquendo Echavarría Raquel E.		X	X		No estaba excluido		X	
672	2	02	13	56067972	Carrillo Parra Emperatriz		X	X		No estaba excluido		X	
673	2	02	13	49789096	Martínez Cervantes Ilse María		X	X		No estaba excluido		X	
674	2	02	13	49777359	Martínez Martínez María del R.		X	X		No estaba excluido		X	
675	2	02	13	50897813	Mejía Acosta Virginia del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
676	2	02	13	45685003	Hernández Triviño Nurisnalda		X	X		No estaba excluido		X	
677	2	02	13	49769061	Arias Hernández Judith Esther		X	X		No estaba excluido		X	
678	2	02	13	49753862	Dávila Ángel Marjelis		X	X		No estaba excluido		X	
679	2	02	13	49733699	Rodríguez granados Yubis Esterlis		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
680	2	02	13	56062107	Fuentes Martínez María del C.		X	X		No estaba excluido		X	
681	2	02	13	49696580	Castro Bustos Denys Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
682	2	02	13	52227200	Suárez Pinto Katlin Omaira		X	X		No estaba excluido		X	
683	2	02	13	49690800	Posada Ticora Olga Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
684	2	02	13	49717047	Ospino Buldin Yosemite Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
685	2	02	13	49760035	Ramírez Maestre Delfa María		X	X		No estaba excluido		X	
686	2	02	13	42686489	Yepes Amaya Crisna María		X	X		No estaba excluido		X	
687	2	02	13	49695179	Arias Bayona Clara Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
688	2	02	13	45580231	Bohorquez yepes Malvis del C.		X	X		No estaba excluido		X	
689	2	02	13	50887587	Ayala Suárez Eleida Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
690	2	02	13	49763078	Rivera Berdugo Janeth María		X	X		No estaba excluido		X	
691	2	02	13	49596214	Zambrano Aguilar Maribel		X	X		No estaba excluido		X	
692	2	02	13	50902451	Serpa Ruíz Luz Mary		X	X		No estaba excluido		X	
693	2	02	13	49688985	Ospino Gongora Margarita		X	X		No estaba excluido		X	
694	2	02	13	45577969	Pérez Amaya Carmen Evelia		X	X		No estaba excluido		X	
695	2	02	13	56062133	Beltran Mercado Adriana del C.		X	X		No estaba excluido		X	
696	2	02	13	45469091	Ospino Anaya obeida María		X	X		No estaba excluido		X	
697	2	02	13	56056494	Castro Peñaranda Ángela Leonor		X	X		No estaba excluido		X	
698	2	02	13	52799094	Miranda Martínez Luz Merys		X	X		No estaba excluido		X	
699	2	02	13	49769892	Vásquez Vega Sailoeth		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
700	2	02	13	49556825	Aguilar Núñez Nilma Esther		X	X		No estaba excluido		X	
701	2	02	13	49780219	Guarin Espinosa Tatiana del C.		X	X		No estaba excluido		X	
702	2	02	13	49691534	Mendoza Padilla Lucila del C.		X	X		No estaba excluido		X	
703	2	02	13	49686654	Borja Curiel Sobeida Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
704	2	02	13	49690135	Pushaina Marelvis		X	X		No estaba excluido		X	
705	2	02	13	52407379	Martinez Alvarado Esther Melina		X	X		No estaba excluido		X	
706	2	02	13	40880698	Álvarez Hurrego Maira Alejandra		X		X	No sufragó		X	
707	2	02	13	56059158	Gutiérrez Quintero Alba Luz		X	X		No estaba excluido		X	
708	2	02	13	56068241	Márquez Acosta Diana Luz		X	X		No estaba excluido		X	
709	2	02	13	49692224	Millán Suárez Gloria María		X	X		No estaba excluido		X	
710	2	02	13	49724304	Guzmán Maestre Yudis Esther		X	X		No estaba excluido		X	
711	2	02	13	42654003	Valencia Parra Damaris		X	X		No estaba excluido		X	
712	2	02	13	50890909	Velásquez Correa Yaneth		X	X		No estaba excluido		X	
713	2	02	13	49786262	Mejía Contreras Oladys del C.		X	X		No estaba excluido		X	
714	2	02	13	49699080	Rodríguez Guillen Leydis		X	X		No estaba excluido		X	
715	2	02	13	49698289	Sánchez Chico Denia Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
716	2	02	13	52358314	Florian Velásquez Luz Esther		X	X		No estaba excluido		X	
717	2	02	13	45512768	Oliveros Martines Yoladis		X	X		No estaba excluido		X	
718	2	02	13	56054155	Toncel Mendoza Mavis		X	X		No estaba excluido		X	
719	2	02	13	56068189	Torres Dorado Mariluz		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
720	2	02	13	49724444	Solis Osorio Rosiris Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
721	2	02	13	49608252	Moscote Martínez Jackeline Dell		X	X		No estaba excluido		X	
722	2	02	14	56085069	Chica Nieto Ercilia Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
723	2	02	14	56084110	García Morales Luz Darys		X	X		No estaba excluido		X	
724	2	02	14	56085525	Chamorro cabrales Mercedes María		X	X		No estaba excluido		X	
725	2	02	14	56084598	Tapias Ligia Amparo		X	X		No estaba excluido		X	
726	2	02	14	56082007	Jusayu Carolina Esther	X		X		No podía sufragar	X		
727	2	02	14	5608353	Ramos Beltran Sonia Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
728	2	02	14	56084353	Martínez Brito Olga Lucía		X	X		No estaba excluido		X	
729	2	02	14	56084463	Matute Jiménez Elidenis		X	X		No estaba excluido		X	
730	2	02	14	56081090	Ramírez Ipuana Mila María		X	X		No estaba excluido		X	
731	2	02	14	56085943	Rivera Castro Ana Agustina		X	X		No estaba excluido		X	
732	2	02	14	56068264	Graut Saenz Issi Lucinda		X	X		No estaba excluido		X	
733	2	02	14	56084154	Becerra Florez Lina Rocio		X		X	No sufragó		X	
734	2	02	14	56081022	Arroyo Ortega Teresa de Jesús			X		No estaba excluido		X	
735	2	02	14	56085949	Becerra Rangel Norelis		X	X		No estaba excluido		X	
736	2	02	14	56083101	Arévalo Mejía Ana María		X	X		No estaba excluido		X	
737	2	02	14	56071724	Ibarra Epieyu Ana Luisa		X	X		No estaba excluido		X	
738	2	02	14	56082770	Martínez Pertuz Silvia Rosa		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
739	2	02	14	56084217	Pushaina Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
740	2	02	14	56083925	Ojeda Jaramillo Miladis Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
741	2	02	14	56084530	Bracho Ramírez Julia Elena		X	X		No estaba excluido		X	
742	2	02	14	56068792	Pana Pone Delia María		X	X		No estaba excluido		X	
743	2	02	14	56081510	Muñoz Ustate Claribeth	X		X		No podía sufragar	X		
744	2	02	14	56085093	García Epieyu Patricia	X			X	No sufragó		X	
745	2	02	14	56075665	Campo Araujo Luz Danis		X	X		No estaba excluido		X	
746	2	02	14	56068475	Iguaran Iguaran Laudina Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
747	2	02	14	56084660	Alvarado Julio Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
748	2	02	14	56081666	Epiayu Rosa María		X	X		No estaba excluido		X	
749	2	02	14	40979202	Valiente Ricardo María del C.		X		X	No sufragó		X	
750	2	02	14	56070915	Epieyu Epieyu Aura		X	X		No estaba excluido		X	
751	2	02	14	56085292	Ramírez Uriana María Josefa	X		X		No podía sufragar	X		
752	2	02	14	56085495	Cantillo Melendez Maribel Esther		X	X		No estaba excluido		X	
753	2	02	14	56084252	Suárez Pereira Amalbis del C.		X	X		No estaba excluido		X	
754	2	02	14	56068414	Maldonado Muñoz Olga Esther		X	X		No estaba excluido		X	
755	2	02	14	56082488	Nieto Barraza Cenet María		X	X		No estaba excluido		X	
756	2	02	15	56086325	Jusayu María Inés	X		X		No podía sufragar	X		
757	2	02	15	56086976	Uriana Epinayu Nellys María		X	X		No estaba excluido		X	
758	2	02	15	56087727	Ospino Gonzalez Iris Rosa		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
759	2	02	15	56088113	Barros Mora Fermina María		X	X		No estaba excluido		X	
760	2	02	15	56087369	Baquero Brito Luzmari		X	X		No estaba excluido		X	
761	2	02	15	56088443	Parodi Brito Luisa Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
762	2	02	15	56089387	Miranda Barros Liudis Licelis		X	X		No estaba excluido		X	
763	2	02	15	56090475	Velásquez Genes Marta Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
764	2	02	15	56088254	Pedraza Martínez Nuvia Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
765	2	02	15	56087468	Contreras Pérez Luz Dary		X	X		No estaba excluido		X	
766	2	02	15	56087306	Mártinez Castilla Albertina		X	X		No estaba excluido		X	
767	2	02	15	56088211	Epiayu Apiayu Rosa María	X		X		No podía sufragar	X		
768	2	02	15	56090656	Meza Nuñez Lilibeth del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
769	2	02	15	56089113	Gómez Mejía María Magdalena		X	X		No estaba excluido		X	
770	2	02	15	56089702	Mejía Villegas Noralba		X	X		No estaba excluido		X	
771	2	02	15	56088645	Villamizar Ortiz Eleides		X	X		No estaba excluido		X	
772	2	02	15	56089034	Acuña Arroyo Marlene Esther		X	X		No estaba excluido		X	
773	2	02	15	56088752	Jarariyu María del Carmen	X		X		No podía sufragar	X		
774	2	02	15	56088850	Chica Nieto Sandra Sofía		X	X		No estaba excluido		X	
775	2	02	15	56088289	Chica Danieyis		X	X		No estaba excluido		X	
776	2	02	15	56090487	Flores Toribio Ana Julia		X	X		No estaba excluido		X	
777	2	02	15	56090555	Morales Peñaranda Dalgis		X	X		No estaba excluido		X	
778	2	02	15	56087866	Amaya Luz Mila		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
779	2	02	15	56089852	Herrera Lairos Maira del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
780	2	02	15	56090619	Teran Díaz Enith Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
781	2	02	15	50710889	Estrada Florez Narlys Stella		X	X		No estaba excluido		X	
782	2	02	15	56088216	Quiñónez Algarin Marcelina Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
783	2	02	15	56089454	Fragozo Loaiza Zaima Yaneth		X	X		No estaba excluido		X	
784	2	02	15	56088872	Quiroga Pérez Serly		X	X		No estaba excluido		X	
785	2	02	15	56090523	Hurtado García Betty		X	X		No estaba excluido		X	
786	2	02	15	56089511	Fernández Jusayu Natali		X	X		No estaba excluido		X	
787	2	02	15	56087616	Oviedo Torres Dalssby Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
788	2	02	15	56086278	Herrera Larios Marlys Sofía		X	X		No estaba excluido		X	
789	2	02	16	72126851	García Olaya Rafael Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
790	2	02	16	57303070	Bolaño Villegas María de los Santos		X	X		No estaba excluido		X	
791	2	02	16	64581028	Zarate Trespalcios Ana Cristina		X	X		No estaba excluido		X	
792	2	02	16	57460320	Pedrozo Rico Liceth Yohana		X	X		No estaba excluido		X	
793	2	02	16	72232554	Rodríguez Zapata Víctor Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
794	2	02	16	72144288	Pérez Altamiranda Edwin José		X	X		No estaba excluido		X	
795	2	02	16	73351046	Barrios Mata Eduardo		X	X		No estaba excluido		X	
796	2	02	16	64519801	Lozano de Avila Felicita		X	X		No estaba excluido		X	
797	2	02	16	56090812	Ureche Martínez Yuperly		X	X		No estaba excluido		X	
798	2	02	16	56104769	Polanco Arteaga Kelly Johana		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
799	2	02	16	57431837	Ortiz Buelvas Edith Leonor		X	X		No estaba excluido		X	
800	2	02	16	63471932	Sánchez Pava María Aide		X	X		No estaba excluido		X	
801	2	02	16	56104953	Vanegas Ipuana Ana Graciela		X	X		No estaba excluido		X	
802	2	02	16	57416326	Caballero Reyes Luz Marina		X	X		No estaba excluido		X	
803	2	02	16	64562112	Bertel Jiménez Nidia Margarita		X	X		No estaba excluido		X	
804	2	02	16	56091819	Lozano Contreras Norgelis María		X	X		No estaba excluido		X	
805	2	02	16	72165630	Ortega Pérez Norberto de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
806	2	02	16	56099302	Lago de Avila Marlin Dayana		X	X		No estaba excluido		X	
807	2	02	16	73270257	Cantillo Castro Luis Eduardo		X	X		No estaba excluido		X	
808	2	02	16	57442550	Navarro Arce Luz Bely		X	X		No estaba excluido		X	
809	2	02	16	56090887	Uriana Fanny		X	X		No estaba excluido		X	
810	2	02	16	73141270	Aguirre Romero Albert Einstein		X	X		No estaba excluido		X	
811	2	02	16	57380082	Osorio Salcedo Gudelia Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
812	2	02	16	57429664	Barbosa Mora Isabel María		X	X		No estaba excluido		X	
813	2	02	16	72344924	Angulo Arrieta Jorge Luis		X	X		No estaba excluido		X	
814	2	02	16	56105120	Millán Polo Lorena Esther		X	X		No estaba excluido		X	
815	2	02	16	73571094	Useche Hernández Melkin		X	X		No estaba excluido		X	
816	2	02	16	56092030	Arias Arévalo María Isable		X	X		No estaba excluido		X	
817	2	02	16	64553562	Hernández Mercado Luz Marina		X	X		No estaba excluido		X	
818	2	02	16	56091464	Barros Rojas Orlieth María		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
819	2	02	16	72211627	Hernández Gómez José Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
820	2	02	16	64701347	Vergara Corrales Andrea del Pilar		X	X		No estaba excluido		X	
821	2	02	16	63483019	Velaide Rojas Veneranda		X	X		No estaba excluido		X	
822	2	02	16	57442375	Araujo Ramírez Mile Icela		X	X		No estaba excluido		X	
823	2	02	16	73106035	Ariza Barrios Luis Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
824	2	02	16	56090948	Mejía Monroy Yajaira del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
825	2	02	16	64929611	Vega Acuña Yamira Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
826	2	02	16	56103207	Pushaina Pushaina Dalinda		X	X		No estaba excluido		X	
827	2	02	16	64553152	Polo Martínez Alejandrina		X	X		No estaba excluido		X	
828	2	02	16	57407018	Yépez Cervantes Yenny		X	X		No estaba excluido		X	
829	2	02	16	57439204	Martínez Rua Yurismina		X	X		No estaba excluido		X	
830	2	02	16	56090914	Pérez Payares Angélica María		X	X		No estaba excluido		X	
831	2	02	16	56097064	Cabarca Calero Mirleis		X	X		No estaba excluido		X	
832	2	02	16	64543881	De la Espriella Jiménez Melbis M.		X	X		No estaba excluido		X	
833	2	02	16	71938427	López Oviedo Jorge Luis		X	X		No estaba excluido		X	
834	2	02	16	56090873	Guzmán Díaz Paola Andrea		X	X		No estaba excluido		X	
835	2	02	16	73143284	Millán Mercado Ever Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
836	2	02	17	77100968	Torres Gallardo Oscar Armando		X	X		No estaba excluido		X	
837	2	02	17	78723374	Mercado Beleño José Francisco		X	X		No estaba excluido		X	
838	2	02	17	78106339	Cogollo Peralta Manuel Salvador		X			E-11 incompleto			X

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
839	2	02	17	78320183	Callejas Lobo Jorge Eliécer		X			E-11 incompleto			X
840	2	02	17	77011956	Gómez Romero Efrén David		X			E-11 incompleto			X
841	2	02	17	78291713	Salgado García Endersón Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
842	2	02	17	78729917	Herrera Mercado Manuel Vicente		X	X		No estaba excluido		X	
843	2	02	17	77025470	Ferrer Cabarcas Manuel del Cristo		X	X		No estaba excluido		X	
844	2	02	17	78731324	Moralco Contreras Jorge Luis		X	X		No estaba excluido		X	
845	2	02	17	77160525	Arnedo González Francisco		X	X		No estaba excluido		X	
846	2	02	17	78585946	Cordero Bracamonte Antonio J.		X	X		No estaba excluido		X	
847	2	02	17	77153762	Simanca de Ávila Edgar de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
848	2	02	17	77011270	Zequeira Socarras Luis Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
849	2	02	17	84040295	Hera Sarmiento Pedro Juan		X	X		No estaba excluido		X	
850	2	02	17	84006307	Castro Nuñez Anibal Alfonso		X	X		No estaba excluido		X	
851	2	02	17	77151928	Bolaño Orcasita Álvaro Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
852	2	02	17	77019759	Emitola Toro Álvaro José		X	X		No estaba excluido		X	
853	2	02	17	78730708	Santana Bolaño Adán José		X	X		No estaba excluido		X	
854	2	02	17	84044032	De Armas Pérez Elquin Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
855	2	02	17	84042582	Jusayu Epieyu Juangelito		X	X		No estaba excluido		X	
856	2	02	17	56088916	Palmera Ojeda Edelmira Beatriz		X		X	No sufragó		X	
857	2	02	17	84025885	Cuadrado Palmezano Julio Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
858	2	02	17	78729628	Patrón Ruiz Guillermo		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
859	2	02	18	84045986	Beleño Camaño Manuel de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
860	2	02	18	84064081	Mengual Ipuana Dilson Ulises		X	X		No estaba excluido		X	
861	2	02	18	84056874	Camacho Muñoz Fabian Segundo		X	X		No estaba excluido		X	
862	2	02	18	84045374	Martínez Wilson Benito		X	X		No estaba excluido		X	
863	2	02	18	84070512	Martínez Martínez Ismael Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
864	2	02	18	84056687	López Pinto Aristides Junior		X	X		No estaba excluido		X	
865	2	02	18	84049172	Cabarcas Simancas Wilman Eliecer		X	X		No estaba excluido		X	
866	2	02	18	84068267	Rosado Torres Robert Adali		X	X		No estaba excluido		X	
867	2	02	18	84049002	Torres Bello Audin Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
868	2	02	18	84047763	Ariza Peña Carlos julio		X	X		No estaba excluido		X	
869	2	02	18	84071102	Orozco Rodríguez Manuel de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
870	2	02	18	84064631	Galindo Gonzalez Alejandro		X	X		No estaba excluido		X	
871	2	02	18	84046766	Saenz Alian Gilberto Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
872	2	02	18	84062044	Mejía Plata Reinaldo Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
873	2	02	18	84069834	Epiayu José León		X	X		No estaba excluido		X	
874	2	02	18	84068083	Ramírez Fernández Lorenzo		X	X		No estaba excluido		X	
875	2	02	18	84068005	Iguarán Robinson José de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
876	2	02	18	84069582	Jusayu Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
877	2	02	18	84044602	Nieves Vega Efrén		X	X		No estaba excluido		X	
878	2	02	18	84045904	Castrillo Churio Rafael Segundo		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
879	2	02	18	84062610	Torres Martínez Fernando José		X	X		No estaba excluido		X	
880	2	02	18	84068995	Rodríguez Hernández Reynaldo		X	X		No estaba excluido		X	
881	2	02	18	84069647	Acosta Moreno Rubén Darío		X	X		No estaba excluido		X	
882	2	02	18	84070813	López Ruiz Moisés Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
883	2	02	18	84068541	Rivadeneira Vesga Aldrin Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
884	2	02	18	84070165	Ipuana Lisandro		X	X		No estaba excluido		X	
885	2	02	18	84056643	Cartagena Soto Hernán Gregorio		X	X		No estaba excluido		X	
886	2	02	18	84070102	Granados Gamez Wilfrido Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
887	2	02	19	84071296	Tamayo Pérez Gabriel		X	X		No estaba excluido		X	
888	2	02	19	84074605	Royero López Reynel		X	X		No estaba excluido		X	
889	2	02	19	84074747	Pérez Magdaniel Luis Alfonso		X	X		No estaba excluido		X	
890	2	02	19	84072228	Vargas Márquez José Luis		X	X		No estaba excluido		X	
891	2	02	19	84074238	Beleño Caamaño Edelberto José		X	X		No estaba excluido		X	
892	2	02	19	84075578	Barrios Pertuz Carlos Arturo		X	X		No estaba excluido		X	
893	2	02	19	84071969	Barraza Melendez Jorge Luis		X	X		No estaba excluido		X	
894	2	02	19	84072460	Solano Lara Jair Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
895	2	02	19	84073584	Velilla Sequea José de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
896	2	02	19	84077551	Duran Galvan Samir Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
897	2	02	19	84077464	Suárez Blanco José Gregorio		X	X		No estaba excluido		X	
898	2	02	19	84072453	Vallejo Otero Euclides José		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
899	2	02	19	84073781	Muñoz José Luis		X	X		No estaba excluido		X	
900	2	02	19	84073763	Alvis Rodríguez César Augusto		X	X		No estaba excluido		X	
901	2	02	19	84077038	Ángulo Rangel Franklin Alejandro		X	X		No estaba excluido		X	
902	2	02	19	84077773	Altamiranda Polo Arnovil Andrés		X	X		No estaba excluido		X	
903	2	02	19	84076128	Granados Gamez Juan Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
904	2	02	19	84074640	Ospino Jiménez Joaquín Alonso		X	X		No estaba excluido		X	
905	2	02	19	84077475	Rhenals Fontalvo Julio César		X	X		No estaba excluido		X	
906	2	02	19	84076771	De la Hoz Suarez Romner Segundo		X	X		No estaba excluido		X	
907	2	02	19	84073129	López López Simón		X	X		No estaba excluido		X	
908	2	02	19	84075304	Ortiz de Luquez Elías Gabriel		X	X		No estaba excluido		X	
909	2	02	19	84071308	Daza Blanchar Nivaldo Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
910	2	02	19	84076303	Villalba Curvelo Deiver Damian		X	X		No estaba excluido		X	
911	2	02	19	84072561	Vega Eguis Yon Jairo		X	X		No estaba excluido		X	
912	2	02	20	84077916	Rodríguez Puerta Andrés Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
913	2	02	20	84077819	Moreno Meza Luis Eduardo		X	X		No estaba excluido		X	
914	2	02	20	84087164	Rodríguez Tapia Luis Bernardo		X	X		No estaba excluido		X	
915	2	02	20	84095387	Ibarra Baena Álvaro		X	X		No estaba excluido		X	
916	2	02	20	92446059	Berrio Ayala Wilson		X	X		No estaba excluido		X	
917	2	02	20	92670705	González Clemente Enaudin de J.		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
918	2	02	20	85370481	Arzuaga Charris Franco Alfonso		X	X		No estaba excluido		X	
919	2	02	20	91498113	Jaimés Silva Carlos Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
920	2	02	20	84453436	Torres Rojas Luis Adalberto		X	X		No estaba excluido		X	
921	2	02	20	85463565	Navarro Madariaga Edgardo Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
922	2	02	20	84088041	Pinto Montero Jeinez José		X	X		No estaba excluido		X	
923	2	02	20	95542622	Riondo Polo Alex Mauricio		X	X		No estaba excluido		X	
924	2	02	20	84080263	Mendoza Peralta Andrés Alcides		X	X		No estaba excluido		X	
925	2	02	20	84087354	Rojas José Lorenzo		X	X		No estaba excluido		X	
926	2	02	20	92670857	De Agustin Roqueme Nalfe Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
927	2	02	20	85272658	Villareal Pineda Wilson		X	X		No estaba excluido		X	
928	2	02	20	92230934	Berrio Romero Jaime		X	X		No estaba excluido		X	
929	2	02	20	84081822	Jusayu Pushaina Andrés		X	X		No estaba excluido		X	
930	2	02	21	1123994047	Iguaran Gonzalez Yeison Rafael	X			X	No sufragó		X	
931	2	02	23	92524625	Oviedo Piñeres Juan Carlos		X		x	No estaba autorizado para votar en esa mesa según E - 10 - ZPM 01/02/23		X	
932	2	03	01	12642888	Mendoza Hernández Jorge Luis		X	X		No estaba excluido		X	
933	2	03	01	9155711	Rocha Cordero Emerson		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
934	2	03	01	26186487	Cuadrado Cuadrado Doris del C.		X	X		No estaba excluido		X	
935	2	03	01	33196158	Hoyos Chacon Rosmira de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
936	2	03	01	27021655	Curvelo Guerra Dairis Elena		X	X		No estaba excluido		X	
937	2	03	01	22238598	Salgado Eliz Fany Ester		X	X		No estaba excluido		X	
938	2	03	01	17901915	Albis Ramirez Wilmer de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
939	2	03	01	39096381	Ibarra Chacon Luz Mila		X	X		No estaba excluido		X	
940	2	03	01	26212053	Romero Fuentes María Liris del C.		X	X		No estaba excluido		X	
941	2	03	01	15239857	Zambrano Monsalvo Guillermo A.		X	X		No estaba excluido		X	
942	2	03	01	1976014	Galeano Joaquin Salvador		X	X		No estaba excluido		X	
943	2	03	01	40788814	Jayryyu Basilica	X		X		No podía sufragar	X		
944	2	03	01	33279635	Pelufo Tobias Isabel María		X	X		No estaba excluido		X	
945	2	03	01	26212166	Camargo Pernet Edith Sofía		X	X		No estaba excluido		X	
946	2	03	01	17847432	Pardo Castro Moisés Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
947	2	03	01	27023878	Epieyu Ipuana Rosa Linda		X	X		No estaba excluido		X	
948	2	03	01	32735893	Cotes Rojas Sigrid Shirley		X	X		No estaba excluido		X	
949	2	03	01	34959334	Palmera Puche Judith del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
950	2	03	01	21862566	Morales García Gladys del Socorro		X	X		No estaba excluido		X	
951	2	03	01	26229736	Mendoza Cantillo Doris Gil		X	X		No estaba excluido		X	
952	2	03	01	40785958	Iguaran González Magdalena		X	X		No estaba excluido		X	
953	2	03	01	5158984	Morales Díaz Víctor Manuel		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
954	2	03	01	27041972	Polanco Soraida		X	X		No estaba excluido		X	
955	2	03	01	5176613	Ruiz Iguaran Francisco Javier		X	X		No estaba excluido		X	
956	2	03	01	33338821	Carmona Sarabia Ana Zenith		X	X		No estaba excluido		X	
957	2	03	01	36420007	Payares Alfaro Olga		X	X		No estaba excluido		X	
958	2	03	01	32887702	Barraza Silva Tania Marina		X	X		No estaba excluido		X	
959	2	03	01	27048836	Uriana Gouriyu Ana		X	X		No estaba excluido		X	
960	2	03	01	5153187	Saltaren López Oscar Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
961	2	03	01	17828728	Taborda Palmera Jesús Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
962	2	03	01	33219547	Echavez Cisneros Eredis		X	X		No estaba excluido		X	
963	2	03	01	22640972	Ariza Montero Sandra Milena		X	X		No estaba excluido		X	
964	2	03	01	17825947	Gutiérrez González Manuel Cayetan		X	X		No estaba excluido		X	
965	2	03	01	33272164	De la Hoz Pedroza Sandra Milena		X	X		No estaba excluido		X	
966	2	03	01	5163555	Martínez Manjarres Manuel del Cris		X	X		No estaba excluido		X	
967	2	03	01	35115863	Petro Petro Pauleth Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
968	2	03	01	17950991	Figueroa Figueroa Jaime Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
969	2	03	01	26949884	Orozco Solano Adelaida		X	X		No estaba excluido		X	
970	2	03	01	3934360	Chima Peñate Tomas		X	X		No estaba excluido		X	
971	2	03	01	32718076	Daza Rodríguez Roselina		X	X		No estaba excluido		X	
972	2	03	01	5187524	Pushana Juan Atencio	X		X		No podía sufragar	X		
973	2	03	01	17849635	Castillo Ipuana José		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
974	2	03	01	17846468	Nieves Orozco Ciro Vespaciano		X	X		No estaba excluido		X	
975	2	03	01	27041467	Epieyu María de los Santos	X		X		No podía sufragar	X		
976	2	03	01	40788928	Jusayu Albertina	X		X		No podía sufragar	X		
977	2	03	01	27041467	Jusayu Rosario	X		X		No podía sufragar	X		
978	2	03	01	40785188	Epiayu Margarita	X		X		No podía sufragar	X		
979	2	03	01	15665263	Pérez Herrera Manuel Vicente		X	X		No estaba excluido		X	
980	2	03	01	39490904	Ramírez Epieyu Martha	X		X		No podía sufragar	X		
981	2	03	01	33212914	De la Cruz Chica Zoila		X	X		No estaba excluido		X	
982	2	03	01	27041468	Jusayu Mariana	X		X		No podía sufragar	X		
983	2	03	01	9430238	García Gil Jailer José		X	X		No estaba excluido		X	
984	2	03	01	27028969	Ramírez Fernández Alida Teresa	X		X		No podía sufragar	X		
985	2	03	01	10892238	Ramos Guzmán Eladio Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
986	2	03	01	27028354	Ortiz Viloría Alba Milena		X	X		No estaba excluido		X	
987	2	03	01	17846025	Epieyu Segundo	X		X		No podía sufragar	X		
988	2	03	01	39491677	Cantillo Pacheco Catalina del C.		X	X		No estaba excluido		X	
989	2	03	01	5157006	Arregoses Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
990	2	03	01	33354544	Alandete Mendoza Yeinis		X	X		No estaba excluido		X	
991	2	03	01	33197381	García Ospino Yasmína		X	X		No estaba excluido		X	
992	2	03	01	17900816	Arregoces Carrillo Juan Enrique		X		X	No sufragó		X	
993	2	03	01	5176914	Florez Molina Julio César		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
994	2	03	01	22803776	De la Hoz Pedroza Estela Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
995	2	03	01	26710222	Serna Avendano Delfina Antonia		X	X		No estaba excluido		X	
996	2	03	01	17844955	Pushaina Eipeyu José Antonio	X		X		No estaba excluido		X	
997	2	03	01	15235610	Hernández Hormechea Julio Hernán		X	X		No estaba excluido		X	
998	2	03	01	22518889	Rosado Muñoz Ada Luz		X	X		No estaba excluido		X	
999	2	03	01	39491011	Joiro Julio Dublis Elena		X	X		No estaba excluido		X	
1000	2	03	01	27028151	Romero Aviles Nuris del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
1001	2	03	01	27028151	Avilez Almanza Ana Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
1002	2	03	01	3695188	Manjarres Morales José María		X	X		No estaba excluido		X	
1003	2	03	01	15671345	Vertel Campo Ubaldo Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
1004	2	03	01	15206501	Valdeblanquez Ramirez Edgar M.	X		X		No podía sufragar	X		
1005	2	03	01	2737752	Díaz Eduardo Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1006	2	03	01	5076992	Obispo Rodríguez Julián Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1007	2	03	01	40786147	Uriana Tinia	X		X		No podía sufragar	X		
1008	2	03	01	17903086	Torres Mendoza Jair de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1009	2	03	01	39492044	Polo Barrios Iglenea Janeth		X	X		No estaba excluido		X	
1010	2	03	01	17846319	Paz Jusayu Julio	X		X		No podía sufragar	X		
1011	2	03	01	17901194	Correa Brito Nelson Nicolás		X	X		No estaba excluido		X	
1012	2	03	01	26901757	Ardila Martínez Denis María		X	X		No estaba excluido		X	
1013	2	03	01	17904006	Sapuana Epeiyu Luis	X		X		No podía sufragar	X		

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1014	2	03	01	27028602	Gómez Herrera Yibis Paola		X	X		No estaba excluido		X	
1015	2	03	01	27041939	Correa Robles Angelith Melanis		X		X	No sufragó		X	
1016	2	03	01	17901836	Pérez Torres Edwar Daid		X	X		No estaba excluido		X	
1017	2	03	01	32680227	Pedrozo Martínez Cenit		X	X		No estaba excluido		X	
1018	2	03	01	23030446	Montes Osorio Nerlys del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
1019	2	03	01	22656048	Soto Segovia Rosiris		X	X		No estaba excluido		X	
1020	2	03	01	27041964	Correa Brito Liceth Merena		X	X		No estaba excluido		X	
1021	2	03	01	22563692	Herrera Curvelo Sheryl		X	X		No estaba excluido		X	
1022	2	03	01	40789286	Iguaran Robles María Elena		X	X		No estaba excluido		X	
1023	2	03	01	26759413	Zabala Santos Nohora de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1024	2	03	01	39055900	Coronell Reyes Flor Edith		X	X		No estaba excluido		X	
1025	2	03	01	32726926	Messino Michilena Betty Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1026	2	03	01	22534852	Díaz Carrascal Clara Luz		X	X		No estaba excluido		X	
1027	2	03	01	27022827	Gómez Uriana Josefa Antonia		X	X		No estaba excluido		X	
1028	2	03	01	26792087	Rangel Florian Silvia		X	X		No estaba excluido		X	
1029	2	03	01	5093551	Gutierrez Ferrer Antonio José		X	X		No estaba excluido		X	
1030	2	03	01	33283999	Mazzeo Navas Astrid del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
1031	2	03	01	26785818	Rangel Castro Natividad		X	X		No estaba excluido		X	
1032	2	03	01	1685792	Iguaran Urariyu Simeon Pedro		X	X		No estaba excluido		X	
1033	2	03	01	26960428	Iguaran González Clementina		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1034	2	03	01	17848721	Arrieta Castro Natividad		X	X		No estaba excluido		X	
1135	2	03	01	1753592	Ortega Toro Baudilio José		X	X		No estaba excluido		X	
1136	2	03	01	17954291	Toncel Pacheco Elber Hernando		X	X		No estaba excluido		X	
1137	2	03	01	36623954	Meza Pulgarin Hilda María		X	X		No estaba excluido		X	
1138	2	03	01	35117606	Paternina Arrieta Carmen Ramona		X	X		No estaba excluido		X	
1139	2	03	01	27022459	Gómez Gómez Omelia Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1140	2	03	01	2739720	Rios Segovia Arsenio		X	X		No estaba excluido		X	
1141	2	03	01	36703041	Castro Fuentes Ana Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1142	2	03	01	27039742	Jayariyu Emilia	X		X		No podía sufragar	X		
1143	2	03	01	10881784	Villalba Paternina César Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
1144	2	03	01	12693953	González Licono Ernesto Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
1145	2	03	01	26893357	Rocha García Aida Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
1146	2	03	01	15206876	Pino Oviedo Alexander Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1147	2	03	01	40788505	Pushaina Marelvia	X		X		No podía sufragar	X		
1148	2	03	01	39028845	Ulloa López Ana Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
1149	2	03	01	27024951	Viafara Villanueva Fairu		X	X		No estaba excluido		X	
1150	2	03	02	40975760	Cotes Parejo Dollys		X	X		No estaba excluido		X	
1151	2	03	02	45427223	Martínez Medrano María del Carmen		X	X		No estaba excluido		X	
1152	2	03	02	40881216	Estrada Coneo Isabel María		X	X		No estaba excluido		X	
1153	2	03	02	40931688	Moscotes Redondo Yasbelis Yasira		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1154	2	03	02	40820461	Pana Gómez Eluk Karina		X	X		No estaba excluido		X	
1155	2	03	02	40984089	González Osorio Neira Soraya		X	X		No estaba excluido		X	
1156	2	03	02	40880889	Montaño Solis Dayana Carolina		X	X		No estaba excluido		X	
1157	2	03	02	40878167	Fruto Berrio Mayte Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1158	2	03	02	40982623	Navarro bayona Francelina		X	X		No estaba excluido		X	
1159	2	03	02	40791628	Manjares Palacio Dolly Magaly		X	X		No estaba excluido		X	
1160	2	03	02	40877865	Carrillo Rangel Claudia		X	X		No estaba excluido		X	
1161	2	03	02	56086624	Mejía Mejía Marelis		X	X		No estaba excluido		X	
1162	2	03	02	56084377	Echeverria Cantillo Marelvis		X	X		No estaba excluido		X	
1163	2	03	02	45425111	Torres Cassiani Alicia		X	X		No estaba excluido		X	
1164	2	03	02	40881195	Arias Díaz Ana Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
1165	2	03	02	40980176	Iguaran González Virginia del C		X	X		No estaba excluido		X	
1166	2	03	02	56087835	Rosellon Tapia Maira Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1167	2	03	02	56086328	Menco Herrera Emilse		X	X		No estaba excluido		X	
1168	2	03	02	40796274	Pinto Ramos Rosa Emilia		X	X		No estaba excluido		X	
1169	2	03	02	56085533	Valencia Pineda Mildred Estrella		X	X		No estaba excluido		X	
1170	2	03	02	40880462	Alzate Morales Glenna		X	X		No estaba excluido		X	
1171	2	03	02	40795238	Arrieta Rivera Esperanza		X	X		No estaba excluido		X	
1172	2	03	02	40978449	Nieves Orozco Leonith		X	X		No estaba excluido		X	
1173	2	03	02	56084624	Barros Velásquez Briseida Zulay		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1174	2	03	02	40879965	Aroca Oviedo Yamile del C		X	X		No estaba excluido		X	
1175	2	03	02	56085800	Lara barrios Rosario de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1176	2	03	02	56086563	Escalante Gutiérrez Yamel del C		X	X		No estaba excluido		X	
1176	2	03	02	27041991	Dumar Díaz Juliette	X			X	No estaba autorizado para sufragar en esa mesa		X	
1177	2	03	02	40842408	Uriyu Argelia		X	X		No estaba excluido		X	
1178	2	03	02	40877014	Ramírez Pushaina Dalia	X		X		No podía sufragar	X		
1179	2	03	02	27023215	Vanegas Ipuana Luz Cristina		X	X		No estaba excluido		X	
1180	2	03	02	43614979	Camargo Márquez Mabel del Socorro		X	X		No estaba excluido		X	
1181	2	03	02	40878929	Torres Iguaran Kadri Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
1182	2	03	02	56084904	González cambar Rosa Angela		X	X		No estaba excluido		X	
1183	2	03	02	56084872	Carillo Rodríguez Sol Fanny		X	X		No estaba excluido		X	
1184	2	03	02	40881581	Ramos Gaviria Luz Enith		X	X		No estaba excluido		X	
1185	2	03	02	40833069	Chassin Barrios Nivis del C		X	X		No estaba excluido		X	
1186	2	03	02	56087552	Madrit González Judith		X	X		No estaba excluido		X	
1187	2	03	02	40879759	Colon Jiménez Yenis del Rosario		X	X		No estaba excluido		X	
1188	2	03	02	56085787	Ramírez Ramírez Gina Luz		X	X		No estaba excluido		X	
1189	2	03	02	56086716	Quintero Martínez Dania María		X	X		No estaba excluido		X	
1190	2	03	02	40916478	Rojano Ávila Elizabeth		X	X		No estaba excluido		X	
1191	2	03	02	40880041	Gutiérrez Hernández Kellys		X	X		No estaba excluido		X	
1192	2	03	02	40799190	Díaz Córdoba Nolis Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1193	2	03	02	56084573	Fontalvo Pacheco Sandra de los An		X	X		No estaba excluido		X	
1194	2	03	02	56087317	Manga López Sofirany		X	X		No estaba excluido		X	
1195	2	03	02	45490259	Menco Castro Juana Benicia		X	X		No estaba excluido		X	
1196	2	03	02	49752275	Cervantes Amaris Cornelia		X	X		No estaba excluido		X	
1197	2	03	02	40980076	Figueroa Mejía Lorena Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1198	2	03	02	40879169	González Iguaran Kelly Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
1199	2	03	02	45367997	Zabaleta Julio Edith Ester		X	X		No estaba excluido		X	
1200	2	03	02	40877983	Taborda Palmera Diana Milena		X	X		No estaba excluido		X	
1201	2	03	02	40792654	Pardo Castro Gregoria Mercedes		X	X		No estaba excluido		X	
1202	2	03	02	40791973	Valdeblanquez Epinayu Floricia	X		X		Mediante Res. 1816 de 2007 se revocó la resolución 0839 y se ordenó su inclusión.		X	
1203	2	03	02	56081266	Robles Iguaran Moyra Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
1204	2	03	02	40879502	Solano Escorcia Yusneris		X	X		No estaba excluido		X	
1204	2	03	02	56087497	Vergara Marin Yennis Candelaria		X	X		No estaba excluido		X	
1205	2	03	02	40879502	Márquez Oñate Yamina Melissa		X	X		No estaba excluido		X	
1206	2	03	02	40984763	Valencia Pineda Silene Gisela		X	X		No estaba excluido		X	
1207	2	03	02	56087329	Valencia Pineda Jazmín Astrid		X	X		No estaba excluido		X	
1208	2	03	02	40877999	Pérez Pallares Elizabeth María		X	X		No estaba excluido		X	
1209	2	03	02	409977763	González Uriana Gladis María		X	X		No estaba excluido		X	
1210	2	03	02	40983103	Jusayu Omaira	X		X		No podía sufragar	X		
1211	2	03	02	40878868	Pedraza Cuadrado Adelina Esther		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1212	2	03	02	40792376	Fuentes Ureche Leonildes María		X	X		No estaba excluido		X	
1213	2	03	02	40792376	Barros Epinayu Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
1214	2	03	02	40796405	González Jusayu Cecina	X		X		No podía sufragar	X		
1215	2	03	02	56087530	Pushaina Pushaina Ecena	X		X		No podía sufragar	X		
1216	2	03	02	40976490	Ramírez Epieyu Ramona	X		X		No podía sufragar	X		
1217	2	03	02	40793688	López Serrano Mercedes Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1218	2	03	02	40795135	Jusayu Epieyu Rosa	X		X		No podía sufragar	X		
1219	2	03	02	40979311	Brito Meredith		X	X		No estaba excluido		X	
1220	2	03	02	56062044	Mendoza Pérez Sujey Elena		X	X		No estaba excluido		X	
1221	2	03	02	56087431	López Silva Alejandrina		X	X		No estaba excluido		X	
1222	2	03	02	40977829	Ipuana Lucy		X	X		No estaba excluido		X	
1223	2	03	03	56088111	Correa Pelufo Dina Luz		X	X		No estaba excluido		X	
1224	2	03	03	64555232	Arrieta Chaves Everlides Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1225	2	03	03	56089789	Pushaina Josefina	X		X		No podía sufragar	X		
1226	2	03	03	56104768	Ayala Rodríguez Yuranis		X	X		No estaba excluido		X	
1227	2	03	03	56088004	Guevara de Armas Laura Benita		X	X		No estaba excluido		X	
1228	2	03	03	56089158	López Arteaga Jacqueline del C		X	X		No estaba excluido		X	
1229	2	03	03	56089798	Morillo Escorcía Anais		X	X		No estaba excluido		X	
1230	2	03	03	64928616	Simanca Salcedo Dioserina		X	X		No estaba excluido		X	
1231	2	03	03	56090984	Jarariyu Fernández Josefina	X		X		No podía sufragar	X		

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1232	2	03	03	56090983	Fernández Nanci	X		X		No podía sufragar	X		
1233	2	03	03	15208701	Paternina Ibarra Jair David		X	X		No estaba excluido		X	
1234	2	03	03	56090573	Jayriyu Zenobia	X		X		No podía sufragar	X		
1235	2	03	03	56088460	Barros Murillo Suján Suley		X	X		No estaba excluido		X	
1236	2	03	03	57280135	Barrios Algarin Juana María		X	X		No estaba excluido		X	
1237	2	03	03	57424472	Amaya Polo Yoleida Elicet		X	X		No estaba excluido		X	
1238	2	03	03	56089006	Pacheco Macias Elizabeth del C		X	X		No estaba excluido		X	
1239	2	03	03	57408190	Yepez Cervantes Diana Raquel		X	X		No estaba excluido		X	
1240	2	03	03	56102415	Aguilar Sandra Milena		X	X		No estaba excluido		X	
1241	2	03	04	72191216	Parejo Galvis Edgar Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1242	2	03	04	72202526	Altamar Mejía Orlando Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
1243	2	03	04	72253519	Barraza Silva Luis Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1244	2	03	04	73167336	Acuña Raveles Edward Anton		X	X		No estaba excluido		X	
1245	2	03	04	72282242	De las Salas Pascuales Jesús Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
1246	2	03	04	77190391	Villalobos García Luis Eduardo		X	X		No estaba excluido		X	
1247	2	03	04	73147248	Sánchez Padilla Lupercio		X	X		No estaba excluido		X	
1248	2	03	04	78036882	Martínez Gaviria José Leonidas		X	X		No estaba excluido		X	
1249	2	03	04	72236848	Barrios Jiménez Jhon Jackson		X	X		No estaba excluido		X	
1250	2	03	06	57415591	González Urieles Anny Aracely		X	X		No estaba excluido		X	
1251	2	03	07	84044685	Ramírez Duran José Donato		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1252	2	03	07	84046336	Polanco Jirnu Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1253	2	03	09	84068129	Mesa Edinson Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1254	2	03	09	84060001	Salazarfince José Agustín		X	X		No estaba excluido		X	
1255	2	03	09	84068109	Arpushana Francisco	X		X		No podía sufragar	X		
1256	2	03	13	84075062	Torres Iguaran César Virgilio		X	X		No estaba excluido		X	
1257	2	03	13	84072183	Epieyu Meriño Rey Saul		X	X		No estaba excluido		X	
1258	2	03	13	84072596	Zúñiga Mallorca Jeremías		X	X		No estaba excluido		X	
1259	2	03	13	84077184	Curvelo Guerrera Randy javier		X	X		No estaba excluido		X	
1260	2	03	13	84077530	Caguana Rebolledo Iván Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1261	2	03	13	84075334	Torres Fuentes Roberto Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
1262	2	03	13	84073992	Mindiola de la Cruz Javin Ivanoth		X	X		No estaba excluido		X	
1263	2	03	13	84077020	Silva González HAdner Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1264	2	03	13	84074522	Zúñiga Rivera Willington Segundo		X	X		No estaba excluido		X	
1265	2	03	13	84073992	Pushana Ángel	X		X		No podía sufragar	X		
1266	2	03	14	92027202	Morales Correa Alfonso Carmelo		X	X		No estaba excluido		X	
1267	2	03	14	92529833	Álvarez Márquez Isaías José		X	X		No estaba excluido		X	
1268	2	03	14	98615722	Paternina González Elver Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1269	2	03	14	92506226	Rodríguez Vargas Jesús Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
1270	2	03	14	84103350	Mendoza Contreras Alonso José		X	X		No estaba excluido		X	
1271	2	03	14	85204177	Gómez García Alexander Cesareo		X	X		No estaba excluido		X	

	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1272	2	03	14	94498173	Zuñiga Rojas Carlos Julio		X	X		No estaba excluido		X	
1273	2	03	14	92495093	Díaz Cortes Wilberto		X	X		No estaba excluido		X	
1274	2	03	19	1124479281	Palmar Gómez Yidibeth Yonilda		X		X	No sufragó		X	
1275	2	03	20	85467078	Gutiérrez Sánchez Isidro Vicente		X		X	No sufragó Autorizado en la mesa 02/02/20		X	
1276	3	01	01	3831241	Barbosa Funes Angel Matías		X	X		No estaba excluido		X	
1277	3	01	01	5023752	Rangel Peinado Joel		X	X		No estaba excluido		X	
1278	3	01	01	1786841	Díaz Pimienta Aquiles		X	X		No estaba excluido		X	
1279	3	01	01	854916	Cervantes Santiago Carlos María		X	X		No estaba excluido		X	
1280	3	01	01	3933505	Romero Santos Jorge Luis		X	X		No estaba excluido		X	
1281	3	01	01	3874522	Pérez Acosta Alberto Julio		X	X		No estaba excluido		X	
1282	3	01	01	3903226	Hurtado garcía Ramón Andrés		X	X		No estaba excluido		X	
1283	3	01	01	2242393	Alfonso Lara Jorge Eliecer		X	X		No estaba excluido		X	
1284	3	01	01	5049453	Barrios Palmera Javith Gustavo		X	X		No estaba excluido		X	
1285	3	01	01	3704708	Ramos Cordero Pedro Pablo		X	X		No estaba excluido		X	
1286	3	01	01	5132657	Rodríguez Montero Genisberto José		X	X		No estaba excluido		X	
1287	3	01	01	3948179	Navarro Ibañez Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1288	3	01	01	2739647	Oyola Espejo Ulises Gregorio		X	X		No estaba excluido		X	
1289	3	01	01	832202	Benavides Camargo Victor Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1290	3	01	01	3776241	Ariza Barraza Rigoberto		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1291	3	01	01	5015773	Molina Ditta Naimen Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1292	3	01	01	3861093	Salcedo Reales José Agustín		X	X		No estaba excluido		X	
1293	3	01	01	938980	Padilla Castro Juan		X	X		No estaba excluido		X	
1294	3	01	01	3822514	Morales Contreras Henry		X	X		No estaba excluido		X	
1295	3	01	01	1705729	Piña Otero José Dolores		X	X		No estaba excluido		X	
1296	3	01	01	5136920	Sánchez Rodríguez Diocelino		X	X		No estaba excluido		X	
1297	3	01	02	8779923	García Sotomayor José Napoleón		X	X		No estaba excluido		X	
1298	3	01	02	8639989	Padilla Vargas Víctor Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
1299	3	01	02	8534765	Marriaga Polo Yonis Miguel		X	X		No estaba excluido		X	
1300	3	01	02	7618641	Betancourt Hernández Iván		X	X		No estaba excluido		X	
1301	3	01	02	7462434	Solano Dominguez Ubaldo Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
1302	3	01	02	8770201	Hernández Vega Dayner Roles		X	X		No estaba excluido		X	
1303	3	01	02	5426465	Cinchilla Pino Nelson Heli		X	X		No estaba excluido		X	
1304	3	01	02	7619164	Rodríguez Morales Wilman		X	X		No estaba excluido		X	
1305	3	01	02	8715867	Marriaga Polo Fenix Emiliano		X	X		No estaba excluido		X	
1306	3	01	02	9021683	Barbosa Acosta Miguel Ángel		X	X		No estaba excluido		X	
1307	3	01	02	9165208	Padilla Gómez Bladimir		X	X		No estaba excluido		X	
1308	3	01	02	8631344	Caicedo Escorcia Gabriel de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1309	3	01	02	9197083	Muñoz Ángel		X	X		No estaba excluido		X	
1310	3	01	02	9197083	Castillo Guerrero Camir Antonio		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1311	3	01	02	9130908	Cardona Rodríguez Iván Dario		X	X		No estaba excluido		X	
1312	3	01	02	7474550	Pinto Mejía Jorge Isaac		X	X		No estaba excluido		X	
1313	3	01	02	8798243	Alarcón Padilla Javier de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1314	3	01	02	8643276	Caicedo Peña Breiner de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1315	3	01	02	9238068	Díaz Rodríguez Mariano		X	X		No estaba excluido		X	
1316	3	01	02	8506803	Velásquez Berdugo José David		X	X		No estaba excluido		X	
1317	3	01	02	7431205	Montes Patiño Roberto		X	X		No estaba excluido		X	
1318	3	01	03	9268738	Gil Paredes Sandro		X	X		No estaba excluido		X	
1319	3	01	03	11377078	Naranjo José María		X	X		No estaba excluido		X	
1320	3	01	03	9267686	Corrales Bastidas Tulio		X	X		No estaba excluido		X	
1321	3	01	03	11076536	Mejía Sierra Ever Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
1322	3	01	03	11004696	Florez Méndez Apolinar Adolfo		X	X		No estaba excluido		X	
1323	3	01	03	15205780	Aristizbal Henao Eder Bernardo		X	X		No estaba excluido		X	
1324	3	01	03	10879276	Arrieta Arcia Yesmin Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1325	3	01	03	12619617	Gómez Acosta Efraín		X	X		No estaba excluido		X	
1326	3	01	03	11061818	Montalvo Florez Edison Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1327	3	01	03	12401691	Ávila Guzmán Delvis José		X	X		No estaba excluido		X	
1328	3	01	03	9269955	Castro Madrid Nilzon		X	X		No estaba excluido		X	
1329	3	01	03	15205519	Ipuana Richar		X	X		No estaba excluido		X	
1330	3	01	03	12721709	Arrieta de Ángel Luis Enrique		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1331	3	01	03	11077476	Ramos Ismael Wilson de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1332	3	01	03	11171171	Barrios Romero Oscar		X	X		No estaba excluido		X	
1333	3	01	03	15205747	García Ortiz Alberto Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
1334	3	01	03	15206914	Suárez Arrieta Erick Nicollay		X	X		No estaba excluido		X	
1335	3	01	03	12647154	Martínez Acosta Jorge Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1336	3	01	03	15207541	Orozco Hernández Luis Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1337	3	01	03	15206271	Urariyu Fernández Abel Francisco	X		X		No podía sufragar	X		
1338	3	01	03	15206370	Morales Orozco Edwin José		X	X		No estaba excluido		X	
1339	3	01	03	15206741	Bello Pinedo Dailer		X	X		No estaba excluido		X	
1340	3	01	03	10878992	Campo Estrada Sergio de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1341	3	01	03	15017213	De la Barrera Luna Dagoberto		X	X		No estaba excluido		X	
1342	3	01	03	15207438	Pérez Gamez Luis Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1343	3	01	03	12502659	Castro Navarro Neiro Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1344	3	01	03	12590134	Perea Ortega Miguel Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1345	3	01	03	15206041	Oviedo Quiroz Raúl Armando		X	X		No estaba excluido		X	
1346	3	01	03	15206519	Patiño Rivera Jaider de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1347	3	01	03	9273558	Montes Puertas Isaías		X	X		No estaba excluido		X	
1348	3	01	03	15206363	Berrio Simanca Luis Ángel		X	X		No estaba excluido		X	
1349	3	01	03	12625104	Acosta Suárez Adul Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1350	3	01	03	9296075	Mercado Gelvis Carlos Enoc		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1351	3	01	03	15205837	Ospino Padilla Hader		X	X		No estaba excluido		X	
1352	3	01	03	9271056	Castro Acuña Jesús Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1353	3	01	03	12540893	Ramírez Fernández Augusto		X	X		No estaba excluido		X	
1354	3	01	03	12557340	Toncel Marin Jhonis Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
1355	3	01	03	15205830	Mejía Luna Tomás José		X	X		No estaba excluido		X	
1356	3	01	03	15205979	Escorcía Herrera Samuel Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
1357	3	01	03	15207853	Florez Rodríguez Ferney Francisco		X	X		No estaba excluido		X	
1358	3	01	03	15206454	Barrios Arrieta Julio Ricardo		X	X		No estaba excluido		X	
1359	3	01	03	15207828	Medina Ospino Eder José		X	X		No estaba excluido		X	
1360	3	01	03	12441157	Baldovino Fuentes Osvaldo de J		X	X		No estaba excluido		X	
1361	3	01	03	12541967	Mejía Wilches Ismael Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1362	3	01	04	15236666	Martínez Jorge Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1363	3	01	04	15208651	Palacio Vloria Ramiro Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1364	3	01	04	15209227	Morocho Tixi Jorge		X	X		No estaba excluido		X	
1365	3	01	04	17841815	Amaya Hernández José		X	X		No estaba excluido		X	
1366	3	01	04	17801895	Ramírez Redondo David Eduardo		X	X		No estaba excluido		X	
1367	3	01	04	17809212	Rodríguez Barrios Reinaldo Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
1368	3	01	04	17841131	Lara Hernández Saturnino		X	X		No estaba excluido		X	
1369	3	01	04	15208736	Ipuana Fernández Elvi Santiago	X		X		No podía sufragar	X		
1370	3	01	04	15208624	Romero Madero Jorge Luis		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1371	3	01	04	15208716	Hernández Núñez Manuel Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1372	3	01	04	15725067	Villadiego Arcia Luis Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1373	3	01	04	17844079	Vargas Benítez Alfredo José		X	X		No estaba excluido		X	
1374	3	01	05	17902692	Perdomo Tinoco Arnold		X	X		No estaba excluido		X	
1375	3	01	05	17901767	Gutiérrez Ipuana Damian		X	X		No estaba excluido		X	
1376	3	01	05	17902491	Beleño Arguelles Alexander E.		X	X		No estaba excluido		X	
1377	3	01	05	17901928	Salcedo Palmar Ender José		X	X		No estaba excluido		X	
1378	3	01	05	17902135	Quiñones Estrada Nicolás Vicente		X	X		No estaba excluido		X	
1379	3	01	05	17902131	Barbosa Pérez Jaider Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
1380	3	01	05	17902722	Vizcaino González Amaris Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1381	3	01	05	17845179	Herrera Guzman Juan		X	X		No estaba excluido		X	
1382	3	01	05	17952791	Saltaren Valencia Nayib Alfonso		X	X		No estaba excluido		X	
1383	3	01	05	17903381	Hernández Meriño Eber Eduardo		X	X		No estaba excluido		X	
1384	3	01	05	17903840	Florez Rodríguez Jeferson Francis		X	X		No estaba excluido		X	
1385	3	01	05	17900875	Vergara Laguna Jaider Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1386	3	01	05	17976470	Daza Amaya John Jairo		X	X		No estaba excluido		X	
1387	3	01	05	17903916	Patiño Echeverria John Jairo		X	X		No estaba excluido		X	
1388	3	01	05	17902570	Altamar Arroyo Alexander		X	X		No estaba excluido		X	
1389	3	01	05	17904109	Bornachera Martínez Alexander Jos		X	X		No estaba excluido		X	
1390	3	01	05	17901129	Molina Guette Adrian Enrique		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1391	3	01	05	17903776	Marín Álvarez Arnulfo Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
1392	3	01	05	17903618	Villar Galvan Olfran		X	X		No estaba excluido		X	
1393	3	01	05	17903100	Machado Alvarado Alexander		X	X		No estaba excluido		X	
1394	3	01	05	17903100	Cueto Jaimes Daniel Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1395	3	01	05	17901874	Estrada Martínez Daniel		X	X		No estaba excluido		X	
1396	3	01	05	18881456	Cárdenas Amaya Jorge Luis		X	X		No estaba excluido		X	
1397	3	01	05	17900996	Fernández Tapias Luis Felipe		X	X		No estaba excluido		X	
1398	3	01	05	17904432	Martínez Andreis Luis Javier		X	X		No estaba excluido		X	
1399	3	01	06	22994982	Araujo Duran Ludys		X	X		No estaba excluido		X	
1400	3	01	06	21211368	Hernández Hernández Saturia		X	X		No estaba excluido		X	
1401	3	01	06	22463296	Herrera Palacio Yalenis del Socorro		X	X		No estaba excluido		X	
1402	3	01	06	18936518	Herrera Herrera Nicolas		X	X		No estaba excluido		X	
1403	3	01	06	23050301	Romero Clemente Rosario		X	X		No estaba excluido		X	
1404	3	01	06	22482919	Caballero Carrillo Yucelis		X	X		No estaba excluido		X	
1405	3	01	06	22483398	Caballeros Carrillo Emilsa Cenith		X	X		No estaba excluido		X	
1406	3	01	06	19594005	Martínez Castrillo Jair Augusto		X	X		No estaba excluido		X	
1407	3	01	06	19710357	Oviedo Quiroz Honiver		X	X		No estaba excluido		X	
1408	3	01	06	18960028	Alvear Mendoza Eduardo		X	X		No estaba excluido		X	
1409	3	01	06	23003716	Polo Almanza Mabel de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1410	3	01	06	19595344	Rodríguez Ospino Onorio		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1411	3	01	06	23070885	Viloria González Candina Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
1412	3	01	06	22648443	Daza Andrade Sandra Milena		X	X		No estaba excluido		X	
1413	3	01	06	22464462	Torres Rojas Ludis Paola		X	X		No estaba excluido		X	
1414	3	01	06	19612055	Potes Moreno Luis Miguel		X	X		No estaba excluido		X	
1415	3	01	06	18932797	Rada Acuña Prospero Constantino		X	X		No estaba excluido		X	
1416	3	01	06	22896806	Salas Arrieta Sol Marina		X	X		No estaba excluido		X	
1417	3	01	06	22993091	Rojas Beleño Marina Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1418	3	01	06	19874957	Colon Lozano Henry Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1419	3	01	06	19773542	Montero Soraca Freddy		X	X		No estaba excluido		X	
1420	3	01	06	18939668	Martínez Soto José Alfonso		X	X		No estaba excluido		X	
1421	3	01	06	22974178	Pérez Batista Eulalia		X	X		No estaba excluido		X	
1422	3	01	06	22725669	Coronel Viloria Felicidad		X	X		No estaba excluido		X	
1423	3	01	06	22752669	Ariza Barraza Yomaira Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1424	3	01	06	22360637	Montero de la Hoz Acenet Melania		X	X		No estaba excluido		X	
1425	3	01	06	22374654	Cortes Valencia Ana María		X	X		No estaba excluido		X	
1426	3	01	06	22821451	Salas Camargo Ana		X	X		No estaba excluido		X	
1427	3	01	06	23028670	Valero Hernández Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
1428	3	01	06	22935458	Díaz Mejía Georgina		X	X		No estaba excluido		X	
1429	3	01	06	22934727	Alvarino Álvarez Bertha Lina		X	X		No estaba excluido		X	
1430	3	01	06	22436303	Castro Vivanco Elizabeth		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1431	3	01	06	22395622	Albor Mercado Yolanda María		X	X		No estaba excluido		X	
1432	3	01	06	23074978	Gómez Molina Ana Adelaida		X	X		No estaba excluido		X	
1433	3	01	06	22928328	Fuentes Castro Mercedes		X	X		No estaba excluido		X	
1434	3	01	06	18960113	Rocha Fuentes Sadot		X	X		No estaba excluido		X	
1435	3	01	06	22635800	Peña Caicedo Olaris		X	X		No estaba excluido		X	
1436	3	01	07	25914303	Madera Ramos Yudi Mabel		X	X		No estaba excluido		X	
1437	3	01	07	26694085	Barranco Camacho María del R.		X	X		No estaba excluido		X	
1438	3	01	07	26814859	De la Oz Cantillo Karen Lorena		X	X		No estaba excluido		X	
1439	3	01	07	24714143	Viloria Montes Albertina del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1440	3	01	07	26247466	Durango Durango Josefa María		X	X		No estaba excluido		X	
1441	3	01	07	26719662	Egea Sierra Flor María		X	X		No estaba excluido		X	
1442	3	01	07	26762464	Parodi de la Rosa Helena		X	X		No estaba excluido		X	
1443	3	01	07	26689322	Fontalvo Bonilla Juana de los Reyes		X	X		No estaba excluido		X	
1444	3	01	07	26970269	González Barranco Lidis Beatriz		X	X		No estaba excluido		X	
1445	3	01	07	26230894	Romero Florez Gricelda del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1446	3	01	07	26948633	Viana Ramírez Sandra Luz		X	X		No estaba excluido		X	
1447	3	01	07	26740203	Ardila Astorga Petrona Emilia		X	X		No estaba excluido		X	
1448	3	01	07	26917515	Oviedo Contreras Consuelo		X	X		No estaba excluido		X	
1449	3	01	07	26998676	Nieves Baquero Vilma Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
1450	3	01	07	23242989	Acevedo Palacio Consuelo		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1451	3	01	07	25825150	Herrera Contreras Georgina Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1452	3	01	07	26715777	Gastelbondo de la Rosa Vilma Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
1453	3	01	07	26738678	García Pallares Ligía		X	X		No estaba excluido		X	
1454	3	01	07	23171052	Medina Ulloque Amada		X	X		No estaba excluido		X	
1455	3	01	07	26792085	Bandera Ospino Carmen Elena		X	X		No estaba excluido		X	
1456	3	01	07	23081939	Rocha Castro Emperatriz		X	X		No estaba excluido		X	
1457	3	01	07	26956414	Urrego Hernández Gloria Emilse		X	X		No estaba excluido		X	
1458	3	01	07	26904511	Acuña Barandica Marina Ester		X	X		No estaba excluido		X	
1459	3	01	07	26203814	Ricardo Paez Yina Anelis		X	X		No estaba excluido		X	
1460	3	01	07	26900151	Beleño Jiménez Guillermina		X	X		No estaba excluido		X	
1461	3	01	07	26981867	Urbay Pinto Layda		X	X		No estaba excluido		X	
1462	3	01	07	26728610	Mojica Carbanza Dinis		X	X		No estaba excluido		X	
1463	3	01	07	26733235	Melo Imbrechet Petrona		X	X		No estaba excluido		X	
1464	3	01	07	26753514	Medina Ávila Carolina		X	X		No estaba excluido		X	
1465	3	01	07	26671698	Munevar Rangel Yousifrit Janeth		X	X		No estaba excluido		X	
1466	3	01	08	30825242	Duran Mendoza Maribel		X	X		No estaba excluido		X	
1467	3	01	08	27028394	Cana Ortiz Yajaira		X	X		No estaba excluido		X	
1468	3	01	08	32625635	Chamorro González Alba Iveth		X	X		No estaba excluido		X	
1469	3	01	08	27041857	Lombana Machado Josefa		X	X		No estaba excluido		X	
1470	3	01	08	29433778	Aguirre Agudelo Milade del S.		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1471	3	01	08	32811781	Noriega Nelly		X	X		No estaba excluido		X	
1472	3	01	08	32783521	Linares Obregón Belnira María		X	X		No estaba excluido		X	
1473	3	01	08	32775138	Navarro Palomino Olga Lucia		X	X		No estaba excluido		X	
1474	3	01	08	27028155	Robles Jusayu Lucirene		X	X		No estaba excluido		X	
1475	3	01	08	32191048	Valencia Isaza Doris Eliana		X	X		No estaba excluido		X	
1476	3	01	08	30562505	Paternina Avilez Ledis del Socorro		X	X		No estaba excluido		X	
1477	3	01	08	27028450	Benavides Quiroz Yaniris		X	X		No estaba excluido		X	
1478	3	01	08	30561114	Gómez Villamizar Maruja del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1479	3	01	08	27028484	Ochoa Alvis Yudis del Socorro		X	X		No estaba excluido		X	
1480	3	01	08	30855632	Anaya Jiménez Betty del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1481	3	01	08	32728047	Rivera Vanegas Betilda		X	X		No estaba excluido		X	
1482	3	01	08	32090863	Muñoz Gaviria Alba Liria		X	X		No estaba excluido		X	
1483	3	01	08	32632041	Hernández Guzman Miladys del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1484	3	01	08	32402631	Castro González Francia Elena		X	X		No estaba excluido		X	
1485	3	01	08	27037144	Santos Rodríguez Juana Bautista		X	X		No estaba excluido		X	
1486	3	01	08	27048011	Pinedo Uriana Gloria		X	X		No estaba excluido		X	
1487	3	01	09	33216049	Arévalo Cervantes María Justina		X	X		No estaba excluido		X	
1488	3	01	09	36711519	Ospino Rodríguez Tulys Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1489	3	01	09	33308174	Nieto zapata Gina María		X	X		No estaba excluido		X	
1490	3	01	09	34998822	Padilla Espriella Aura Mavel		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1491	3	01	09	36518171	Villa Salcedo Luden Margoth		X	X		No estaba excluido		X	
1492	3	01	09	33067800	Guerrero Soraca Mileni		X	X		No estaba excluido		X	
1493	3	01	09	36557172	López Ibarra Belsen Josefina		X	X		No estaba excluido		X	
1494	3	01	09	36710955	Rocha López Luz Neygler		X	X		No estaba excluido		X	
1495	3	01	09	36576151	Machado Rios Donis de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1496	3	01	09	33308437	Hernández Quevedo Maribel		X	X		No estaba excluido		X	
1497	3	01	09	39005603	Reyes Soto Homyder		X	X		No estaba excluido		X	
1498	3	01	09	36724394	Castro Murillo Luz Meris		X	X		No estaba excluido		X	
1499	3	01	09	36641001	Acosta Florian Einnys		X	X		No estaba excluido		X	
1500	3	01	09	39012430	Borja Vides Maritza de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1501	3	01	09	39004367	Burgos Rodríguez Brunelis Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1502	3	01	09	36571719	López Beleño Farides		X	X		No estaba excluido		X	
1503	3	01	09	33222042	Corrales Caro Emmy		X	X		No estaba excluido		X	
1504	3	01	09	33000049	Castro Rocha María del Rosario		X	X		No estaba excluido		X	
1505	3	01	09	33341016	Marrugo Arrieta Martha Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1506	3	01	09	36711644	Palomino García Ibeth catalina		X	X		No estaba excluido		X	
1507	3	01	09	34995474	Fonseca Pedroza Ana Dellys		X	X		No estaba excluido		X	
1508	3	01	09	33208754	Retamoza Mendoza Ludis María		X	X		No estaba excluido		X	
1509	3	01	09	33212680	Hurtado Rojas Marleth		X	X		No estaba excluido		X	
1510	3	01	09	33193477	Saenz Navarro Farides		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1511	3	01	09	33211293	Rodríguez Gómez Graciela		X	X		No estaba excluido		X	
1512	3	01	09	37916600	Peña Alendete Elvia Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1513	3	01	09	33224218	Guerra Aleman Trurys		X	X		No estaba excluido		X	
1514	3	01	09	33192289	Ortega González María Caridad		X	X		No estaba excluido		X	
1515	3	01	09	33284781	Salinas Salgado Pabla Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1516	3	01	09	33354543	Alandete Mendoza Reinalda		X	X		No estaba excluido		X	
1517	3	01	09	34940880	Navarro Regino Elisa Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1518	3	01	09	33215318	Corrales Jimenez Elsa		X	X		No estaba excluido		X	
1519	3	01	09	33220003	Caro Duran Delis		X	X		No estaba excluido		X	
1520	3	01	09	36677648	Rada Melo Tatiana Margarita		X	X		No estaba excluido		X	
1521	3	01	09	33195509	Arrieta Arcos Neila Elvira		X	X		No estaba excluido		X	
1522	3	01	09	36576550	López Rubio Betsabet		X	X		No estaba excluido		X	
1523	3	01	10	39015574	Floréz Rincón Rubby		X	X		No estaba excluido		X	
1524	3	01	10	39491749	Patiño Rivera Yalidis del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1525	3	01	10	39268257	Jaramillo López Martha Elena		X	X		No estaba excluido		X	
1526	3	01	10	39031723	Pérez de los Reyes Joissis Elena		X	X		No estaba excluido		X	
1527	3	01	10	39031723	Paternina Bolaño Elizabeth		X	X		No estaba excluido		X	
1528	3	01	10	39068880	Ramírez Oviedo Mary Luz		X	X		No estaba excluido		X	
1529	3	01	10	39623361	Lombana Manrique Graciela		X	X		No estaba excluido		X	
1530	3	01	10	39490919	Ureche Barranco Deiris Massiel		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1531	3	01	10	39045652	Pino Mora Ahideli		X	X		No estaba excluido		X	
1532	3	01	10	39016410	Florez Rincón Olfelina		X	X		No estaba excluido		X	
1533	3	01	10	39462193	Alvear Machado Ana Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1534	3	01	10	39097410	Berrio Torres Lineth María		X	X		No estaba excluido		X	
1535	3	01	10	39490690	Manjarres Gaviria Enalvis Elena		X	X		No estaba excluido		X	
1536	3	01	10	39491861	Rada Melo Vicenta Liliana		X	X		No estaba excluido		X	
1537	3	01	10	39277369	Vega Valencia María de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1538	3	01	10	39515111	Uriana María Angela	X		X		No podía sufragar	X		
1539	3	01	10	39515109	Fernández Uriana Ana Luisa	X		X		No podía sufragar	X		
1540	3	01	10	39491737	Serrano Ballesteros Yohana Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1541	3	01	10	40412587	Becerra Patiño Nelsy		X	X		No estaba excluido		X	
1542	3	01	10	39491603	Trespacios Jiménez Yolima Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1543	3	01	10	40786074	Benjumea Oñate Regina María		X	X		No estaba excluido		X	
1544	3	01	11	40879795	Ipuana Minina Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
1545	3	01	11	40877970	Velásquez Chamorro Meliza Ibeth		X	X		No estaba excluido		X	
1546	3	01	11	40790913	Palmar Pushaina Marcia	X		X		No podía sufragar	X		
1547	3	01	11	40878576	Rincon Padilla Marta Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
1548	3	01	11	40878381	Jiménez González Candelaria del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1549	3	01	11	40879746	Quezada Mercado Heidys Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
1550	3	01	11	40813077	Palamar Urariyu Neyis Leonor		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1551	3	01	11	40878042	Calle Coterá Leina Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1552	3	01	11	40879253	Jiménez Mendoza Osiris Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1553	3	01	11	40877739	Barlanoa Gutiérrez Modesta María		X	X		No estaba excluido		X	
1554	3	01	11	40796448	Torres Ravadan Carmen Judith		X	X		No estaba excluido		X	
1555	3	01	11	40792061	De la Hoz Theran Edith del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1556	3	01	11	40795034	Fernández Uriana Fatima	X		X		No podía sufragar	X		
1557	3	01	11	40878896	Herrera Ulloque Harin de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1558	3	01	11	40879171	González Ipuana Beatriz Patricia	X		X		No podía sufragar	X		
1559	3	01	11	40795849	Choles Díaz Alejandrina del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1560	3	01	11	40878019	Villadiego Arcia Yina Paola		X	X		No estaba excluido		X	
1561	3	01	11	40879286	Valencia Osorio Derisbel		X	X		No estaba excluido		X	
1562	3	01	11	40877677	Fandiño Martínez María Magdalena		X	X		No estaba excluido		X	
1563	3	01	11	40820941	Rodríguez Barrios Lesbia Judith		X	X		No estaba excluido		X	
1564	3	01	11	40879899	Rodríguez Oliveros Yudis Catalina		X	X		No estaba excluido		X	
1565	3	01	11	40877914	Figueroa Arroyo Mildreth		X	X		No estaba excluido		X	
1566	3	01	11	40795322	Montiel Jusayu Isabel	X		X		No podía sufragar	X		
1567	3	01	11	40880027	Martínez Rosado Lilibeth		X	X		No estaba excluido		X	
1568	3	01	11	40847808	Uriana Ipuana Olivia		X	X		No estaba excluido		X	
1569	3	01	11	40791749	Medina Palomino Enides María		X	X		No estaba excluido		X	
1570	3	01	11	40795509	Arias Galván Gilma		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1571	3	01	12	40880681	Fontalvo Bonilla Julia Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1572	3	01	12	40943592	Castro Gonzalez Nibia Delia		X	X		No estaba excluido		X	
1573	3	01	12	40976784	Ortiz Bartiz Eneida María		X	X		No estaba excluido		X	
1574	3	01	12	40977240	Ulloque Medina Elcy de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1575	3	01	12	40881416	Arroyo Simanca Cintia Paola		X	X		No estaba excluido		X	
1576	3	01	12	40881880	Bravo Marchena Candelaria Zunith		X	X		No estaba excluido		X	
1577	3	01	12	40880884	Luna Pinto Yerilsa Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1578	3	01	12	40880877	Agudelo Altamiranda Mirledis		X	X		No estaba excluido		X	
1579	3	01	12	40980236	Ramírez Jay Ariyu Luz Marina		X	X		No estaba excluido		X	
1580	3	01	12	40880695	Ortiz Navarro Bárbara		X	X		No estaba excluido		X	
1581	3	01	12	40881627	Ipuana Marcia	X		X		No podía sufragar	X		
1582	3	01	12	40936182	Bohorquez Ordoñez Mileida María		X	X		No estaba excluido		X	
1583	3	01	12	40881028	Avila Sanjuán Beneranda		X	X		No estaba excluido		X	
1584	3	01	12	40881263	Ospino Ruiz Silvenis		X	X		No estaba excluido		X	
1585	3	01	12	40881042	Gómez Ortíz Geynis		X	X		No estaba excluido		X	
1586	3	01	12	40981822	Arquez Alvarado Juana		X	X		No estaba excluido		X	
1587	3	01	12	40936323	Ramírez Nieves Jakeline		X	X		No estaba excluido		X	
1588	3	01	12	40926044	Manjarres Romero Mirna Asunción		X	X		No estaba excluido		X	
1589	3	01	12	40975777	Fernández Uriana Rufina	X		X		No podía sufragar	X		
1590	3	01	12	40880230	Ciprian Roqueme Yasmira Rocio		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1591	3	01	12	40881261	Florez Mejía Seleiny		X	X		No estaba excluido		X	
1592	3	01	12	40978307	Ipuana Florinda	X		X		No podía sufragar	X		
1593	3	01	12	40977596	Renard Pérez Nayade Josefina		X	X		No estaba excluido		X	
1594	3	01	12	40881586	Ávila Mejía Ana benita		X	X		No estaba excluido		X	
1595	3	01	12	40881107	Rico Alfaro Danis		X	X		No estaba excluido		X	
1596	3	01	12	40977102	Cotes Mejía Luz Vidalis		X	X		No estaba excluido		X	
1597	3	01	12	40976988	Cantillo Ustate Silvia Sobeida		X	X		No estaba excluido		X	
1598	3	01	12	40881903	González Epiayu Marlene Josefina		X	X		No estaba excluido		X	
1599	3	01	12	40917092	Linero Fragozo Edilsa		X	X		No estaba excluido		X	
1600	3	01	12	40981299	Ulloque Medina Shirley Rocio		X	X		No estaba excluido		X	
1601	3	01	12	40881270	Estrada Serrano Rocio Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1602	3	01	12	40881246	Causado Rivero Luz Yasminy		X	X		No estaba excluido		X	
1603	3	01	12	40880984	Caña Ortiz Yuris		X	X		No estaba excluido		X	
1604	3	01	13	49743962	Aponte Chinchia Juana Francisca		X	X		No estaba excluido		X	
1605	3	01	13	45500337	Zuñiga Álvarez Yaneth		X	X		No estaba excluido		X	
1606	3	01	13	40983841	Rico Hernández Adalgisa María		X	X		No estaba excluido		X	
1607	3	01	13	45551123	Acevedo Zuñiga Estilista Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1608	3	01	13	45691029	Montenegro Ruidiaz Daicree María		X	X		No estaba excluido		X	
1609	3	01	13	43614364	Romero Herazo Gricela		X	X		No estaba excluido		X	
1610	3	01	13	49556254	Argote Ospino Dairis		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1611	3	01	13	45685105	Julio Fajardo Olga Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1612	3	01	13	45527398	Estrada Bravo Viviana		X	X		No estaba excluido		X	
1613	3	01	13	45780525	Mendoza Charris Bremis María		X	X		No estaba excluido		X	
1614	3	01	13	45768736	Nuñez Carvajal Shirley		X	X		No estaba excluido		X	
1615	3	01	13	49700417	Cabarcas Castro Ingris Johanna		X	X		No estaba excluido		X	
1616	3	01	13	43567325	Martínez Daza Esther Marelis		X	X		No estaba excluido		X	
1617	3	01	13	40984080	Díaz Hernández Zunilda		X	X		No estaba excluido		X	
1618	3	01	13	43723181	Yunes Bandera Elena Patrona		X	X		No estaba excluido		X	
1619	3	01	13	40982567	Marin Benjumea Ivis Leonor		X	X		No estaba excluido		X	
1620	3	01	13	45768227	Martínez Menco Rosalba		X	X		No estaba excluido		X	
1621	3	01	13	40984407	Solano Arévalo Carmen Elena		X	X		No estaba excluido		X	
1622	3	01	13	49691667	Vizcaino Hernández Olga Aminta		X	X		No estaba excluido		X	
1623	3	01	13	49729911	Charrys Bolaño Ilfred Edith		X	X		No estaba excluido		X	
1624	3	01	13	49688871	Argote Ustariz María Victoria		X	X		No estaba excluido		X	
1625	3	01	13	40982242	Rodríguez Pimienta Edith María		X	X		No estaba excluido		X	
1626	3	01	13	49694764	Gaviria Pardo Ana Clara		X	X		No estaba excluido		X	
1627	3	01	13	49724012	Obeso Mejía Surina María		X	X		No estaba excluido		X	
1628	3	01	13	49694117	Pino Quintero Ramona Aurora		X	X		No estaba excluido		X	
1629	3	01	14	50883845	Plaza Zabaleta Rosa María		X	X		No estaba excluido		X	
1630	3	01	14	56082006	Jusayu Ana María		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1631	3	01	14	56068284	Alfaro Carvajalino Ana Liliana		X	X		No estaba excluido		X	
1632	3	01	14	56077057	Vega Nieves Esilda		X	X		No estaba excluido		X	
1633	3	01	14	51884726	Mindiola Luz Mercedes		X	X		No estaba excluido		X	
1634	3	01	14	55303103	Montoya Escalante Liliana Caterine		X	X		No estaba excluido		X	
1635	3	01	14	56062365	Pineda Pérez Sandra Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
1636	3	01	14	56068490	Blanchar Caceres Yalima Dolores		X	X		No estaba excluido		X	
1637	3	01	14	52242816	Vega Arteaga Rosa Idalides		X	X		No estaba excluido		X	
1638	3	01	14	56067861	González Polo Noyra Johana		X	X		No estaba excluido		X	
1639	3	01	14	49793062	Ipuana Caceres Yaneth		X	X		No estaba excluido		X	
1640	3	01	14	53067754	Baena Florez Zulema		X	X		No estaba excluido		X	
1641	3	01	14	56081237	Granados Mora Lina Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
1642	3	01	14	56081089	Caicedo Mindiola Antonia		X	X		No estaba excluido		X	
1643	3	01	14	56081320	Cervantes López Sandiego Adela		X	X		No estaba excluido		X	
1644	3	01	14	56082272	Castro Navarro Aide		X	X		No estaba excluido		X	
1645	3	01	14	56068110	Martínez Ustate Luz Evelia		X	X		No estaba excluido		X	
1646	3	01	14	49758716	Ochoa Espinosa Mónica Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
1647	3	01	14	56068385	Alandete Mendoza Luz Stella		X	X		No estaba excluido		X	
1648	3	01	14	50885088	Salgado Urbiña María Gregoria		X	X		No estaba excluido		X	
1649	3	01	14	56062445	Paredes Martínez Iris Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
1650	3	01	14	56062254	Reyes Rivera Gloria Estela		X	X		No estaba excluido		X	

N° Caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1651	3	01	14	50901114	Guzman Montalvo Maira del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1652	3	01	14	49765393	Jiménez Tovar Enalvis del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1653	3	01	14	50932371	Barahona Maldona Mercedes C.		X	X		No estaba excluido		X	
1654	3	01	14	52997992	Guillen Linero Eva Lucia		X	X		No estaba excluido		X	
1655	3	01	14	56067744	González Ramos Heidys Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
1656	3	01	15	56087337	Martínez Benitez Anyleith		X	X		No estaba excluido		X	
1657	3	01	15	56086397	Miranda Orellano Diosa Elena		X	X		No estaba excluido		X	
1658	3	01	15	56086495	Molinares Parody Aurora Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1659	3	01	15	56086044	De Horta Quintero Ana Teresa		X	X		No estaba excluido		X	
1660	3	01	15	56085677	Padilla Castrillo Mingris Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1661	3	01	15	56085166	Pérez fajardo Enith Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
1662	3	01	15	56086013	García Jaraba Liz Stella		X	X		No estaba excluido		X	
1663	3	01	15	56085780	Altamiranda Montero Dalgis		X	X		No estaba excluido		X	
1664	3	01	15	56084267	Pabuena Díaz Minerva		X	X		No estaba excluido		X	
1665	3	01	15	56087216	Páez Gongora Marielsy		X	X		No estaba excluido		X	
1666	3	01	15	56086440	Urariyu Ramírez Clemencia		X	X		No estaba excluido		X	
1667	3	01	15	56083298	Carmona Gamez Herlinde Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1668	3	01	15	56087349	Aguilera Mendoza Ingrid Liset		X	X		No estaba excluido		X	
1669	3	01	15	56086291	Fernández Uriana Mónica Patricia	X		X		No podía sufragar	X		
1670	3	01	15	56087097	Barros Guerra Martha María		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1671	3	01	15	56087097	Suárez Peña Yaneth		X	X		No estaba excluido		X	
1672	3	01	15	56087377	Zoraca Jiménez Claudia Luz		X	X		No estaba excluido		X	
1673	3	01	15	56085012	Cuello Vides Lilibeth Leonor		X	X		No estaba excluido		X	
1674	3	01	15	56087102	González Hernández Beatriz del C.		X	X		No estaba excluido		X	
1675	3	01	15	56084721	Uriana Alcira	X		X		No podía sufragar	X		
1676	3	01	15	56084284	Martínez Martínez Adalsy		X	X		No estaba excluido		X	
1677	3	01	16	56087927	Ochoa Pérez Denis Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1678	3	01	16	56089794	Aldana Ríos Librada		X	X		No estaba excluido		X	
1679	3	01	16	56090447	Villa Varas Yolanda Arisbey		X	X		No estaba excluido		X	
1680	3	01	16	56089622	Herrera González María Eugenia		X	X		No estaba excluido		X	
1681	3	01	16	56088347	Cantero Cárdenas María del Socorro		X	X		No estaba excluido		X	
1682	3	01	16	56089363	Montero Ramírez Dalia		X	X		No estaba excluido		X	
1683	3	01	16	56088952	Weber Iguaran Luzneida		X	X		No estaba excluido		X	
1684	3	01	16	56091092	Contreras Romero Yaniris Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1685	3	01	16	56090327	Cohen Ipuana Gina Janeth		X	X		No estaba excluido		X	
1686	3	01	16	56089619	Rocha Díaz Ana Luz		X	X		No estaba excluido		X	
1687	3	01	16	56091102	Quiñones Estrada Gricelda del Soco		X	X		No estaba excluido		X	
1688	3	01	16	56089488	Castro Navarro Dina Luz		X	X		No estaba excluido		X	
1689	3	01	16	56088387	Díaz Garcés Irina Sofía		X	X		No estaba excluido		X	
1690	3	01	16	56090614	Carillo Rodríguez Greidys Libeth		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1691	3	01	16	56090343	Pérez Obando María Raquel		X	X		No estaba excluido		X	
1692	3	01	16	56089621	González Ramírez Tirza de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1693	3	01	16	56089621	González Ipuana Aura Griselda		X	X		No estaba excluido		X	
1694	3	01	16	56091245	Morelo Ocampo Mónica Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
1695	3	01	16	56090180	De las Salas Álvarez Rosa Salinda		X	X		No estaba excluido		X	
1696	3	01	16	56091141	Fernández Pérez Luz Daris		X	X		No estaba excluido		X	
1697	3	01	16	56090999	Mejía Anaya Keilis Mercedes		X	X		No estaba excluido		X	
1698	3	01	16	56089802	Jaramillo Arroyo Jacqueline		X	X		No estaba excluido		X	
1699	3	01	16	56091459	Epieyu González Mariafel		X	X		No estaba excluido		X	
1700	3	01	16	56089827	Carascal Tocano Glenis del Socorro		X	X		No estaba excluido		X	
1701	3	01	17	73126915	Hoyos Chacon Robison de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1702	3	01	17	57406650	Argumedo Solis Alcira		X	X		No estaba excluido		X	
1703	3	01	17	73096061	Salcedo de la Hoz Wilson Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1704	3	01	17	57438230	Caballero Galvan Sixta Tulia		X	X		No estaba excluido		X	
1705	3	01	17	64558775	Pérez Arrieta Mary Luz		X	X		No estaba excluido		X	
1706	3	01	17	72430034	Arenilla Mora Dewuin		X	X		No estaba excluido		X	
1707	3	01	17	56091912	Aviles Guzman Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1708	3	01	17	64565535	Cabarcas Santiz Elis Mercedes		X	X		No estaba excluido		X	
1709	3	01	17	64572822	Ochoa Campo Glenda Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1710	3	01	17	64584862	Moreno Martínez Nancy Elvira		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1711	3	01	17	56104771	Salina Gracia Nayibit Saudit		X	X		No estaba excluido		X	
1712	3	01	17	64582687	Guzman Dominguez Rubi Emperatriz		X	X		No estaba excluido		X	
1713	3	01	17	71450722	Cañas Isaza Rafael Ángel		X	X		No estaba excluido		X	
1714	3	01	17	70139068	Rios Ibarra Iván Dario		X	X		No estaba excluido		X	
1715	3	01	17	73135941	Cantero Martínez Julio Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1716	3	01	17	72048996	Rolong Estrada Jorge Luis		X	X		No estaba excluido		X	
1717	3	01	17	71450356	Castrillon Galvis Héctor Emilio		X	X		No estaba excluido		X	
1718	3	01	17	64891884	Salcedo Arrieta Ada Marina		X	X		No estaba excluido		X	
1719	3	01	17	63500219	Sereno Lozano Ximena		X	X		No estaba excluido		X	
1720	3	01	17	64551165	Díaz Escorcía Maris María		X	X		No estaba excluido		X	
1721	3	01	17	71451543	Urrego Luis Eduardo		X	X		No estaba excluido		X	
1722	3	01	17	70698049	Franco Gil Juan Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1723	3	01	17	57461527	Hernández Muñoz Diosa María		X	X		No estaba excluido		X	
1724	3	01	17	56091665	Pérez Díaz Carmen Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
1725	3	01	17	63472152	Castro Acuña Sandra Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
1726	3	01	17	64699826	Hernández Hernández Yaniris		X	X		No estaba excluido		X	
1727	3	01	17	57456004	Pacheco Monsalvo Miriam Cecilia		X	X		No estaba excluido		X	
1728	3	01	17	73015055	Camargo Rodríguez Carlos Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1729	3	01	17	57304567	Rojano Ternera Lucy Esther		X	X		No estaba excluido		X	
1730	3	01	17	64572455	Arroyo Basilio Carmen María		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1731	3	01	17	56091762	Rodríguez Chávez Mirdales		X	X		No estaba excluido		X	
1732	3	01	17	72175969	Castro Villero Rodolfo Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1733	3	01	17	57429085	Marin Díaz Lenis Yanet		X	X		No estaba excluido		X	
1734	3	01	17	64478922	Hernández Hernández María Eugenia		X	X		No estaba excluido		X	
1735	3	01	17	57425466	González Jiménez Marian Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1736	3	01	17	57446462	Castillo Naranjo Noralba		X	X		No estaba excluido		X	
1737	3	01	17	71980658	Martínez Martínez Luis Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
1738	3	01	17	73111369	Jiménez Turizo Glimer José		X	X		No estaba excluido		X	
1739	3	01	17	64890553	Rivero Torres Adelaida Isabel		X	X		No estaba excluido		X	
1740	3	01	17	57171198	Viloria Aparicio Liliana Patricia		X	X		No estaba excluido		X	
1741	3	01	17	73146625	Luna Blanco Jimmi de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1742	3	01	18	84041404	Julio Arrieta Luis Alfredo		X	X		No estaba excluido		X	
1743	3	01	18	77156077	Alfonso Beleño Miguel Gregorio		X	X		No estaba excluido		X	
1744	3	01	18	78727036	Hoyos Suárez Oscar José		X	X		No estaba excluido		X	
1745	3	01	18	84042445	Siosi de Luque Carlos Miguel		X	X		No estaba excluido		X	
1746	3	01	18	84042779	Morelo Salcedo Luis Alfonso		X	X		No estaba excluido		X	
1747	3	01	18	73582424	Feria de la Cruz Jairo Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1748	3	01	18	78768771	Velásquez Baldobino Ricardo Manue		X	X		No estaba excluido		X	
1749	3	01	18	84040692	Ramírez González Julio	X		X		No podía sufragar	X		
1750	3	01	18	84030056	Lara Monterrosa Carlos Alberto		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1751	3	01	18	77156207	Pallares Mario		X	X		No estaba excluido		X	
1752	3	01	18	78730119	Correa Estrada Diego Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
1753	3	01	18	77152602	Anteliz Quintero Luis Eduardo		X	X		No estaba excluido		X	
1754	3	01	18	84042802	Marqués Florez Primitivo		X	X		No estaba excluido		X	
1755	3	01	18	78321194	Contreras Benítez Alfonso Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1756	3	01	18	73240451	Aguilera Turizo Yeiro		X	X		No estaba excluido		X	
1757	3	01	18	78323119	Causil Arcia Edwar Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1758	3	01	18	78743187	Berna Ibarra Alexander Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1759	3	01	18	7714776	Devia Alfaro José		X	X		No estaba excluido		X	
1760	3	01	18	73547306	Arias Arroyo Ency Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1761	3	01	18	77104530	Avendano Padilla Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1762	3	01	18	84009614	Martínez Cantillo Melkin Alonso		X	X		No estaba excluido		X	
1763	3	01	18	79526447	Campo Moreno Jesús Ider		X	X		No estaba excluido		X	
1764	3	01	18	73376648	Bohorquez Fontalvo Luis Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1765	3	01	19	84056883	Mendoza Barbalanoa Oswaldo José		X	X		No estaba excluido		X	
1766	3	01	19	84046908	Rangel Peinado Wilson		X	X		No estaba excluido		X	
1767	3	01	19	84056664	Paez Reales Yoris Baldo		X	X		No estaba excluido		X	
1768	3	01	19	84056664	Gómez Palmezano Arquímedes David		X	X		No estaba excluido		X	
1769	3	01	19	84044243	Almanza Vides Roberth Francisco		X	X		No estaba excluido		X	
1770	3	01	19	84056577	Acuña Rodríguez Osmer		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1771	3	01	19	84062317	Payares Chica Harold		X	X		No estaba excluido		X	
1772	3	01	19	84056827	Ramos Duran Fernando José		X	X		No estaba excluido		X	
1773	3	01	19	84042992	Contreras Romero Jorge Eliecer		X	X		No estaba excluido		X	
1774	3	01	19	84048514	Osorio Hernández Ángel Wadit		X	X		No estaba excluido		X	
1775	3	01	19	84068071	Taborda Gómez José Luis		X	X		No estaba excluido		X	
1776	3	01	19	84068774	Ulloque Medina Eduardo Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1777	3	01	19	84047001	Ipuana Eloy	X		X		No podía sufragar	X		
1778	3	01	19	84069176	Donado Serrano Rigoberto		X	X		No estaba excluido		X	
1779	3	01	19	84046997	Montiel Pushaina Manuel	X		X		No podía sufragar	X		
1780	3	01	19	84048916	García Mejía Edevar Rovinson		X	X		No estaba excluido		X	
1781	3	01	19	84043950	Guerrero Hernández Víctor Julio		X	X		No estaba excluido		X	
1782	3	01	19	84069527	Polo Caceres Alex Francisco		X	X		No estaba excluido		X	
1783	3	01	19	84069328	Cogollo Díaz Yonis Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1784	3	01	20	84070597	Cantillo Montero Marlon de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1785	3	01	20	84074233	Arredondo Hernández Jorge Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1786	3	01	20	84072882	Peñalver Herrera Henry		X	X		No estaba excluido		X	
1787	3	01	20	84071030	Alfaro Camargo Carlos Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1788	3	01	20	84072631	Curvelo Julio Gregorio Alfonso		X	X		No estaba excluido		X	
1789	3	01	20	84071176	Morales Median John Robert		X	X		No estaba excluido		X	
1790	3	01	20	84076013	Pérez Pertuz Nilson Enrique		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1791	3	01	20	84071833	Gómez Amaris Carlos Alberto		X	X		No estaba excluido		X	
1792	3	01	20	84072655	Hernández Iguaran José Ramon		X	X		No estaba excluido		X	
1793	3	01	20	84072655	Gouriyu Adolfo	X		X		No podía sufragar	X		
1794	3	01	20	84072744	Polo Cáceres Juan Antonio		X	X		No estaba excluido		X	
1795	3	01	20	84074062	Oñate Mendoza Osvaldo Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1796	3	01	20	84070978	Ahumada Chica Oswaldo		X	X		No estaba excluido		X	
1797	3	01	20	84076205	Siado Diaz Raumar Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1798	3	01	20	84073264	Figueroa Jiménez José Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1799	3	01	20	84073265	Pérez Garizabalo Lauren Lenin		X	X		No estaba excluido		X	
1800	3	01	20	84071111	Jiménez Castro Roberto Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
1801	3	01	20	84073645	Vanegas Urbaez Jerson Alfonso		X	X		No estaba excluido		X	
1802	3	01	20	84075867	Celin Charris Henry		X	X		No estaba excluido		X	
1803	3	01	20	84070740	Hernández Ureche Juan Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
1804	3	01	20	84072965	Choles Cantillo Javier Alexander		X	X		No estaba excluido		X	
1805	3	01	20	84074860	Martínez Solis Jaime Manuel		X	X		No estaba excluido		X	
1806	3	01	21	8408098	Gómez Toro José Luis		X	X		No estaba excluido		X	
1807	3	01	21	84077784	Rivero Navarro José Elias		X	X		No estaba excluido		X	
1808	3	01	21	86030635	Cruz Delgado Corneru		X	X		No estaba excluido		X	
1809	3	01	21	92520796	Assia Arias Manuel de Jesús		X	X		No estaba excluido		X	
1810	3	01	21	92536851	Sarmiento Cañarete Víctor Eli		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1811	3	01	21	9227986	Pérez Martínez José Luis		X	X		No estaba excluido		X	
1812	3	01	21	84093538	Meza de la Cerda Yordan David		X	X		No estaba excluido		X	
1813	3	01	21	84077297	López Avendaño Ausberto Rafael		X	X		No estaba excluido		X	
1814	3	01	21	92509382	Ortega Osorio Reinaldo José		X	X		No estaba excluido		X	
1815	3	01	21	84110273	Barbosa Pérez Jainer David		X	X		No estaba excluido		X	
1816	3	01	21	84077291	Jusayu Jayariyu Guillermo	X		X		No podía sufragar	X		
1817	3	01	21	85480766	Beltrán Ayala Lidilberto		X	X		No estaba excluido		X	
1818	3	01	21	92515856	Álvarez Bolaño Rafael Humberto		X	X		No estaba excluido		X	
1819	3	01	21	91537664	Mejía Ismael Huamed		X	X		No estaba excluido		X	
1820	3	01	21	84077946	Florez Daza Jairo Enrique		X	X		No estaba excluido		X	
1821	3	01	21	92670671	Pérez Pérez Luis Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
1822	3	01	21	84077295	Machado Fuentes Jhon Jairo		X	X		No estaba excluido		X	
1823	3	01	21	85435590	Jiménez Jiménez Germán		X	X		No estaba excluido		X	
1824	3	01	21	85451701	Martínez José Alfredo		X	X		No estaba excluido		X	
1825	3	01	21	85166060	Rojas Castro Teobaldo		X	X		No estaba excluido		X	
1826	3	01	21	85470744	Ayos Julio Juan Carlos		X	X		No estaba excluido		X	
1827	3	01	21	88034475	González Díaz José Carlos Joaquín		X	X		No estaba excluido		X	
1828	3	01	21	4973487	Severiche Arcia omairo Rosa		X	X		No estaba excluido		X	
1829	3	02	07	27644123	González Alinda		X	X		No estaba excluido		X	
1830	3	02	07	27059687	Siosi López Clara Aurora		X	X		No estaba excluido		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Inscripción Cancelada mediante Resolución 0839 /07		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1831	3	01	01	1726664	Hernández Brochero José		X	X		No estaba excluido		X	
1832	3	01	05	17807125	Larrada Epiayu Leonardo		X	X		No estaba excluido		X	
1833	3	01	11	40877404	Beleño Álvarez Yidis Yeis		X		X	No sufragó		X	
1834	3	02	13	50955997	Pernett Betin Marta Manuela		X		X	No sufragó		X	
1835	3	02	16	373433012	Torres Ochoa Luis Miguel		X			No obra E - 11			X
1836	3	02	19	84076982	Nectar Diaz Jorge Gratiniano		X		X	No sufragó		X	
1837	99	27	02	27028613	Cambar Ramírez Yaneth del Carmen		X		X	No sufragó		X	

3. Análisis del Cargo.-

Como se demuestra del estudio de los cuadros informativos que anteceden, en los cuales se hizo el análisis de los 1.837 casos planteados por los demandantes, respecto de los cuales se alegó que eran votos irregulares, tan sólo se verifica que **80** ciudadanos a los cuales el Consejo Nacional Electoral había cancelado la inscripción de su cédula que los inhabilitaba para ejercer el derecho al voto en las elecciones del 28 de octubre de 2007 en el municipio de Maicao, efectivamente votaron. Que de acuerdo con el informe evaluativo presentado por la Comisión Instructora de esa entidad, se estableció que éstos declararon al momento de su inscripción, residencia en un lugar diferente al municipio en el cual pretendían votar, suministrando direcciones inexistentes o comprobándose que no residían en la dirección anotada.

En este caso, no era necesario desvirtuar la presunción de residencia de las personas que aluden los demandantes como sufragantes trashumantes, en tanto su censura radicó en la exclusión que hizo la Resolución N° 0839 de 2007 de 5874 cédulas inscritas para sufragar en el municipio. Este acto administrativo goza de presunción de legalidad y, en esa medida, bastó la confrontación para examinar si tales cédulas se encontraban enlistadas y por ende, autorizadas para sufragar o no en el municipio.

El número de irregularidades halladas que se tendrán en cuenta para sumar al resto de los cargos que resulten probados para efectos de proceder, de resultar del caso, a efectuar el reparto ponderado de las irregularidades entre los candidatos que sumaron votos en las mesas donde se detectó dicha irregularidad, a efectos de establecer su incidencia en el resultado electoral.

ii) Doble Votación.-

Bajo esta denominación se proponen 6 casos. Su comprobación demostrará si en efecto hay lugar a excluir tales votos, por permitirse que en una misma mesa sufragara dos veces el mismo ciudadano.

1. Marco conceptual.-

El artículo 76 del Código Electoral dispone que el ciudadano podrá ejercer su derecho al voto únicamente en el lugar donde aparezca registrada su cédula conforme al censo electoral. A su vez, el artículo 101⁴ *ibídem*, autoriza a los jurados para votar en la mesa donde desempeñen sus funciones.

Del contenido de estas disposiciones se colige que la voluntad del legislador extraordinario es garantizar que el derecho al voto sea ejercido por los ciudadanos en igualdad de condiciones, esto es, en un único lugar y una sola vez, evitando la doble o múltiple votación que conduzca a la alteración del resultado electoral. Estas premisas normativas materializan el principio que pregona que cada ciudadano tiene derecho a un voto.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 83⁵ del citado Código faculta a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que realice un control sobre la lista de sufragantes una vez culminen los escrutinios, con el fin de establecer casos de doble o múltiple votación, y una vez comprobados, proceda a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

La irregularidad de doble votación se presenta bajo dos modalidades a saber:

i) Cuando el titular de la cédula ejerce el derecho al voto frente al número de cédula del cual es titular y a su vez, frente a otro cupo numérico que no le corresponde. Esta conducta se enmarca dentro del fenómeno de suplantación

⁴ ARTICULO 101. [...]

Cuando los jurados ejerciten el derecho al sufragio deberán hacerlo en la mesa donde cumplan sus funciones.

⁵ “ARTICULO 83. Vencido el término de la inscripción, los Delegados del Registrador del Estado Civil enviarán a éste copia auténtica de la lista de ciudadanos inscritos. El Registrador del Estado Civil, a su vez, comunicará al Registrador Nacional del Estado Civil, por conducto de sus Delegados, el número de los ciudadanos inscritos en el respectivo municipio, tanto de la cabecera municipal como de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales.

Concluidos los escrutinios, la Registraduría Nacional revisará cuidadosamente los registros de votantes y las listas de sufragantes, tanto de la cabecera como de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, para establecer entre éstos la doble o múltiple votación.

Comprobado tal hecho, la Registraduría Nacional formulará la denuncia correspondiente ante autoridad competente.”

de electores y se concreta al acreditarse que un ciudadano ejerció el derecho al voto frente a una cédula de la cual no es titular.

ii) El segundo evento acontece cuando los jurados de votación ejercen su derecho al voto tanto en la mesa donde desarrollan su función, como en el lugar donde se encuentra inscrita su cédula según el censo electoral.

Estas conductas atípicas, atentatorias del equilibrio del proceso electoral, buscan alterar los resultados de la elección, en cuanto, mediante maniobras fraudulentas, se emite más de un sufragio sin tener derecho a ello, desconociendo los principios de universalidad e igualdad en que se sustenta la democracia representativa.

2. Metodología para el estudio del cargo.-

En el presente caso, el análisis consistirá básicamente en examinar si como lo señalan los actores, se registró doble votación en las mesas que señalan en el escrito de demanda.

El análisis de esta censura se concretará en el siguiente cuadro que contiene la información aportada por los demandantes, consistente en: i) la zona, ii) el puesto, iii) la mesa que registra la votación, iv) el número de cédula del sufragante y el nombre de su titular. Esta información se confrontará con el contenido del formulario E - 11 aportado. De este examen se podrá concluir si el cargo **prospera**, cuando se demuestre que efectivamente sufragó en la mesa más de una vez. **No prosperará** en el evento que sólo se demuestre que el ciudadano sufragó una sola vez. El cargo se considerará **no probado** cuando no se haya aportado al proceso el documento electoral E-11, que impida a la Sala establecer si el ciudadano sufragó o no.

Bajo la siguiente orientación procede la Sala a examinar los 6 casos planteados y después de tal análisis, se efectuarán las conclusiones que resulten de este estudio.

ii) Doble Votación.

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Voto en la mesa según formulario E - 11		Registró nuevo voto en esa misma mesa		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1	2	01	13	17845727	Vega Burgos Rodolfo Antonio	X			X	Error en el número de cédula		X	
2	2	01	18	40982284	Ipuana González Carmen	X		X		Aparece votando dos veces	X		
3	2	02	13	49784600	Zabaleta Daza Angélica María			X		Aparece votando dos veces	X		
4	2	02	15	1015993272	Florez Mejía Yorlenis del C.	X		X		Jurado de votación aparece votando dos veces	X		
5	2	02	15	27041936	Acosta Jiménez Shirley P.	X		X		Jurado de votación aparece votando dos veces	X		
6	3	01	14	56082324	González Dalia	X			X	Existe error en el número de cédula registrado por el jurado, por cuanto quien aparece como sufragante en la casilla 6 del E - 11 estaba autorizada para votar.		X	

3. Analisis del caso.-

Como se demuestra del cuadro que antecede, tan solo se probaron 4 de los 6 cargos propuestos, en tanto se evidenció a través del examen de los formularios E - 11 que se registraron dos (2) votos por ciudadano autorizado para sufragar, conducta que desconoce lo dispuesto por el artículo 76 del Código Electoral.

El número de irregularidades se tendrán en cuenta para juntar con los demás cargos que resulten probados para efectos de proceder, de resultar del caso, a efectuar el reparto ponderado de las irregularidades probadas.

iii) Ciudadanos no autorizados para sufragar según el formulario E - 10.

Bajo esta censura los demandantes consideran que en los 134 casos planteados se permitió por parte de los jurados de votación que ciudadanos no autorizados para sufragar en tales mesas, depositaran su tarjeta electoral sin encontrarse habilitados para tal efecto. Con el propósito de comprobar tales irregularidades el estudio se realizará bajo examen de los formularios E - 10 y E - 11, a fin de verificar si se presenta la aludida alteración.

1. Marco Conceptual.-

Como se dijo atrás, el derecho al sufragio posee reglas propias que propenden por su debido ejercicio. El artículo 7º de la Ley 6 de 1990, que modificó los artículos 77 y 78 del Código Electoral establece que los ciudadanos solo pueden votar en el sitio donde aparezca su cédula conforme al censo electoral. La norma en comento prevé:

“A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral.

Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar”.

El censo electoral es un instrumento técnico que se utiliza en los procesos electorales, que contiene el listado de las cédulas de

ciudadanos aptas para votar por estar inscritas e incorporadas en un determinado lugar.

De manera previa a la realización de cada debate electoral la Registraduría se encarga de conformar el censo y asignar los lugares de votación de cada inscrito, procedimiento a través del cual se calcula la cantidad de mesas que se deben instalar y se determina el sitio específico donde cada ciudadano puede ejercer el derecho al voto, información que se encuentra registrada en el formulario E-10.

Según la previsión contenida en el artículo 114 del Código Electoral, el jurado de votación de una determinada mesa sólo permitirá sufragar a los ciudadanos que sean titulares de las cédulas de ciudadanía que figuren en el respectivo formulario E-10. No obstante, existen casos de ciudadanos que a pesar de no aparecer habilitados en la lista de sufragantes de una mesa pueden depositar su voto en ella cuando erróneamente han sido excluidos del censo, mediante autorización especial otorgada por el Registrador del Estado Civil o su delegado (formulario E-12), según lo prevé el artículo 117 del Código Electoral, norma cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 117.- El ciudadano cuya cédula de ciudadanía apta para votar aparezca erróneamente cancelada por muerte, tendrá derecho a sufragar en la mesa especial que para el efecto señale el Registrador del Estado Civil o su Delegado, una vez lo autorice este funcionario mediante certificación que se le expedirá con la sola presencia física del ciudadano y su identificación mediante la cédula de ciudadanía. Del mismo modo se procederá en los demás casos de error u omisión una vez que ésta y aquél resulten debidamente comprobados.

En las certificaciones aludidas, que se expedirán en papel de seguridad, se hará constar el motivo de la autorización. Copia de ellas deberá enviarse a la Registraduría Nacional.

La Registraduría Nacional dispondrá qué funcionarios de la organización electoral pueden expedir tales certificaciones de manera que se facilite el ejercicio del sufragio.”

También, la ley autoriza a los jurados de votación para que depositen su voto en la mesa en donde actúan como tales.

2. Metodología para el estudio del cargo.-

En el presente caso, el análisis consistirá básicamente en examinar si como lo señalan los actores se permitió por parte de los jurados que personas no inscritas para sufragar en la mesa, depositaran su voto pese a que en el formulario E - 10 no se encontraban autorizados para el efecto.

El analisis de esta censura se concretará en el siguiente cuadro que contiene la información aportada por los demandantes, consistente en: i) la zona, ii) el puesto, iii) la mesa que registra la votación, iv) el número de cédula del sufragante y el nombre de su titular. Esta información se confrontará con el contenido del formulario E - 10 aportado, estableciendo si este numero de cédula se encontraba autorizado o no para sufragar y si de conformidad con el formulario E - 11, efectivamente hizo uso de tal derecho. De este examen se podrá concluir si el cargo **prospera**, cuando se demuestre que efectivamente sufragó en la mesa sin estar autoriado por el formulario E - 10. **No prosperará** en el evento que se demuestre que la inconsistencia del número de cédula del sufragante obedece a un error mecánografico al registrarse por el jurado en el formulario E-11, o porque resultar ser alguna de las excepciones contempladas en los artículos 101 y 117 del Código Electoral. El cargo se considerará **no probado** no se haya aportado al proceso el documento electoral E - 10 o E - 11, que impida a la Sala establecer si el ciudadano estaba autorizado para sufragar en la mesa y si ejerció su derecho al voto o no.

Bajo la siguiente orientación procede la Sala a examinar los 134 casos planteados y después de tal analisis, se efectuaran las conclusiones que resulten de este estudio.

iii) No aparece autorizado para sufragar en el formulario E - 10

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
1	2	01	01	1756471	Mejía Brita Rafael Emiro			X		No obra E - 10			X
2	2	01	01	1747069	Ospino Yaquelin			X		No obra E - 10			X
3	2	01	01	1690174	Van Stranklen Julian Enrique			X		No obra E - 10			X
4	2	01	01	174813	Brita Angel María			X		No obra E - 10			X
5	2	01	01	55074398	Guerra Villa Damelia Cecilia			X		No obra E - 10			X
6	2	01	01	541179	Escudero Zapata Abraham			X		No obra E - 10			X
7	2	01	01	1725395	Choles Choles Juan Miguel			X		No obra E - 10			X
8	2	01	02	1788521	Iguaran Corrales Reyes	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "1788251"		X	
9	2	01	02	2769591	Díaz Hinojosa Juan Segundo	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "2769581"		X	
10	2	01	03	3693483	Tovar Castro Luis Francisco	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "3693486"		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
11	2	01	03	4081744	Tapias Arroyo Pedro Manuel	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "4031744"		X	
12	2	01	04	27003775	Guerra Manjarez María Iveth	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
13	2	01	05	8894134 6984134	Martínez Rivero Roberto Antonio			X		No obra E - 10 Autorizada en el censo			X
14	2	01	05	6675495 6675493	Chima Torres Adalberto Manuel			X		No obra E - 10 Autorizada en el censo.			X
15	2	01	06	7447307	Justo Rafael Saenz Luna	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "7447304"		X	
16	2	01	06	865521	Narváez Jiménez Carmelo de J.	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "8685521"		X	
17	2	01	06	7476173	Zapata Vitola Jairo Enrique		X	X		No estaba autorizado para sufragar.	X		
18	2	01	07	52267993	Martín Gómez Eva Ninfa	X		X		Actuó como jurado de votación		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
19	2	01	07	57308423	Pertuz Fontalvo Diana Luz	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
20	2	01	07	32691718	Zapatero Villadiego Victoria	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
21	2	01	08	12538134	García Galezzo Julio César	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "12578134"		X	
22	2	01	09	12608077	Orozco López Félix Segundo		X	X		No estaba autorizado para sufragar	X		
23	2	01	10	72161383	Hernández Rodríguez Alejandro			X		No obra formulario E- 10			X
24	2	01	10	5477550	Ramírez Jaime Ariel			X		No obra formulario E- 10			X
25	2	01	10	43058904	Botero Botero Bernardina			X		No obra E- 10			X
26	2	01	11	15517553	Torres Espinel Manuel Esteban	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "15617553"		X	
27	2	01	11	15239317	De la Cruz Bautista Juan	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "15239316"		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
28	2	01	11	17088394	González Castro Luis Arturo	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "17808394"		X	
29	2	01	11	17803639	Iguaran Pérez Niever José	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "17803636"		X	
30	2	01	11	15662592	Pineda Morales Eusebio Antonio	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "15662590"		X	
31	2	01	11	17061075	Guerra Mejía Marcos	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "17061875"		X	
32	2	01	11	15239988	López Marinez Adalberto	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "15239938"		X	
33	2	01	11	15374438	Pérez Ramírez Andrés Fernando	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "15373438"		X	
34	2	01	11	17802646	Wefer Mejia Jacobo Rafael	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "17802642"		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
35	2	01	11	17801293	Gómez Jiménez Carlos Manuel	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "17801993"		X	
36	2	01	12	27.041.813	Hernández Webwe Danis Danilza	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
37	2	01	13	17845777	Pimienta Aguilar Edgardo Enrique		X	X		No estaba autorizado para sufragar	X		
38	2	01	14	36724754	Mazilli Ortíz Lil Saray			X		No obra E- 10. Actuó como jurado de votación			X
39	2	01	15	19444492	Cuellar Coronado Alfonso	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "19444922"		X	
40	2	01	15	18939135	Arroyo Fontalvo Perfecto Ismael	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "18939153"		X	
41	2	01	17	23029947	Gonzalez Cuella Yuleida Esther	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "23029497"		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
42	2	01	17	23023528	Mercado de Bertel Elva Rosa	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "23028528"		X	
43	2	01	19	26992992	Solano Bernarda Antonia	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "26992996"		X	
44	2	01	19	26987307	Mercado Atencia Erminia	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "26987303"		X	
45	2	01	19	26994641	Arias Glenis Matilde	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "26944641"		X	
46	2	01	20	27041789	Bustamante Manga Mercedes			X		No obra E- 10			X
47	2	01	21	22454794	Rangel Roa Adriana Raquel	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
48	2	01	22	36145319	Herrera Fonseca Arcelia	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "36445319"		X	
49	2	01	22	33194255	Rivera de Arco Ena Mercedes	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "33194225"		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
50	2	01	23	7416666	Vallejo Cabana Alfredo Ramon	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
51	2	01	23	84087151	Rivadeneida Bermudez José David	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
52	2	01	24	4078876	Capiso Caicedo Fanny			X		No obra formulario E- 10			X
53	2	01	24	39048341	Herrera Padilla Caterine			X		No obra formulario E- 10. Actuó como jurado de votación			X
54	2	01	26	40791149	Molina Pallares Juana María			X		No obra E- 10			X
55	2	01	28	40979140	Gómez Epinayu Eloina	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "40979190"		X	
56	2	01	28	26699617	De la Hoz de Aguas Rosiris Candela		X		X	No aparece en el E-11 registro de votación de persona con ese número de cédula		X	
57	2	01	31	42400174	Pinto corzo Belinda Cenet	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "42490174"		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
58	2	01	32	56303271	Bustamante Manga Delmis E.	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "55303271"		X	
59	2	01	32	56067446	Daza Maestre María Victoria	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "56057446"		X	
60	2	01	32	48744061	Hernández García Omaidá L.	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "49744061"		X	
61	2	01	32	49942198	Ditta Melo Ruth María	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "49742198"		X	
62	2	01	32	58870872	Alcazar Ochoa García	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "50870872"		X	
63	2	01	32	40771513	Olivero de la Hoz Ana Lucila	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "49771513"		X	
64	2	01	032	51846999	Díaz Villar Vitalia Esther	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "51848999"		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
65	2	01	34	15042409	Espitia Ramos Eduy Manuel			X		No obra E- 10. Actuó como jurado de votación.			X
66	2	01	34	56082583	Mira Acuña Vitelba			X		No obra E- 10			X
67	2	01	35	56986984	Rhenals Montalvo Ana Nelis	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "56086984"		X	
68	2	01	35	13351475	Jaimes Contreras José Luis	X		X		Actuó como jurado de votación.		X	
69	2	01	36	84095411	Gonzalez Pushaina Luis		X	X		No estaba autorizado para sufragar	X		
70	2	02	01	815017	Rojano Herrera Dionisio	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "835017"		X	
71	2	02	03	13684334	Cisnero Acosta José Gregorio			X		No obra E- 10			X
72	2	02	04	17846457	Freile Carrillo Jorge Eliecer		X	X		No estaba autorizado para sufragar	X		
73	2	02	06	22727837	Gonzalez De Gtangora María Magdalena			X		No obra E -10			X

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
74	2	02	06	25872805	Aparicio Pérez Norma Audith			X		No obra E - 10			X
75	2	02	07	32646892	Zapata de Rodríguez Ana R.			X		No obra E - 10			X
76	2	02	07	26984293	Castillo Díaz Ana Lucia			X		No obra E - 10			X
77	2	02	07	30629642	Mestre Silva Pastora			X		No obra E - 10			X
78	2	02	07	26984915 26984975	Romero Epiayu Amelia			X		No obra E- 10. Autorizada en el censo			X
79	2	02	08	33205508	Torres Portela Sonia	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "33205805"		X	
80	2	02	08	32696554	Zapata Iglesia Cristiana Ignacia	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "32696544"		X	
81	2	2	08	32278633	Bajo Yopez Temilda Rebeca	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado 333278633"		X	
82	2	2	08	32281990	Yepes de Borquez Carmen E.	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "33281990"		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
83	2	2	08	33218667	Lerma Villalobos María de los Reyes	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "33218067"		X	
84	2	2	09	1129568545	Duica Urieta Ronald			X		No obra E- 10. Actuó como jurado.			X
85	2	2	10	40794392 40794397	Marquez Pérez Elena Isabel			X		No obra E- 10. Autorizada en el censo			X
86	2	2	11	40421452 40921452	Pushaina Rita			X		No obra E - 10. Autorizada en el censo			X
87	2	2	12	40989365 40984365	Argel Tordecilla Adela Rosa			X		No obra E - 10 Autorizada en el censo			X
88	2	2	12	75926679 759269	De la Hoz De la Hoz José Prudencio			X		No obra E- 10. Censo autoriza para sufragar en la Z01/P01/M02			X
89	2	2	13	56670027 56067027	Gonzalez Ipuana Luzmila Carolina			X		No obra E-10. Autorizada en el censo			X
90	2	2	13	45430035 45443035	Marquez Yerena Leonidas del Socorro			X		No obra E- 10. Autorizada en el censo			X

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
91	2	2	13	56667726 56067726	Jusayu Josefa Paulina			X		No obra E- 10. Autorizada en el censo			X
92	2	2	13	45406613 45740613	Pérez Pérez Evelis María			X		No obra E- 10. Autorizada en el censo			X
93	2	2	13	50968651	Herrera Mendoza Carmen María			X		No obra E- 10			X
94	2	2	13	49741025	Alba Rodríguez Carmen Cecilia			X		No obra E- 10			X
95	2	2	13	52777663	Tiller María del Carmen			X		No obra E- 10			X
96	2	2	13	45551179	Ceballos Jiménez Vera Judith			X		No obra E- 10			X
97	2	2	13	43137727	Berrio Moreno María			X		No obra E- 10			X
98	2	2	15	1015993272	Florez Mejía Yorlenis del Carmen	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
99	2	2	17	84840430	Pushaina Luis Angel			X		No obra E- 10			X
100	2	2	17	7719551	Martinez Martinez Edgardo			X		No obra E- 10			X
101	2	2	17	84042725	Pedraza martínez Francisco			X		No obra E- 10			X
102	2	2	18	84041449	Nomega García Walderfon			X		No obra E- 10			X

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
103	2	2	18	84068016	Cervantes Cadavid César A.			X		No obra E- 10			X
104	2	2	18	84020697	Torres Cantillo Camilo Enrique			X		No obra E- 10			X
105	2	2	20	92557433	Amaya Barbosa Miguel Enrique	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "92557433"		X	
106	3	01	01	2733414	Sarmiento Plutarco	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "2737414"		X	
107	3	01	01	2470458	Epiayu Miguel	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "2740458"		X	
108	3	01	01	1725151	Benjumea Sixto	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "1725159"		X	
109	3	01	01	169078 (sic)	Cervantes Ospino José María	X		X		El demandante no tuvo en cuenta que el número registrado en el E-11 fue el 1690789 y no, como lo propone.		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
110	3	01	01	5111894	Florez Payares Jaime José	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "5111694"		X	
111	3	01	01	270621	Funieles (sic) Hernández Marcelo Santiago	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "2740261"		X	
112	3	01	02	8774812	Velez Reales Crispulo Javier	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "8744812"		X	
113	3	01	02	40879398	Paz Carrascal Mildreth Patricia	X		X		Actuó como jurado de votación. Error al registrar el numero de cédula 40978396		X	
114	3	01	02	9082688	Álvarez de las Aguas Felix	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "9062688"		X	
115	3	01	02	7575310	Monilla Campo Julio César		X	X		No aparece autorizado para sufragar	X		
116	3	01	03	12205838	Florez Rodríguez Ender Francisco	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "15205838"		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
117	3	01	03	39058895	Gual Gamez Viera Margarita	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
118	3	01	03	72206556	Viloria Herrera Luis Fernando	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
119	3	01	03	11875916	Díaz Medellín Andrés Marái	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "11875016"		X	
120	3	01	05	84073641	Barros López Oswaldo Remigio	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
121	3	01	06	22602305	Gutierrez Fontalvo Ramona Cecilia	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "22692395"		X	
122	3	01	07	26995203	Guerra Guerra Amanda	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "26995103"		X	
123	3	01	07	26242072	Ochoa Reales Alicia María	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "23242072"		X	
124	3	01	07	25031201	Castro Dequebrada María Mercedes	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "25032201"		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
125	3	01	08	30685644	Buitrago Duran Yasmin	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "30385644"		X	
126	3	01	09	36904489	Díaz de Imperato Carmen Judith	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "36590489"		X	
127	3	01	10	33025371	López Viloría Rosa del Carmen	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "39025371"		X	
128	3	01	11	40780366	Soño Solano Camila Isabel	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "40789366"		X	
129	3	01	12	40976026	Giovannety Pimienta Argenida	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "40976028"		X	
130	3	01	15	56081306	Zambrano Gonzalez Brigida Isabel	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "56084306"		X	
131	3	01	17	57446003	Padilla Naranjo Judy	X		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado "57446002"		X	

N° caso	Zona	Puesto	Mesa	N° Cédula	Titular	Autorización para votar según formulario E - 10		Sufragó según formulario E - 11		Observación	P R O S P E R A	No P R O S P E R A	No P R O B A D O
						SI	NO	SI	NO				
132	3	01	18	88157053	Portilla Suárez Nixon	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
133	3	01	23	7454311	Rosales Cervantes Germán Augustos	X		X		Actuó como jurado de votación		X	
134	3	01	25	30578787	Hoyos Baena Tatiana	X		X		Actuó como jurado de votación		X	

3. Analisis del caso.-

Como se demuestra del cuadro que antecede, tan solo se probaron 6 de los 134 cargos propuestos, en tanto se evidenció a través del examen de los formularios E - 10 y E - 11 que se registraron seis (6) votos por ciudadanos que no se encontraban autorizados para sufragar en la mesa donde ejercieron su derecho al voto.

En este caso, el cargo se verificó por cuanto los jurados de votación permitieron que personas sin autorización para sufragar en esa mesa participaran en ella.

El número de irregularidades se tendrán en cuenta para sumar al resto de los cargos que resulten probados para efectos de proceder, de resultar del caso, a efectuar el reparto ponderado de las irregularidades probadas.

iv) Suplantación de electores.

1. Marco conceptual.-

La Constitución Política garantiza el derecho a todos los ciudadanos de participar en la conformación del poder político, el cual se materializa a través de la posibilidad de tomar parte en las elecciones y por ende, en el derecho a elegir (art. 40). A su vez, corresponde al Estado facilitar esa participación mediante la implementación de mecanismos que protejan el ejercicio libre del derecho al sufragio y que permitan salvaguardar la transparencia y legitimidad del proceso electoral; de ahí que las autoridades electorales que intervienen en el proceso electoral están obligadas por mandato superior a propugnar por el amparo de este derecho.

El Código Electoral - Decreto 2241 del 15 de julio de 1986 -, expedido al amparo de la Constitución de 1886 y sus reformas, contiene disposiciones para garantizar la transparencia de las votaciones. Así, en el artículo 76 establece que el ciudadano solo podrá votar en el lugar en

que aparezca su cédula conforme al censo electoral, en el artículo 85 *ibídem* asigna a la Registraduría Nacional del Estado Civil el deber de fijar el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación, al igual que elaborar las listas de cédulas de ciudadanía aptas para votar.

Por su parte, a los jurados de votación, como inicial autoridad administrativa dentro de las justas electorales y por ende, garante del principio de transparencia en materia electoral, les corresponde en el desarrollo del proceso electoral observar de manera perentoria la previsión contenida en el artículo 114 *ibídem*, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 114. El proceso de la votación es el siguiente: El Presidente del Jurado le exigirá al ciudadano la cédula de ciudadanía, la examinará, verificará su identidad y buscará el número de la cédula en la lista de sufragantes. Si figurare, le permitirá depositar el voto y registrará que el ciudadano ha votado. Este registro se efectuará de acuerdo con las instrucciones que imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil a los jurados.”

La norma transcrita consagra precisas instrucciones que deben observar los jurados de votación al momento de desarrollar su labor. A su cargo se encuentra verificar que quien se acerca a ejercer el derecho al voto esté habilitado para ello; este proceso se concreta mediante la presentación de la cédula de ciudadanía por parte del elector. El jurado realiza la comprobación de la identidad del votante y constata que se halle habilitado en la lista de sufragantes. Verificado lo anterior procede a anotar los nombres y apellidos frente al número de cédula preimpresa en el formulario E-11 y de la cual es titular. La inobservancia de estas reglas puede dar lugar a la ocurrencia de irregularidades por suplantación de electores.

El ordenamiento jurídico en materia electoral no hace precisión alguna acerca del significado de suplantación de electores. La referencia normativa más próxima se halla contenida en el artículo 391 de la ley 599 de 2000 “Código Penal”, modificado por el artículo 41 de la Ley 1142 de 2007, que tipifica la conducta punible del voto fraudulento así: *“El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote*

más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato (...)”.

Desde el punto de vista etimológico suplantación o acción de suplantar, ha sido definida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como: *“ocupar con malas artes el lugar de otro, defraudándole el derecho, empleo o favor que disfrutaba”*⁶.

Por su parte, la línea jurisprudencial que ha orientado las decisiones de la Sección en esta materia ha considerado que esta modalidad de fraude (suplantación de electores) se enmarca en la causal de nulidad de las actas de escrutinio de los jurados de votación que prevé el artículo 223, numeral 2º del Código Contencioso Administrativo, al presentarse falsedad en ellas porque se contabilizan votos ilegalmente depositados para obtener un resultado electoral distinto al que corresponde a la voluntad legítima del electorado.

La Sala ha conceptualizado la figura en los siguientes términos:

*“[...] modalidad de fraude electoral por la actividad desplegada por quienes tienen acceso a las urnas para introducir en ellas votos no depositados por sufragantes y colocar a la vez nombres y apellidos de votantes ficticios, o trazos ilegibles, o cualquier otra expresión o señal distinta al nombre del ciudadano titular de la cédula que figura frente a la casilla dispuesta para ello en el formulario E-11, Lista y Registro de Votantes; se trata de un proceso de suplantación de electores ausentes, generalmente realizada por miembros del jurado de votación, que configura la causal de nulidad por falsedad de las actas de escrutinio, **porque en éstas se contabilizan votos ilegalmente depositados para obtener un resultado electoral distinto al que corresponde a la voluntad legítima del electorado.** La irregularidad de tales votos se sustenta en la alteración de la realidad procesal mediante la adición de factores cuantitativos y cualitativos ficticios por parte de los jurados, en abierta violación del artículo 114 del Código Electoral”*⁷ (resaltado fuera del texto).

De manera que el fraude por suplantación de electores puede definirse como aquellas conductas, en principio, realizadas por ciudadanos (suplantadores) con la anuencia ya por negligencia o mala fe del jurado, mediante las cuales se consignan o introducen datos en el formulario E-11 *“lista de sufragantes y registro general de votantes”* carentes de

⁶ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, Madrid 1992, Pág. 1362.

⁷ Sentencia del 27 de febrero de 2003, Exps. 2495-2487

veracidad, en contravía del proceso de votación previsto en el artículo 114 del Código Electoral y con el propósito de registrar votos irregulares tendientes a modificar el resultado electoral.

Esta irregularidad se presenta bajo varias modalidades a saber:

- A. Cuando una persona que no es titular del documento de identificación que aparece preimpreso en el formulario E-11 logra depositar el voto a nombre del verdadero titular.
- B. Puede acontecer que nadie haya concurrido a votar a nombre de otro, sino que los jurados de votación motu proprio llenaron las casillas correspondientes con nombres ficticios.
- C. Cuando frente al número de la cédula preimpresa se encuentran anotaciones o trazos ilegibles, signos, número de cédula o cualquier otra anotación similar que no permite identificar al titular del documento de identificación.
- D. Cuando el titular de la cédula ejerce el derecho al voto doble vez, frente al número de cédula del cual es titular y a su vez frente a otro número de cédula que no le corresponde.

Los anteriores casos conducen a que se esté en presencia de un registro falso o apócrifo, en la medida en que se carece de explicación válida respecto a que la inconsistencia se deba a un mero error, pues resulta evidente que la pretensión fue la de introducir votos por ciudadanos no aptos para votar, con el fin de alterar el resultado de los escrutinios.

Sin embargo, como también lo ha señalado la Sala, no toda falta de concordancia entre el nombre que aparece registrado en el formulario E-11 y el que corresponde a determinada cédula según el censo electoral, constituye *per-se* un caso de suplantación de electores.

Para verificar la falsedad de un registro por esta inconsistencia es necesario analizar cada caso a fin de concluir si se presentó un verdadero fraude bajo esta modalidad o si se trató de errores en la anotación realizada por los jurados de votación, eventos en los cuales sí es posible establecer que existe correspondencia entre quien se acercó a la mesa a votar y el ciudadano titular de la cédula autorizada para votar en esa mesa en el cupo numérico del formulario E-11.

En efecto, muchos casos de incongruencia se originan en errores en que incurren los jurados de votación en el diligenciamiento del formulario E-11, no constitutivos de suplantación, ya que son imprecisiones que resultan explicables y, en consecuencia, no convierten en fraudulentos los votos así depositado. Esos eventos son los siguientes:

- A. Error en el nombre.** Se presenta por equivocación parcial en la escritura de alguno de los elementos que conforman el nombre o los apellidos del votante. Así, cuando exista coincidencia de dos elementos de los anotados en el E-11 con los que figuran en el censo, sean estos nombres o apellidos, la situación se tiene como un mero error. Si la similitud ocurre entre un nombre o un apellido y el nombre está compuesto sólo por dos elementos se clasifica dentro de esta categoría.
- B. Error en la cédula.** Se configura en aquellos eventos en que los jurados al realizar la anotación manuscrita en el formulario E-11 de sus números de cédula o de sufragantes autorizados, cambian el orden, omiten o adicionan varios dígitos al número correcto que le corresponde al titular, ello debido a que los cupos numéricos no están preimpresos en dicho formulario. Esta clase de imprecisión se presenta bajo dos modalidades a saber:
- Error en la cédula del jurado: El ciudadano funge como jurado de votación en la mesa respectiva pero su número de cédula al ser anotado presenta alguna de las inconsistencias ya referidas. No obstante esos yerros, se logra advertir que quien vota es el ciudadano titular de la cédula correcta y que se trata simplemente de un *lapsus* de anotación.
 - Error en la cédula del sufragante: El ciudadano se presume autorizado para votar en la mesa pero su número de cédula se anota de manera incorrecta
- C. Registro no contabilizado.** En determinadas ocasiones los jurados anotan los nombres y apellidos de una persona en dos casillas diferentes, de una parte, frente al número de cédula del cual es titular y, de otra, frente a otro cupo numérico del cual no lo es, no obstante, dejan salvedades o no contabilizan el registro así consignado. Igual circunstancia se predica de aquellos eventos en que solamente se escribe un apellido o un nombre en una casilla que no corresponde.

De tal manera que la falta de correspondencia entre el nombre anotado en el formulario E-11 y el titular de la cédula preimpresa, es apenas un simple indicio de suplantación, que debe ser confirmado o desvirtuado con el acervo probatorio allegado al proceso, lo que conducirá a determinar si se trata de casos de fraude o de simples errores del jurado. En este punto es preciso reiterar que en cumplimiento de su deber legal, la actuación de los jurados está amparada por el principio de buena fe, lo cual otorga presunción de autenticidad de los sufragios depositados.

2. Metodología para el estudio del cargo.-

A efectos de emprender el estudio del cargo de suplantación de electores, incumbe al actor que alega tales irregularidades la carga procesal de señalar con toda precisión los fundamentos de hecho que sirven de sustento al mismo, esto es, indicar los municipios, zonas, puestos y mesas donde ocurrieron las incongruencias que a su juicio presentan tal alcance, así como aportar los nombres del presunto suplantado y del suplantador y el número de cédula del suplantado. Igualmente debe allegar o solicitar las pruebas que permitan llevar a convicción al juzgador sobre la existencia del fraude planteado. Estas especificaciones son indispensables a fin de garantizar, de un lado, el ejercicio del derecho de defensa del demandado que versa sobre los supuestos fácticos en que se sustentan los cargos formulados en la demanda, y además caracterizan la naturaleza rogada de la acción electoral. Igualmente permiten al Juez atender al principio de congruencia de la sentencia, en virtud del cual ésta debe estar en consonancia con los hechos y con las pretensiones aducida en la demanda.

En armonía con lo expuesto, la Sala se ocupará de estudiar y decidir sólo los cargos de suplantación planteados bajo la anterior orientación.

Para la verificación probatoria de los casos censurados se procedió a constatar los datos consignados por los jurados en el formulario E-11 y los que arroja la consulta del censo electoral que para el efecto se allegó.

El resultado de dicho cotejo realizado por la Sala con fundamento en la información suministrada y probada por los demandantes se registra en los cuadros que se anexan a continuación en los que se identifica la zona, el puesto y la mesa denunciada; el número de cédula preimpreso en el formulario E-11 objeto de reproche, el titular de dicha cédula según el censo electoral, la anotación registrada en el formulario E-11, la cédula del sufragante (presunto suplantador). Finalmente el lector encontrará una casilla marcada con X que contiene el análisis de la Sala relativo a dar el cargo como una **suplantacion**, cuando se pruebe que

efectivamente se acreditó la irregularidad. **No prospera** cuando se prueba que el error que se alega consistió en imprecisiones explicables por parte de los jurados, que no los convierten en votos fraudulentos y se considera **no probado**, cuando no se encuentran en el expediente los documentos electorales que permitan el análisis correspondiente.

Bajo las anteriores consideraciones, el examen a realizarse en el *sub lite* obedecerá a calificar si existe o no falsedad de un registro por inconsistencia entre el nombre registrado en el formulario E-11 y el nombre del titular de la cédula de ciudadanía. Con tal propósito, se examinarán de manera individual los casos planteados para establecer si se presentaron los fraudes de suplantación de votantes o si solo obedeció a una equivocación con trascendencia numérica.

iv) Suplantación de electores

ZONA	PUESTO	MESA	CÉDULA EN EL E-11	TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO	ANOTACIÓN EN EL E-11	CÉDULA DEL SUFRAGANTE	SUPLANTACIÓN	NO PROSPERA	NO PROBADO	OBSERVACIONES
2	01	8	12530634	Fernández Rodríguez Jorge Eliecer	Daza Olivero José Alberto	12536634	X			El sufragante no podía votar en esa mesa. No es titular.
2	01	13	17845727	Vega Burgos Rodolfo Antonio	Jiménez Sierra Edgar	17845721		X		Error en la cédula
2	01	13	17844977	Sepúlveda Criado Noel Null	Epiayu Uriana Ramiro	17844922		X		Error en la cédula
2	01	13	17845685	Castro Guzman Alfredo Rafael	Bohorquez Pertuz Gladimirio Agiustin	17841465	X			El sufragante no podía votar en esa mesa. No es titular.
2	01	19	27024733	Ovalle Cotes María Constanza	Houssett Lora María Isabel	27024738		X		Error en la cédula
2	01	30	40983741	Carrillo Molina Mónica Esther					X	No obra formulario E- 11 ni E-10
2	01	36	84074045						X	Número de cédula no aparece en el censo electoral
2	02	04	17846694	Larios Rios Leo Luvino	Botello Díaz Teodoro Antonio	17840694		X		El sufragante estaba autorizado para votar en esa mesa
2	02	04	17840156	Mejía Toro Rafael Hernando	Mejía Torres Rafael	17840156		X		Error en el nombre al registrarse por el jurado
2	02	12	40881997	German Díaz Nataly Paola	Eillen Villalobos	46881997			X	No obra formulario E- 10. Actuó como jurado.
2	02	18	84048970	Acevedo Null Ernesto Alfonso	Acevedo Null Ernesto Alfonso	84048970		X		Coincidencia total de nombre y número de cédula según censo.
2	02	18	84048970	Acevedo Null Ernesto Alfonso	Martínez de León Alfredo	84048978		X		Error al registrar el número de cédula.
3	01	03	15206746	Gamarra Acuña Alex Fabián	Avendaño Gonzalez Ausberto Javier	15206749		X		Error en la cédula

ZONA	PUESTO	MESA	CÉDULA EN EL E-11	TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO	ANOTACIÓN EN EL E-11	CÉDULA DEL SUFRAGANTE	SUPLANTACIÓN	NO PROSPERA	NO PROBADO	OBSERVACIONES
3	01	04	17843228	Gómez Null Jefferson Null	Gómez Anderson	17843228		X		Error en el nombre al registrarse por el jurado
3	01	07	26982466	Urbay Pinto María del Pilar	Urbay Pinto María del Carmen	26982466		X		Error en el nombre al registrarse por el jurado
3	01	13	40984611	España Puccini Candelaria del Carmen	España Puccini Candelaria del Carmen	40984611		X		Coincidencia total de nombre y número de cédula según censo.
3	01	14	56082324	Gonzalez Null Dalia Null	Fonseca Mejía Ana Francisa	56082847		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado, la sufragante estaba autorizada para votar en esa mesa
3	01	15	56083187	Cantillo Fernandez Sailis Martil	Riveras Rua Joana Patricia	56083287		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado, la sufragante estaba autorizada para votar en esa mesa
3	01	15	56085478	Ortiz Urbay Lisbanis Lenis	Alcala García Rubi	56086478		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado, la sufragante estaba autorizada para votar en esa mesa
3	01	16	56089444	Barros Ipuana Elida Rosa	Barros Ipuana Elida Rosa	56089444		X		Coincidencia en los registros el actor plantea el cargo con la cédula 56089440 cuando en realidad aparece es la verificada
3	01	16	56088426	San Martín Charris Margarita Rosa	Ruiz Piñerez Yarlis	56088462		X		Error en la cédula al registrarse por el jurado, la sufragante estaba autorizada para votar en esa mesa

3. Analisis del caso.-

Como se demuestra del cuadro que antecede, tan solo se probaron 2 de los 21 cargos propuestos, en tanto se evidenció que efectivamente los votantes no eran los titulares de las cédulas frente a las cuales ejercieron su derecho al voto, hecho que prueba que fueron ilegalmente depositados.

v) Personas fallecidas

1. Marco conceptual.-

El artículo 69 del Código Electoral establece que *“los notarios públicos y los demás funcionarios encargados del registro civil de las personas enviarán a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por conducto de los respectivos Registradores, copia auténtica o autenticada de los registros civiles de defunción dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes para que se cancelen las cédulas de ciudadanía correspondientes a las personas fallecidas.”*

El deceso de una persona produce el cambio de estado de vigencia de la cédula de ciudadanía de la cual es titular, novedad que se debe consignar en el censo electoral mediante la exclusión del correspondiente documento de identificación. El documento base para la cancelación de la cédula en el Censo por muerte del titular es el correspondiente Registro Civil de Defunción expedido por funcionario competente.

La irregularidad denominada “voto de personas fallecidas”, constituye una de las modalidades de suplantación de electores que tiene ocurrencia cuando en el formulario E-11 de una determinada mesa de votación se incluye un número de cédula que no se encuentra vigente por corresponder a una persona fallecida, y a pesar de ello, en dicho cupo numérico se anota el nombre del titular o el de otro ciudadano.

Para la prosperidad del cargo corresponde al demandante plantear los aspectos fácticos en que se funda el reproche y solicitar o aportar al proceso los medios de prueba necesarios para acreditar tales hechos. En el presente caso se debe demostrar el fallecimiento del titular de la cédula mediante la aportación del correspondiente registro civil de defunción o que la cédula de ciudadanía respectiva no se encuentra

vigente por haber sido cancelada por muerte de su titular, y a pesar de ello, aparece sufragando según el formulario E-11.

2. Metodología para el estudio del cargo.-

Bajo esta censura plantea el demandante del expediente N° 2007 - 0227 que en siete (7) casos se permitió la participación de otros ciudadanos en nombre de personas, que dice, fallecieron. Frente a este cargo debe decirse que el demandante no solicitó prueba sobre la vigencia de tales cédulas, luego no es posible corroborar si esta irregularidad alega se presenta o no . Por lo tanto, estos cargos se tendrán por no probados.

CONCLUSIÓN.-

- **Número de irregularidades comprobadas.-**

Del ejercicio probatorio que antecede se logró establecer los siguientes votos irregulares:

Censura	Casos propuestos	Casos probados
Exclusión de la Resolución N° 0839 de 2007 - Trashumancia	1837	80
Doble votación	6	4
No aparece autorizado para sufragar en el formulario E - 10	134	6
Suplantación de electores	21	2
Personas Fallecidas	7	0
Totales	2005	92

Como se observa, los votos fraudulentos hallados en el *sub lite*, ostentan la particularidad de no permitir establecer qué partidos o candidatos resultaron beneficiados con aquellos.

Para determinar la incidencia de los votos falsos en el resultado electoral y su correspondencia con el principio de eficacia del voto la Sala en sentencia del 22 de mayo de 2008⁸, fijó una nueva metodología denominada “distribución porcentual” o “afectación ponderada”, según la cual se toma el número de votos fraudulentos hallados en cada mesa, respecto de los cuales no es posible establecer el candidato o partido beneficiado y se distribuyen en forma prorrateada entre los candidatos

⁸ Consejo de Estado - Sección Quinta. Expedientes Acumulados N° 4060,4068, 4069 y 4070. Demandantes: Wilmer Fernando Mendoza Ramírez y otros. C.P. Dr. Filemón Jiménez Ochoa.

que obtuvieron para su haber sufragios en la mesa afectada, al igual que entre los votos en blanco

Esta metodología de “distribución porcentual” es aplicable también a las elecciones de cargos uninominales, pues si bien éstos no se regulan por el sistema de umbral y de la cifra repartidora, el propósito de este método es dar primacia al principio de eficacia del voto mediante la exclusión de los votos irregulares comprobados, respecto de los cuales se desconoce cual fue la intención del votante, o en otros términos, ante la incertidumbre de establecer los beneficiarios de los mismos.

Del anterior análisis se tiene que de la totalidad de las censuras planteadas (2005), solo 92 casos resultaron probados, que constituyen igual número de votos fraudulentos.

Si se aplica el sistema de distribución porcentual al número de votos irregulares hallados es posible concluir sin acudir a las diferentes operaciones aritmeticas que comportan este sistema, que éstos no producen ninguna incidencia en resultado electoral.

Esta aseveración encuentra sustento en las siguientes razones:

- El número de votos que se deben excluir asciende a 92 cuya distribución corresponde en proporción a la votación que los candidatos hayan recibido en la mesa afectada.
- En el caso extremo de que la totalidad de los votos falsos (92), luego de la distribución tuviesen que restarse a quien resultó elegido, éste continuara teniendo la mayoría de los votos depositados.

Nombre del candidato	Votos obtenidos
Ovidio Mejia Marulanda	12.669
Magalis Palacio Ortíz	11.653
Euripides Pulido Rodríguez	8.416
Elquin Enrique de Armas Pérez	2.313
William Alberto Gómez Cifuentes	801
Hernando José Salom Brito	766

Debe adentrarse a continuación la Sala en analizar lo correspondiente a la causal subjetiva de anulación del acto de elección, como se anunció antes, esto es, el reproche que atañe a la inhabilidad que se endilga al demandado.

3.2. Del estudio de la causal de nulidad.-

Generalidades del acto de inscripción.-

Debe precisarse, en primer lugar, que en este caso la censura contra el acto de elección la predicen los demandantes originada en el acto de inscripción, que es un acto preparatorio o de trámite dentro de la actuación que culmina con el acto que declara la elección, éste sí, definitivo. Por tal motivo, dicho acto - el de inscripción - de manera independiente del acto de elección no puede ser impugnado. Así lo precisa esta Sección, al señalar:

*“Al respecto es preciso anotar: **el acto de inscripción es preparatorio dentro de una actuación que culmina con el acto que declara la elección, acto definitivo, que puede ser objeto de control de legalidad a través de la acción de nulidad electoral ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; por ello el acto de inscripción no es atacable en forma directa, ya que cualquier examen o revisión sobre su juridicidad sólo es posible cuando se demanda conjuntamente con el acto final, en tanto su cuestionamiento sea parte de los cargos contra este.**”*⁹

Así, la inscripción de candidaturas como etapa necesaria e indispensable para llevar a cabo una elección, traducida en la autorización que se le otorga a los ciudadanos para que participen como candidatos en los comicios electorales, en cuanto a su estudio de si estuvo ajustada a la constitución y a la Ley sólo es posible llevarla a cabo cuando el acto que se impugna es el de elección, que se alega afectado por vicios desde su formación.

3.2.1 De la inhabilidad alegada.-

Se refiere a la que prescribe el numeral 1° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que prevé:

“Artículo 37.- Inhabilidades para ser Alcalde. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994¹⁰, quedará así:

Artículo 95.- Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia del 16 de septiembre de 1999. Radicación N° 2182. Consejero Ponente: Reinaldo Chavarro Buritica.

¹⁰ El texto de esta norma decía. ARTÍCULO 95. INHABILIDADES. **No podrá ser elegido ni designado alcalde quien:**

[...]

2. Se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria, suspendido en el ejercicio de su profesión o haya sido excluido de ésta.

1. **Quien** haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o **se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.**" (Subraya la Sala).

El artículo 37 de la Ley 617 de 2000, modificó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, y extendió dicha inhabilidad incluso a la **inscripción** como candidato al cargo de Alcalde Municipal o Distrital en procura que desde esta etapa se salvaguarde la garantía de idoneidad, de moralidad y de probidad en el ejercicio de funciones públicas atendiendo al cumplimiento de los fines del Estado y de la prevalencia del interés general sobre los intereses particulares.

Esta norma, constituye entonces, garantía de igualdad y de transparencia entre los candidatos del proceso electoral, en tanto les exige a todos que desde el momento de la inscripción, ostenten las mismas condiciones y requisitos para poder ser validamente elegidos.

3.2.2 Del reproche de los recurrentes.-

El argumento de los recurrentes contra el fallo del *a quo*, radica en no haber dado por probado con alcance inhabilitante, el hecho de inscribirse el demandado y ser elegido alcalde pese a encontrarse inhabilitado por recaer en su contra, sanción de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas impuesta como sanción disciplinaria por la Procuraduría General de la Nación.

Para abordar esta controversia es necesario delimitar cual finalidad de la prohibición de inscripción de candidaturas de ciudadanos en interdicción de funciones públicas y se establezca, si su desconocimiento conduce a la nulidad de la elección.

- Constituye argumento esencial del fallo de primera instancia y de la defensa del apoderado del elegido, que aunque sobre el demandado pesó una sanción de carácter disciplinario, ésta en si misma no configura la interdicción de funciones de que trata la norma, pues para tal evento es preciso que ésta se predique de una decisión de carácter

judicial y no de una de índole administrativo. Posición contraria es la que esgrimen los demandantes en los recursos de apelación, al considerar que también configura inhabilidad, la sanción de carácter administrativo que le impuso la Procuraduría General de la Nación.

Para tal propósito es necesario precisar que:

- La Carta Política establece en el artículo 40 el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y, específicamente como una de sus manifestaciones, el de elegir y ser elegido (numeral 1°), así como de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (numeral 7°); pero señala que su ejercicio no es absoluto porque está sometido a las limitaciones que en aras de la defensa y de la garantía del interés general establezca el Legislador al expedir el régimen de inhabilidades.
- Entonces, en el entendido que las inhabilidades como defectos, impedimentos o prohibiciones para ser nombrado o elegido en un cargo o empleo y para desempeñarlo, se trata de situaciones preexistentes que se constituyen en limitación del derecho fundamental consagrado en el artículo 40 Superior, que buscan preservar los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad de la función administrativa y la garantía del derecho de igualdad de oportunidades.
- Así, a partir de la expedición de la Ley 617 es exigencia para el ciudadano que aspira a un cargo de elección popular, no estar incurso en causal de inhabilidad incluso desde cuando formaliza su participación en los comicios, de manera que permita considerársele candidato hábil para ser elegido, lo cual representa partir de una certeza acerca de que su elección, desde ese punto de vista, será válida.
- Según los demandantes, se encontraba incurso el señor Ovidio Mejía Marulanda para el momento de inscribir su candidatura a la Alcaldía del municipio de Maicao para el período 2008 - 2011, se encontraba inhabilitado porque para ese momento era interdicto para ejercicio de funciones públicas.

Sobre el particular es del caso traer a colación el siguiente pronunciamiento¹¹, en el cual el juez supremo de la acción contenciosa electoral examinó el tema, así:

*“En términos generales, por interdicción **se entiende la privación de derechos definida en la ley.** Y, si bien el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española circunscribe esa figura al ámbito de los derechos civiles¹², es, en realidad un término genérico que abarca también otros derechos y, por regla general, admite rehabilitación, bien por el mero paso del tiempo, o por la demostración de la superación del hecho que la originó.*

*La interdicción para el ejercicio de funciones públicas de que trata el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, [...] **está referida al campo de los derechos políticos, en cuanto priva temporalmente de la facultad de elegir y ser elegido, así como del ejercicio de la función pública, entre otros.***

En el Código Penal esa forma especial de interdicción de derechos está regulada en los artículos 43 y 44, así:

“Artículo 43.- Las penas privativas de otros derechos. Son penas privativas de otros derechos:

*1. **La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.**
(...)”*

*“Artículo 44.- La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. **La pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas priva al penado de la facultad de elegir y ser elegido,** del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública, dignidades y honores que confieren las entidades oficiales.”*

A su turno, el Código Disciplinario Único, señala:

“Artículo 38.- Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

(...)

*3. **Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria** o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.*

(...)”

*De modo que si el artículo 40 de la Constitución reconoce a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, **es evidente que tal derecho no puede ser ejercido cuando, aun tratándose de un ciudadano, éste ha sido afectado por la pena o sanción de interdicción de derechos y funciones públicas según decisión judicial o administrativa,** en los términos de las normas legales antes señaladas.*

Es cierto que la redacción del numeral 1° del artículo 37 de la Ley 617 de 2000 varió respecto del tenor literal de la norma que fue objeto de modificación. En efecto, la norma anterior distinguía como hipótesis de inhabilidad, de un lado, hallarse en interdicción judicial y, de otro, estar

¹¹ Reiterado en sentencia del 2 de septiembre de 2005, Sección Quinta del Consejo de Estado, radicado interno N° 3668. Consejero Ponente, Darío Quiñones Pinilla.

¹² www.rae.es

*inhabilitado por una sanción disciplinaria (redacción anterior del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994). **Y la nueva norma sólo habla de encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.***

*Pero ocurre que, [...] esa circunstancia **no impone entender que la nueva norma sólo se refiere a la interdicción declarada judicialmente, pues además de que esa distinción no es expresa, lo cierto es que una interpretación en el sentido que plantea el apelante vaciaría de contenido las normas que permiten que la interdicción de determinados derechos sea declarada por autoridades administrativas.***

*Así las cosas, se tiene que **para que se configure la causal de nulidad objeto de análisis es necesario demostrar que el elegido, al momento de la inscripción o de la elección, se encontraba en interdicción para el ejercicio de funciones públicas, bien por decisión judicial, o bien por decisión administrativa.**"¹³*

Del anterior pronunciamiento, se puede concluir lo siguiente:

- La prohibición que contempla el artículo 37 de la Ley 617 de 2000 impide al ciudadano que haya sido declarado en interdicción de derechos para ejercer funciones públicas, ya por decisión de carácter judicial o ya por acto administrativo, que participe válidamente en el proceso electoral.
- Y opera desde el momento de la inscripción de manera tal que si ésta es inválida porque el aspirante para entonces estaba incurso en dicha inhabilidad, el acto de elección que luego se llegare a producir derivado u originado en esa inscripción, estará también viciado de nulidad.

Con tales aclaraciones se ocupará la Sala de verificar si en el *sub lite*, se dan los supuestos necesarios para que se configure la causal de nulidad objeto de análisis. Al respecto, obran en el expediente las siguientes pruebas:

- ♦ Certificado de Antecedentes N° 7650347 de fecha 29 de noviembre de 2007 (fl. 50 Exp. 2007 - 0244 C. 1), emitido por la Procuraduría General de la Nación. Se certifica que en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el (la) señor(a) **OVIDIO MEJÍA**

¹³ Consejo De Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Quinta. Sentencia del 9 de junio de 2005. Rad. N° 23001-23-31-000-2003-02108-01(3600). Consejero Ponente. Darío Quiñones Pinilla.

MARULANDA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 12542246 registra las siguientes anotaciones:

1. "SANCIONES
DISCIPLINARIAS

A. Principal: Suspensión Num. 2 Art. 44 (10 meses)
Principal: Inhabilidad Especial (10 meses) fecha final: 26/08/2007
Entidad: ALCALDIA MUNICIPIO DE MAICAO - MAICAO (GUAJIRA)

B. Providencias

Instancia: PRIMERA
Descripción Autoridad: Procuradora Regional de la Guajira
Fecha de providencia: 31/05/2006

Instancia: SEGUNDA
Descripción Autoridad: Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública.
Fecha de providencia: 14/09/2006

Fecha de inicio de Efectos Jurídicos: 27/10/2006 (Subrayas y negrillas fuera del texto)

♦ Resolución sin número de fecha 31 de mayo de 2005 por medio de la cual el Procurador Regional de la Guajira (fls. 92 a 106 *ídem*), declaró disciplinariamente responsable al ciudadano OVIDIO MEJÍA MARULANDA, en su condición de alcalde del municipio de Maicao para la época de la ocurrencia de los hechos. En el numeral segundo de este acto se dispuso lo siguiente:

"Asígnese como SANCIÓN de conformidad con los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley 734 de 2002, la SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESPACIO DE DIEZ (10) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO. No obstante y ante la imposibilidad de ejecutar la sanción en lo que respecta a la suspensión, [...] se procederá a convertir el término de suspensión en salarios, con sujeción a lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

♦ Resolución de fecha 14 d septiembre de 2006, expedida por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, por medio de la cual se confirmó el fallo de primera instancia que declaró disciplinariamente responsable al ciudadano Ovidio Mejía Marulanda. (fls. 127 a 144 *ídem*)

- ♦ Diligencia de notificación al señor Ovidio Mejía Marulanda respecto de la decisión de segunda instancia realizada el 27 de octubre de 2006 en dependencias de la Procuraduría General de la Nación - Regional de La Guajira. (fl. 146 *ídem*), significa que los diez (10) meses de la inhabilidad especial comenzaron a correr desde el 27 de octubre de 2006 y abarca hasta el 26 de agosto de 2007.

- ♦ Formulario de solicitud de **inscripción** y constancia de aceptación de candidato a Alcalde. Por medio de éste el Movimiento Alianza Social Indígena solicitó la inscripción del señor **OVIDIO MEJÍA MARULANDA** como candidato a Alcalde del Municipio de Maicao para el periodo 2008 - 2011. El candidato presentó el programa de gobierno y **declaró bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad**. Como fecha de radicación de la solicitud obra la siguiente: DIA 2 MES 08 AÑO 07. HORA 5 MIN. 00 RADICACIÓN 001. (folio 154 *ídem*)

- ♦ Acta de Escrutinio de los votos para la Alcaldía de Maicao, del 31 de octubre de 2007, por medio de la cual se declara elegido como alcalde de esa Localidad al señor Ovidio Mejía Marulanda. (fl. 237 *ídem*)

De las anteriores pruebas acreditan que el señor Ovidio Mejía Marulanda se encontraba incurso en la inhabilidad que preceptúa el numeral 1° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 desde cuando la sanción disciplinaria adquirió ejecutoria, es decir, desde el 27 de octubre de 2006 hasta el 26 de agosto de 2007, esto es, por espacio de diez meses.

De este modo es claro que para el 2 de agosto de 2007, fecha de la inscripción y aceptación de la candidatura del señor Ovidio Mejía Marulanda como Alcalde del Municipio de Maicao, período 2008 a 2011, recaía sobre él una inhabilidad para acceder a ese cargo público, en razón de una decisión administrativa en firme que le inhabilitaba para el ejercicio de funciones públicas, traducidas en este caso, en la imposibilidad de participar en el debate electoral, en el que resultó elegido.

Esta irregularidad en la etapa electoral de inscripción, relativa a que se surtió este acto en contravía de la prohibición legal prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, tiene la capacidad para que se declare la nulidad del acto de elección, pese a que para la fecha de la elección, tal inhabilidad hubiese desaparecido.

- El *a quo* hace mención a la sentencia proferida por esta Sección en el expediente radicado bajo el N° 3489, con ponencia del doctor Filemón Jiménez Ochoa a efectos de fundar la decisión denegatoria de las pretensiones, bajo el argumento que la inhabilidad solo se configura en la medida en que la interdicción de funciones se haya originado de una sentencia judicial. Sobre este tema es preciso hacer referencia a que este pronunciamiento no desconoce el precedente al que se hace mención en este fallo, pues el contexto de tal decisión - denegatorio de las pretensiones de anulación - se enmarcó en tal sentido, porque la demandante no adujo como causal de anulación la que contempla la inhabilidad, sino que se refirió a otra que no genera la consecuencia perseguida a través de la acción electoral, cual es declarar la nulidad del mismo por incurrir en las prohibiciones de que trata la Ley 617 de 2000.

Por lo expuesto, la Sala concluye que el señor Ovidio Mejía Marulanda estaba inhabilitado para ser elegido Alcalde del Municipio de Maicao. En consecuencia, la sentencia de primera instancia será revocada y, en su lugar, se declarará la nulidad de dicha elección.

III. LA DECISION.-

Por lo expuesto, **EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO.- REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de la Guajira el 17 de septiembre de 2008, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda y, en su

lugar, declarar nula la elección del señor Ovidio Mejía Marulanda como Alcalde del Municipio de Maicao para el período 2008 - 2011.

SEGUNDO.- CANCELAR la credencial que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió al señor

Ovidio Mejía Marulanda, para actuar como Alcalde del Municipio de Maicao por el período constitucional 2008 -2011.

TERCERO.- COMUNICAR este fallo al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Gobernador del Departamento de la Guajira para lo de su competencia.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FILEMÓN JIMÉNEZ OCHOA
Presidente

SUSANA BUITRAGO VALENCIA

MARIA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN

MAURICIO TORRES CUERVO